

GUANAJUATO, GTO., 31 DE OCTUBRE DE 2019

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO ORDINARIO. 31 DE OCTUBRE DE 2019. [1]

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 24 de octubre del año en curso. 8
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 14
- Presentación de la propuesta de terna para designar un Magistrado Propietario del Poder Judicial del Estado, formulada por el Gobernador del Estado. 18
- Presentación de la iniciativa suscrita por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización a efecto de reformar, adicionar y derogar

diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. 19

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de adicionar un artículo 93 bis a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. 39

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar el artículo 50 bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. 41

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Ma Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de reformar los artículos 322, 323, 324, 330 y 335 y derogar los artículos 325, 326, 327, 332 y 333 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. 44

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Ma Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de adicionar un párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 48

- Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. « Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- | | | | |
|---|----|---|----|
| <p>Partido Revolucionario Institucional por la que se adiciona un artículo 266 Bis al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p> | 52 | <p>la exigencia para que el Sistema de Pagos a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo atienda de manera expedita los problemas que han generado incumplimiento, retraso y diversas incidencias que afectan la aplicación y dispersión de pagos oportunos a los trabajadores de la educación de Guanajuato.</p> | 60 |
| <p>– Presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto., para el ejercicio fiscal de 2020.</p> | 56 | <p>– Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de exhortar al Poder Ejecutivo Federal para que, a través de las instancias correspondientes, le entregue al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato el bien inmueble denominado Centro Paralímpico Nacional ubicado en la ciudad de Irapuato, Gto., con el objeto de poder rescatarlo y que los deportistas tanto paralímpicos como la ciudadanía en general, puedan hacer uso de éste y ser partícipes de los deportes y actividades lúdicas que les generen hábitos saludables, y en su caso aprobación de la misma.</p> | 63 |
| <p>– Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, derivados de las revisiones practicadas a las cuentas públicas de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Guanajuato, así como del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y de la Universidad de Guanajuato, por el ejercicio fiscal del año 2018.</p> | 57 | <p>– Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a fin de ordenar a la Auditoría Superior del Estado a que inicie a la brevedad, una auditoría concomitante a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., respecto al</p> | |
| <p>– Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a fin de exhortar a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación de Guanajuato para que se autorice y realice de manera inmediata el pago de salarios devengados del 16 de agosto de 2019 a la fecha, por los trabajadores de la Educación al Servicio del Sistema Educativo Nacional contratados en el Estado de Guanajuato; asimismo reiterar</p> | | | |

- | | | | |
|---|----|---|-----|
| <p>proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios créditos, inclusive de corto plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado público del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto. y, en su caso, aprobación de la misma.</p> | 66 | <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Medio Ambiente, relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se efectúa un respetuoso exhorto al gobierno estatal, a los organismos autónomos y a los 46 ayuntamientos a efecto de que, a la brevedad posible, impulsen acciones y estándares que incentiven la digitalización y disminuyan el consumo de papel.</p> | 71 |
| <p>– Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Israel Cabrera Barrón.</p> | 84 | <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa a efecto de adicionar los párrafos quinto y sexto al artículo 1, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.</p> | 89 |
| <p>– El diputado Juan Antonio Acosta Cano, participa en pro del dictamen presentado.</p> | 85 | <p>– Manifestándose a favor del dictamen presentado, interviene la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo.</p> | 98 |
| <p>– Participación de la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, manifestándose a favor del dictamen.</p> | 86 | <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la</p> | 105 |

- | | | |
|--|--|---|
| <p>Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Moroleón, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 106</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Cuernavaca, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 115</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 145</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 125</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Celaya, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 155</p> | <p>- Asuntos generales. 165</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 135</p> | <p>- Participación de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para hablar sobre una economía feliz, feliz, feliz. 165</p> | <p>- Intervención de la diputada Angélica Paola Yáñez González, refiriéndose a gastos innecesarios. 166</p> |
| | | <p>- Clausura de la sesión. 167</p> |
- PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE.**
- LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**
- La C. Presidenta: Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

Informo a la Asamblea que las diputadas María Magdalena Rosales Cruz, Celeste Gómez Fragoso, así como el diputado Alejandro Prieto Gallardo, no estarán presentes en esta sesión, tal como se manifestó en los escritos remitidos, previamente, a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tienen por justificadas las inasistencias.

-La Secretaría: La asistencia es de **diecinueve diputadas y diputados**, hay quórum señora presidenta.

-La C. Presidenta: Siendo las **once horas con catorce minutos**, se abre la sesión. Se instruye a la secretaria a dar lectura al orden del día.

2º LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo)
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO ORDINARIO. 31 DE OCTUBRE DE 2019.

Orden del día: 1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 24 de octubre del año en curso. 3. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 4. Presentación de la propuesta de terna para designar un Magistrado Propietario del Poder Judicial del Estado, formulada por el Gobernador del Estado. 5. Presentación de la iniciativa suscrita por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. 6. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de adicionar un artículo 93 bis a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. 7. Presentación de la iniciativa

formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar el artículo 50 bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. 8. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Ma Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de reformar los artículos 322, 323, 324, 330 y 335 y derogar los artículos 325, 326, 327, 332 y 333 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. 9. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Ma Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de adicionar un párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 10. Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se adiciona un artículo 266 Bis al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. 11. Presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto., para el ejercicio fiscal de 2020. 12. Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, derivados de las revisiones practicadas a las cuentas públicas de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Guanajuato, así como del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y de la Universidad de Guanajuato, por el ejercicio fiscal del año 2018. 13. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a fin de exhortar a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación de Guanajuato para que se autorice y realice de manera inmediata el pago de salarios devengados del 16 de agosto de 2019 a la fecha, por los trabajadores de la Educación al Servicio del Sistema Educativo Nacional contratados en el Estado de Guanajuato; asimismo reiterar la exigencia para que el Sistema de Pagos a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo atienda de manera expedita los problemas que han generado

² Durante la lectura del punto cinco del orden del día, la presidenta de la mesa directiva invita a los diputados a ocupar sus lugares, a fin de dar continuidad con la sesión.

incumplimiento, retraso y diversas incidencias que afectan la aplicación y dispersión de pagos oportunos a los trabajadores de la educación de Guanajuato.

14. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de exhortar al Poder Ejecutivo Federal para que a través de las instancias correspondientes le entregue al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato el bien inmueble denominado Centro Paralímpico Nacional ubicado en la ciudad de Irapuato, Gto., con el objeto de poder rescatarlo y que los deportistas tanto paralímpicos como la ciudadanía en general puedan hacer uso de este y ser partícipes de los deportes y actividades lúdicas que les generen hábitos saludables, y en su caso aprobación de la misma. **15.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a fin de ordenar a la Auditoría Superior del Estado a que inicie a la brevedad, una auditoría concomitante a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., respecto al proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios créditos, inclusive de corto plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado público del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto. y, en su caso, aprobación de la misma. **16.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Medio Ambiente, relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se efectúa un respetuoso exhorto al gobierno estatal, a los organismos autónomos y a los 46 ayuntamientos a efecto de que, a la brevedad posible, impulsen acciones y estándares que incentiven la digitalización y disminuyan el consumo de papel. **17.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado

por la Comisión de Juventud y Deporte relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de que se gire atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como también al titular de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, y al titular del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, a fin de que en conjunto trabajen y ejecuten un plan de atención, seguimiento e impulso a personas discapacitadas con interés en disciplinas deportivas. **18.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa a efecto de adicionar los párrafos quinto y sexto al artículo 1, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. **19.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Moroleón, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. **20.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Cuerámaro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. **21.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. **22.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la

auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. **23.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. **24.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Celaya, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. **25.** Asuntos generales.»

Damos cuenta de la asistencia a la sesión de los diputados y diputadas Jéssica Cabal Ceballos, Katya Cristina Soto Escamilla, Libia Denisse García Muñoz Ledo, Lorena del Carmen Alfaro García, Ma. Carmen Vaca González Noemí Márquez Márquez, Germán Cervantes Vega, Isidoro Bazaldúa Lugo, Luis Antonio Magdaleno Gordillo, Miguel Ángel Salim Alle y Raúl Humberto Márquez Albo.

-La C. Presidenta: La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta votos a favor y cero votos en contra.**

-La C. Presidenta: El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 24 de octubre del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y un votos a favor y ningún voto en contra.**

-La C. Presidenta: La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**LECTURA Y, EN SU CASO,
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN
ORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE
DEL AÑO EN CURSO.**

**ACTA NÚMERO 45
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE DE
2019**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MA.
GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de veintitrés diputadas y diputados. Se registraron las inasistencias de las diputadas Angélica Paola Yáñez González y Ma Carmen Vaca González, así como del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, justificadas por la presidencia en virtud de los escritos presentados previamente en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se incorporaron a la sesión, durante el desahogo del punto uno del orden del día las diputadas Jessica Cabal Ceballos, Katya Cristina Soto Escamilla, Martha Isabel Delgado Zárate y Noemí Márquez Márquez, así como los diputados J. Guadalupe Vera Hernández, Israel Cabrera Barrón y Miguel Ángel Salim Alle; en el punto seis el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y en el punto trece las diputadas Lorena del Carmen Alfaro García y Claudia Silva Campos. -----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con doce minutos del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve. -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día. Puesto a consideración se registró la participación del diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo a fin de incluir un punto dieciséis al orden del día, recorriéndose en su orden los subsecuentes. Puesta a consideración la propuesta de modificación del orden del día, no se registraron participaciones por lo que se recabó votación a través del sistema electrónico, y resultó aprobado en votación económica por mayoría de votos, con veintisiete votos a favor y tres votos en contra. -----

Se sometió en votación económica en la modalidad electrónica la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el diecisiete de octubre del año en curso y resultó aprobada por unanimidad de los presentes con treinta votos a favor. Enseguida, en votación económica en la modalidad electrónica, sin discusión, con treinta votos a favor, resultó aprobada por unanimidad de los presentes el acta de referencia. -----

La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

La secretaria dio lectura al oficio suscrito por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, mediante el cual solicitan el cambio de turno de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Gobierno, se realice una revisión y reporte puntual en las dependencias que integran la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo; al titular del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para que, a través del Consejo del Poder Judicial del Estado se realice una revisión y reporte puntual de los órganos que lo integran; así como a los organismos autónomos y a los ayuntamientos para que de igual forma se realice una revisión y reporte puntual de sus órganos integradores, a fin de conocer el estado que guarda el cumplimiento de lo mandado por la reciente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos segundo, cuarto, cuarenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y

tres, cincuenta y seis, noventa y cuatro y ciento quince en materia de paridad de género; para que pueda ser turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por ser la competente para conocer asuntos que se refieran a modificaciones relacionadas con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo ciento once fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la propuesta a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción décima novena de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar las fracciones décima sexta y décima séptima recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo seis de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo ciento seis, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia a nombre del Congreso del Estado dio la bienvenida a los alumnos de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Continente Americano del municipio de Celaya, Guanajuato, invitados por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera. -----

La diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa que adiciona un apartado C a la fracción décima quinta del artículo ochenta y ocho de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos de la Escuela Primaria *Francisco Sarabia*, del municipio de Santa Cruz de

Juventino Rosas, invitados por el diputado Juan Antonio Acosta Cano. También, dio la bienvenida a alumnos de la Universidad *ICON* del municipio de León, invitados por el Congreso del Estado. -----

A petición de la presidencia, el diputado Israel Cabrera Barrón, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar, reformar y derogar diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, mediante la cual se adicionan los artículos cuatrocientos trece bis, cuatrocientos trece ter y cuatrocientos trece quáter al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en el artículo ciento ocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se reforman las fracciones décima y décima primera y se adicionan una fracción décima segunda al artículo ochenta y tres y un artículo ochenta y tres guion trece a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a

efecto de reformar los artículos cuatro, diecisiete, ochenta, ochenta y uno y noventa y dos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de paridad. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. Asimismo, se remitió a la Comisión para la Igualdad de Género para su opinión, con fundamento en los artículos cincuenta y nueve, fracción décima, segundo párrafo y ciento dieciséis, fracción quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -

A petición de la presidencia, el diputado Miguel Ángel Salim Alle, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado, derivados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Guanajuato, así como de las auditorías de desempeño practicadas a las administraciones municipales de Guanajuato, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, Uriangato, y al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, todas correspondientes al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. Los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -

A petición de la presidencia, el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido

Movimiento Ciudadano, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo, a efecto de exhortar a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que contemplen en sus presupuestos de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinte, otorgar un veinticinco por ciento adicional al monto total de las becas que otorga el Gobierno Federal a los médicos internos de pregrado, médicos en servicio social y médicos residentes. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo ciento dieciocho, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos catorce y del diecisiete al veintitrés del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso dispensar la lectura de los mismos. De igual forma, propuso que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del veinte al veintitrés del orden del día, fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto, puesta a consideración la propuesta resultó aprobada, sin discusión, en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, con veintinueve votos a favor; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -

A continuación, la presidencia sometió a discusión se declarara de obvia resolución, la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización a fin de ordenar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría concomitante a la Administración Pública Municipal de Salamanca, Guanajuato, en relación con el procedimiento de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, cumplimiento y demás actos relacionados con el procedimiento de adjudicación que culminó con el contrato número *C-RM-15/2019* de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve y su adendum de fecha

diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, para el suministro e instalación de veintidós mil luminarias de tecnología LED en dicho Municipio, así como el contrato de arrendamiento de un vehículo de motor. En los términos solicitados por las y el proponente, con fundamento en el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se sometió a discusión se declarara de obvia resolución el punto de acuerdo; al no registrarse participaciones se recabó votación económica, a través del sistema electrónico, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad de los presentes, con treinta y un votos a favor. Enseguida, se sometió a discusión la propuesta de punto de acuerdo. Al no registrarse participaciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobada la propuesta de punto de acuerdo por unanimidad de votos de los presentes, con treinta y un votos a favor. Una vez lo cual, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones, a la Auditoría Superior del Estado y al Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, para los efectos conducentes. - - - - - La diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, a efecto de exhortar a los cuarenta y seis municipios del Estado, para que consideren en sus programas municipales reconocimientos especiales a sus deportistas destacados, propiciando la creación de Salones de la Fama a efecto de difundir sus logros y, con ello, incentivar a la sociedad a ser partícipes de los deportes y actividades lúdicas que les generen hábitos saludables. Asimismo, destinen recursos de conformidad a su suficiencia presupuestal para el fortalecimiento de las áreas deportivas o en su caso, para el desarrollo y organización de actividades recreativas. Agotada la lectura, en los términos solicitados por las y el proponente, con fundamento en el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se sometió a discusión se declarara de obvia resolución el punto de acuerdo; al no registrarse participaciones se recabó votación económica, a través del sistema electrónico, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad de los presentes, con

veintinueve votos a favor. Enseguida, se sometió a discusión la propuesta de punto de acuerdo. Al no registrarse participaciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobada la propuesta de punto de acuerdo por unanimidad de votos de los presentes, con treinta votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a los ayuntamientos del Estado, para los efectos conducentes. - - - - - El diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, hace un respetuoso exhorto a la Cámara de Senadores para que corrija los términos de las reformas a la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para no extinguir el Seguro Popular a cambio de un sistema centralizado y discrecional, que ponga en riesgo la salud y la vida de millones de mexicanos; durante la lectura el diputado Raúl Humberto Márquez Albo en dos ocasiones solicitó a la presidencia por su conducto la petición de formular al orador una pregunta y una solicitud de rectificación de hechos, la presidencia informó que no eran atendibles las peticiones; enseguida la diputada María Magdalena Rosales Cruz pidió a la presidencia una moción de orden, misma que fue atendida. Agotada la lectura, y en los términos solicitados por las y los proponentes, con fundamento en el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se sometió a discusión se declarara de obvia resolución el punto de acuerdo; al no registrarse participaciones, se recabó votación económica, a través del sistema electrónico, resultando aprobada la obvia resolución por mayoría de votos, al registrarse veintisiete votos a favor y cuatro votos en contra. Enseguida, se sometió a discusión la propuesta de punto de acuerdo. Se registraron las participaciones del diputado Raúl Humberto Márquez Albo, de la diputada María Magdalena Rosales Cruz y del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para hablar en contra. El diputado Raúl Humberto Márquez Albo en tribuna y

en uso de la voz, aceptó una pregunta formulada por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera; el diputado Miguel Ángel Salim Alle, solicitó a la presidencia por su conducto formularle al orador una pregunta, la cual no fue aceptada; concluida su participación fue rectificado en hechos por la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, durante su intervención fue interpelada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, enseguida el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, solicitó una moción de orden, la cual no fue atendida por la presidencia, concluida la participación de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, fue rectificada en hechos por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, a quien durante su intervención se le solicitó formularle una pregunta por parte de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, la cual no fue aceptada. A continuación, hizo uso de la tribuna la diputada María Magdalena Rosales Cruz, durante su intervención la diputada Alejandra Gutiérrez Campos solicitó formularle una pregunta, la cual no fue atendida, a continuación, el diputado J. Jesús Oviedo Herrera solicitó una moción de orden, petición que fue atendida por parte de la presidencia hacia la oradora en turno, nuevamente la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, interpeló a la oradora, quien respondió que al concluir su participación daría respuesta; enseguida dio respuesta a la pregunta que se le formuló y durante su intervención fue interpelada por la diputada Alejandra Gutiérrez Campos en dos ocasiones, al término de su participación le rectificaron hechos la diputada Lorena del Carmen Alfaro García y el diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo, a quien le rectificó en hechos el diputado Raúl Humberto Márquez Albo y en su intervención no aceptó una pregunta a la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, quien a su vez se registró para rectificación de hechos de quien le antecedió en uso de la voz. Posteriormente hizo uso de la voz en tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, quien fue rectificado en hechos por la diputada Alejandra Gutiérrez Campos y por los diputados J. Jesús Oviedo Herrera y Miguel Ángel Salim Alle; en su intervención del diputado J. Jesús Oviedo Herrera, fue rectificado en hechos por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo y este a su vez por el diputado Luis Antonio Magdaleno

Gordillo; durante su intervención del diputado Miguel Ángel Salim Alle, el diputado Raúl Humberto Márquez Albo le solicitó a la presidencia en dos ocasiones una moción para el orador, la primera no fue atendida y la segunda se atendió. Agotadas las intervenciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobada la propuesta de punto de acuerdo por mayoría de votos de los presentes, al registrarse veintiséis votos a favor y cuatro votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a la Cámara de Senadores, para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma al artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. Se registró la intervención para hablar a favor del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, una vez lo anterior, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, al registrarse veintisiete votos a favor. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la sentencia emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 403/2019. Al no haber intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, al registrarse veintinueve votos a favor. La presidencia instruyó notificar el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a la Auditoría Superior del Estado y al Juzgado Séptimo de Distrito del Estado, para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Purísima del

Rincón, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil ocho. Al no haber intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, al registrarse veintinueve votos a favor, registrándose la abstención de la diputada Noemí Márquez Márquez, justificando los motivos de la misma. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, para los efectos conducentes. -- Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del veinte al veintitrés del orden del día, relativos a: 1) Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Tarimoro, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. 2) Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Ocampo, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. 3) Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Comonfort, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. y 4) Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultaron aprobados los dictámenes por unanimidad de votos de los presentes, con treinta votos a favor. En consecuencia, la presidencia remitió los acuerdos aprobados, junto con los dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de Tarimoro, Ocampo, Comonfort y Apaseo el Alto; así como a la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. ----- En el apartado de asuntos generales, hicieron uso de la palabra el diputado Jaime Hernández Centeno, con el tema *Día del Médico*, el diputado Juan Elías Chávez, con el tema *Día Internacional de Personas de Talla Baja*; y la diputada Lorena del Carmen Alfaro García, con el tema *fomento al tema de la industria vitivinícola en el Estado de Guanajuato*. -----

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, el cuórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y tres diputadas y diputados, se registraron las inasistencias de las diputadas Angélica Paola Yáñez González y Ma Carmen Vaca González y del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, justificadas por la presidencia y se retiraron con permiso de la presidencia las diputadas Ma. Guadalupe Guerrero Moreno y Laura Cristina Márquez Alcalá y los diputados José Huerta Aboytes, Héctor Hugo Varela Flores y J. Guadalupe Vera Hernández. -----

La presidencia expresó que, al haberse mantenido el cuórum de asistencia, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista, por lo que levantó la sesión a las quince horas con dieciséis minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta, así como los escritos por los que se solicitó justificar las inasistencias de las diputadas Angélica Paola Yáñez González y Ma Carmen Vaca González y del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. **Damos fe. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Diputada presidenta. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Diputado secretario. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputada secretaria. Paulo Bañuelos Rosales. Diputado vicepresidente.** -----

-La C. Presidenta: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia.

Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y dos votos a favor y cero votos en contra.

-La C. Presidenta: El acta han sido aprobadas por unanimidad de votos.

Damos cuenta de la asistencia a esta sesión, de las diputadas Angélica Paola Yáñez González y Martha Isabel Delgado Zárate.

Se instruye a la secretaría a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remite la recomendación general, sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes ante el incremento de sobrepeso y obesidad infantil.

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remite la recomendación general, sobre la violencia feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México.

-La C. Presidenta: Enterados y se dejan a disposición de las diputadas y diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

-La Secretaría: La cuarta visitadora general de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remite tres ejemplares del Atlas de Igualdad y Derechos Humanos, Cartografía de la desigualdad en México.

-La C. Presidenta: Enterados y se remiten a la Biblioteca de este Congreso del Estado.

II. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El secretario de Finanzas, Inversión y Administración remite información relativa a los movimientos presupuestales correspondientes al periodo del 7 al 23 de octubre del presente año, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2019.

-La C. Presidenta: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y los diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

-La Secretaría: El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y la directora general del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses envían respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 180, 181 y 187 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

El secretario general de acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa de la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Guanajuato.

La coordinadora general jurídica de Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el último párrafo del artículo 184 y adicionar un segundo párrafo al artículo 123 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: La coordinadora general jurídica de Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la parte correspondiente a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas leyes estatales en materia de impulso y desarrollo de políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.

-La Secretaría: Copias marcadas al Congreso del Estado de los oficios signados por el director general de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a través de los cuales solicita a los síndicos de los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Ocampo, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Luis de la Paz, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Xichú y Yuriria el estatus en que se encuentran cada una de las observaciones con responsabilidad civil contenidas en los informes de resultados de las revisiones y auditorías.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: El secretario de Infraestructura, Conectividad y Movilidad informa el trámite otorgado a la consulta de la iniciativa de adición de un artículo 11 bis a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y dos párrafos al artículo 8 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado y reformar el inciso u

de la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-La Secretaría: El Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato comunica el trámite otorgado al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura mediante el cual se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de la auditoría concomitante practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato en cumplimiento al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato del 13 de diciembre de 2018, respecto al procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial número 40004001-027-18 para la Adquisición de Medicamentos, Material de Curación y el Servicio de Administración y Dispensación de los Mismos en la Modalidad de Stock, Farmacia y Servicio de Unidosis para las Unidades Médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del 15 de enero al 31 de diciembre de 2019, para revisar el proceso de planeación, programación, presupuestación y contratación.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado.

-La Secretaría: El Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato comunica el trámite otorgado al punto de acuerdo formulado por esta legislatura mediante el cual se ordena a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría específica de cumplimiento financiero al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato; y una auditoría de desempeño, con enfoque de consistencia y resultados al Programa E003 Actividades Artísticas y Culturales a cargo del referido Instituto, ambas por los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018; así como incluir en el Programa General de Fiscalización del año 2020, la práctica de una auditoría específica de cumplimiento financiero a dicho Instituto; y una auditoría de desempeño con enfoque de consistencia y resultados al Programa E003 Actividades

Artísticas y Culturales a cargo del referido Instituto, ambas por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: El subsecretario de Promoción Turística de la Secretaría de Turismo remite respuesta a la solicitud realizada por la Comisión de Turismo mediante la cual hace del conocimiento de apoyar en los diversos eventos que promueve o participa dicha Secretaría.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: El Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 42 segundo párrafo y 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remite la denuncia de investigación de situación excepcional presentada por los ciudadanos Dulce Milagros Martínez Villagómez, Ma. Belén Orozco Orozco, José Guerrero Santoyo, Rogelio Salazar Salazar y José Luis González González, relacionada con presuntas irregularidades respecto a la obra Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, Colonia Guadalupeana de Yuriria, Gto.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite copia certificada de la tercera modificación al presupuesto general de ingresos y egresos 2019 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

El tesorero municipal de Salamanca, Gto., remite copias certificadas de la

segunda modificación al presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2019.

El secretario del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite copias certificadas de la primera modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019.

La tesorera municipal de Coroneo, Gto., remite copia certificada de la sexta modificación al pronóstico de ingreso, egresos y plantilla del personal para el ejercicio fiscal 2019.

El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copias certificadas de la segunda modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del Instituto Municipal de Planeación; la tercera modificación al pronóstico de ingresos y cuarta modificación al presupuesto de egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y la cuarta modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2019.

El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de San Felipe, Gto., remiten copias certificadas de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta modificaciones del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019.

Copia marcada al Congreso del Estado del oficio suscrito por el síndico municipal de Valle de Santiago, Gto., dirigido al director general de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a través del cual solicita aclaración de requerimiento de información.

Los presidentes y las tesoreras municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y Huanímaro remiten información financiera correspondientes al tercer trimestre del presente ejercicio fiscal.

-La C. Presidenta: Enterados y se remiten a la Auditoría Superior del Estado.

-La Secretaría: El director general de Apoyo a la Función Edilicia del municipio de León y el secretario del ayuntamiento de

Yuriria dan respuesta a la consulta de la parte correspondiente a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas leyes estatales en materia de impulso y desarrollo de políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Juventud y Deporte.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Abasolo, Santiago Maravatío y Yuriria dan respuesta a la consulta de la iniciativa de adición de un artículo 11 bis a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y dos párrafos al artículo 8 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado y reformar el inciso u de la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Valle de Santiago y Yuriria comunican los acuerdos de los órganos colegiados respecto a la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Los secretarios de los ayuntamientos de Valle de Santiago y Yuriria comunican los acuerdos de los órganos colegiados respecto a la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un párrafo décimo y los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo pasan a ser párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se agregan a sus expedientes para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Santiago Maravatío y Yuriria dan respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., da respuesta al punto de acuerdo formulado por esta legislatura mediante el cual formula la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Santiago Maravatío y Yuriria dan respuesta al punto de acuerdo formulado por esta legislatura mediante el cual se formula un respetuoso exhorto al Ejecutivo Federal, al Ejecutivo estatal y a los municipios del Estado, a fin de que sumen esfuerzos multidisciplinarios, que logren el fortalecimiento de las acciones para contar con políticas públicas de prevención social del delito y la violencia eficaces y sostenibles.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa mediante la cual se adicionan los artículos 208 bis, 208 ter y 208 cuáter a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

IV. Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas remite punto de acuerdo en el cual exhorta al titular del Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que convoquen, a los gobiernos locales a una Convención Nacional Hacendaria, a fin de que se revise la fórmula de distribución del Fondo General de Participaciones; así como al Congreso de la Unión, para que proceda a implementar las acciones legislativas conducentes a fin de crear el Fondo de Compensación de los Excedentes Recaudados de Ingresos Tributarios por las entidades federativas.

La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua remite punto de acuerdo en el cual exhorta a quienes integran la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que realicen todas las acciones conducentes para modificar el proyecto del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2020, a efecto de cumplir con lo estipulado en el artículo 27 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y garantizar la asignación de mayores recursos que los etiquetados en el proyecto de presupuesto 2020.

La Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo comunica la clausura de su primer año legislativo, la integración de la Mesa Directiva para su segundo año, y la apertura de su segundo año legislativo de ejercicio legal.

-La C. Presidenta: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: El director general de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros de la Ciudad de México remite consideraciones sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Austeridad Republicana, y solicita audiencia con la Comisión de Hacienda y

Fiscalización con la finalidad de intercambiar comentarios y profundizar sobre el tema.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: Copia marcada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública del Congreso del Estado del escrito suscrito por el presidente del comisariado ejidal de Santa Rosa Temascatio del municipio de Irapuato, Gto., dirigido al Gobernador del Estado, a través del cual solicita el apoyo para una obra de perforación para toma de agua potable, a beneficio de dicha localidad y pide se incluya en la propuesta de 2020 del mismo municipio.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-La Secretaría: Es cuánto señora presidenta.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad Incarnate Word del municipio de Irapuato, Gto., invitados por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se pide a la secretaria dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, a través del cual remite la propuesta de terna para designar un Magistrado Propietario del Poder Judicial del Estado, formulada por el Gobernador del Estado.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE TERNA PARA DESIGNAR UN MAGISTRADO PROPIETARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

-La Secretaría: (Leyendo) **»Diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Presidenta del Congreso del Estado. Sexagésima Cuarta Legislatura. Presente.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23 fracción IV, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6 fracción XI

del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la propuesta de terna que, para designar Magistrado Propietario del Poder Judicial del Estado, formula el Titular del Poder Ejecutivo. Lo anterior, con base en las atribuciones previstas por el artículo 77, fracción XII, párrafo primero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a usted dar cuenta de la mencionada propuesta, la cual se anexa al presente, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de octubre de 2019. El Secretario de Gobierno. Luis Ernesto Ayala Torres. »

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Buenos días a todos. Con su permiso presidenta y a toda la mesa directiva. Saludo

a todos mis compañeros y a quienes nos acompañan aquí presentes; así como a quienes nos ven a través de los medios de comunicación.

(Leyendo) »C. Diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato. Sexagésima Cuarta Legislatura. Presente.

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Hacienda y Fiscalización ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 167 fracción II, 168 párrafo segundo, fracciones I, II, III, IV, V y VIII y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y derivado de los trabajos de la Junta de Enlace en Materia Financiera, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Congreso, la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La norma jurídica no es un instrumento estático, está sujeta a un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias o lagunas que contenga y para que su contenido se mantenga acorde a las circunstancias actuales que pretende regular.

I. Antecedentes.

Acorde al plan de trabajo para la vinculación con los municipios, derivado de la reunión de la Junta de Enlace en Materia Financiera celebrada el 19 de febrero de 2019, quienes integramos la Comisión de Hacienda y Fiscalización, nos dimos a la tarea de convocar a los distintos actores que son representativos en el conocimiento y manejo de las normas contenidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Bajo este contexto fueron realizadas distintas actividades, de las que destacan los talleres para fortalecer la adopción de

mejores prácticas en materia hacendaria, siendo parte de sus resultados, la integración de grupos de trabajo, presidiendo el ejercicio la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la que formamos parte, acompañada del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Jefatura de Gabinete, la Coordinación General Jurídica, así como de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en apoyo con la Procuraduría Fiscal del Estado, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el Tribunal de Justicia Administrativa y la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado. Los talleres fueron llevados a cabo en distintas sedes, siendo Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San José Iturbide, Celaya, Irapuato, Valle de Santiago y León, convocadas a las mismas los municipios cercanos a cada una de ellas, logrando al final la asistencia de la totalidad de los mismos.

Como parte del ejercicio, se planteó el fortalecimiento de la integración de las leyes de ingresos municipales y la intención de estructurar una iniciativa que adecúe la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por lo que, en cada uno de los talleres, se invitó a los participantes a enviar propuestas de modificación al citado marco normativo. Como resultado de ello, se recibieron propuestas de los municipios de Celaya, León, Irapuato, San Felipe, San Diego de la Unión, San Miguel Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria, así como del Juez Administrativo Municipal de San Miguel de Allende, Gto. Recibidas las mismas, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado, en su carácter de Secretaría Técnica de la Junta de Enlace en Materia Financiera, se dio a la tarea de revisarlas e integrarlas en un documento único que fuera distribuido a efecto de llevar el análisis de forma conjunta.

Como metodología de análisis de las propuestas, por conducto de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, se convocó a los distintos actores e se invitó a los distintos Grupos y Representaciones Parlamentarios, así como a cuatro municipios representativos por su importancia económica y tamaño

poblacional, siendo estos Celaya, Irapuato, León y San Francisco del Rincón.

En los distintos trabajos realizados, se estuvieron analizando los alcances de cada uno de los cambios propuestos y realizando análisis cuantitativos y cualitativos buscando en todo momento garantizar la certeza jurídica, por lo que fueron aceptadas aquellas propuestas que se identificó contarán con los elementos de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, en caso contrario, fueron descartadas aquellas en que se advirtió la falta de algún elemento, que fuera confusa la identificación de los sujetos, objeto, base, tasa o tarifa.

Es evidente que en todo estado moderno de derecho la característica esencial es el imperio de la ley, misma que norma las relaciones entre particulares y la de estos con la autoridad, con lo cual se logra el bienestar colectivo de la población y se evitan actos arbitrarios o ilegales, pues la autoridad únicamente puede realizar lo que la ley le permite, lo que en materia tributaria cobra gran relevancia, ya que el principio de legalidad se constituye como «piedra angular» del derecho tributario consagrado en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no puede haber una contribución si no hay ley que la establezca y en consecuencia la obligación de contribuir al gasto público para la población, debe estar establecida en forma expresa en ley.

Por lo tanto, la ley de manera general y en forma particular la tributaria, debe estar acorde a la evolución de la sociedad, sobre todo en lo económico y financiero del país, de nuestro estado y municipios, por lo que es indispensable una adecuación permanente a las disposiciones fiscales, de acuerdo a dicha evolución social y económica.

En este orden de ideas tenemos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 26 de diciembre de 1989, e inició su vigencia el 1 de enero de 1990, por lo que tiene más de 25 años, si bien, se le han hecho reformas y adiciones en el transcurso

de los años, es necesario una revisión que permita detectar aquellas disposiciones que requieran una urgente adecuación en beneficio de las haciendas públicas municipales y en general a la población, por lo que con esta propuesta de reformas, adiciones y derogaciones de varias disposiciones jurídicas de la ley en cita, se permite contar con un ordenamiento legal actualizado y homologado a los códigos fiscales de la Federación y del Estado de Guanajuato.

Por otra parte, es de gran trascendencia tomar en consideración que los municipios tienen a su cargo la administración de la hacienda pública municipal, conforme a lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que entre sus elementos un rubro importante son los ingresos propios que provienen de las contribuciones municipales.

El Municipio como orden de gobierno es la autoridad más cercana a la población, a la cual acuden los particulares a solicitar la satisfacción de sus necesidades; así como, la prestación de los servicios públicos municipales, como una obligación que les es impuesta por el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 117 fracción III de la Constitución Particular del Estado.

Por otra parte, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece a los ayuntamientos en el artículo 76, fracción IV, las facultades en materia de Hacienda Pública que corresponden a este orden de gobierno.

Para la atención de las necesidades de la población y la prestación de los servicios públicos, los municipios requieren contar con recursos suficientes, los cuales provienen de diversas fuentes; una de ellas es la referida a los ingresos propios, que provienen del pago por los contribuyentes de las contribuciones municipales, tales como los impuestos, derechos y contribución de mejoras.

Los ingresos propios de los municipios representan un importante

recurso para sus finanzas públicas, por ello, es importante actualizar la legislación tributaria municipal; en razón de que esta, a la fecha, ha sido desfasada por la realidad social³. Además, de ser necesario homologarla con otros ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

II. Contenido de la Iniciativa.

Mediante la presente propuesta de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se redefine lo que es la contribución y sus especies, como son los impuestos, derechos y contribución de mejoras; asimismo, se precisan las definiciones de productos, aprovechamientos y participaciones y se incluye el concepto de aportaciones federales que la ley vigente no las regula; además, se cambia la denominación de contribución especial, por la de contribución de mejoras, que realmente es la que la ley vigente regula.

Es importante mencionar que en los códigos fiscales de la Federación y del Estado, no se contempla la definición de contribución o tributo, al definir el impuesto que es una especie de la contribución, se define a esta. Por otra parte, diversos doctrinistas mexicanos, como Sergio Francisco de la Garza, Arrijo Vizcaino y Antonio Jiménez, han criticado a la legislación mencionada por no definir el impuesto y, por otro lado, proponen una definición, que tiene como característica fundamental el que no tiene un carácter contraprestatario, es decir, se paga sin que el contribuyente reciba nada a cambio de manera directa e inmediata como pudiera ser la prestación de un servicio público o un beneficio.

³ A la fecha, la Ley Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, ha tenido veintiún decretos de reformas: el 20 de marzo de 1990, 25 de diciembre de 1990, 3 de septiembre de 1991, 27 de diciembre de 1991, 27 de diciembre de 1991, 25 de diciembre de 1992 —con una fe de erratas el 26 de marzo de 1993—; 18 de mayo de 1993; 24 de diciembre de 1993; 27 de diciembre de 1994; 26 de diciembre de 1995 —dos decretos—; 24 de diciembre de 1996; 26 de diciembre de 1997; 22 de diciembre de 1998; 28 de diciembre de 1999; 22 de diciembre de 2000; 24 de diciembre de 2002; 21 de diciembre de 2012; 22 de marzo de 2013; 7 de junio de 2013 —Artículo Vigésimo Tercero de decreto de modificación múltiple—; 23 de agosto de 2013 —Artículo Primero de decreto de modificación múltiple—; 7 de julio de 2015; 25 de septiembre de 2015; y 1 de julio de 2016 —Artículo Décimo Octavo de decreto de modificación múltiple—.

Por lo que, analizando las legislaciones citadas, así como el modelo de Código Tributario para América Latina, es viable la definición del impuesto con las características referidas. Así, teniendo como orientación las críticas de los doctrinistas citados, se propone la definición de contribución como género y las especies del impuesto, derecho y contribución de mejoras, así también, se plantea la definición de aportaciones federales, que es un ingreso de gran importancia por su monto para las haciendas públicas de los municipios, señalando como característica que son ingresos con destino específico de gasto, establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Por otro lado, se propone identificar de forma detallada a quien ha de entenderse por autoridad fiscal a efecto de que, en la ley vigente, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y los reglamentos interiores de la administración pública municipal, no se tenga confusión de cuál es el área que debe realizar funciones en materia tributaria.

La ley de Hacienda para los Municipios no regula la figura de la actualización de créditos fiscales, que tanto el Código Fiscal de la Federación, como el del Estado contemplan, por tanto, se considera debe establecerse, ya que un pago extemporáneo de los créditos fiscales ocasiona un perjuicio a la hacienda pública municipal, en virtud de que las cantidades varían por el transcurso del tiempo y los cambios de precios en el país, por lo que se propone regular para que la cantidad respectiva se actualice. Por otra parte, los medios de pago no contemplan otros que con el avance de la tecnología existen, como es la transferencia electrónica de fondos y los pagos con tarjeta de crédito y débito, por lo que se propone homologar con lo dispuesto en los Códigos Fiscales de la Federación y del Estado.

Se propone que la Ley de Hacienda Municipal, establezca los requisitos de manera expresa sobre el otorgamiento de pagos en forma diferida o en parcialidades, como lo prevé el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato. Asimismo, respecto a la cancelación de créditos fiscales por ser

incosteables en su cobro, como cuando el contribuyente es insolvente, se realizan ajustes para realizar dicho trámite, además, se propone reformar aspectos del procedimiento con el objeto de dar certeza jurídica en la práctica de las notificaciones.

En el contexto señalado con anterioridad, se propone que los inmuebles del régimen ejidal y comunal cuyo derecho de propiedad se confiere a sus titulares dentro del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos, paguen en el régimen general del impuesto predial, a partir de la fecha de la inscripción del título de propiedad, en lugar de a partir del primer acto traslativo de dominio como la ley vigente lo establece.

También en el impuesto predial se hacen adecuaciones con el propósito de que se puedan cobrar diferencias de impuesto cuando se realicen nuevas construcciones o ampliación de estas desde la fecha de la omisión o del incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las mismas, no obstante que se haya cubierto anticipadamente la anualidad de dicha contribución inmobiliaria.

Por lo que se refiere al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se precisa el alcance cuando el fideicomitente revierte o transmite derechos reales a favor de persona distinta, transmitiendo los derechos reales de copropiedad vinculados al inmueble fideicomitado; asimismo, para la base para calcular el impuesto, cuando el inmueble no haya sufrido modificaciones, se establece que en los casos en que se solicite por escrito que el valor del mismo sea el de adquisición, se tendrá este derecho, siempre que no haya transcurrido un año de la misma. Lo anterior atendiendo que los avalúos fiscales tienen una vigencia de dos años, acorde a lo previsto en este mismo ordenamiento en su artículo 168.

Respecto al impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se propone modificar la denominación del capítulo para incluir el régimen de condominio y, por lo tanto, reformar sus artículos adecuándolos a la propuesta de incluir dicho régimen dentro de la unidad de división normativa capitular.

En relación al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se propone regular la figura de los boletos electrónicos que actualmente no se contempla en la ley.

En el Título Quinto, relativo a los Derechos, se propone suprimir servicios públicos que proporcionen las diversas dependencias del Gobierno de Estado y quede únicamente de los municipios además de agregar entidades, como son los sistemas municipales de agua potable; esta supresión es en relación al ámbito espacial de validez de la Ley de Hacienda, que es el municipal.

Por otra parte, se propone reformar el derecho por servicio de alumbrado público con el propósito de que los municipios fortalezcan la base de su determinación sin vulnerar en este ejercicio los principios de legalidad tributaria, rediseñando una estructura impositiva que atienda los requerimientos para la continuidad del servicio de alumbrado público, cuidando las características propias del cobro y bajo la constitucionalidad de los principios de proporcionalidad y equidad que debe respetar.

Es importante recalcar, que esta adecuación continúa respetando todos aquellos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a que la base gravable no debe ser el consumo de energía eléctrica dado que este tema, es una facultad exclusiva de la Federación por así preverse en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la estructura, mantiene a los mismos sujetos obligados, así como variables que inciden en el gasto que provoca este servicio al Municipio, como lo es, el consumo de energía, las erogaciones realizadas para el otorgamiento del servicio de alumbrado público, el ahorro energético que logre el Municipio en el otorgamiento del mismo; todos estos elementos, traídos a valor presente conforme al procedimiento de actualización ya existente en la ley.

La propuesta en su rediseño de cálculo, ajusta los periodos que se deben considerar para la suma del total de las erogaciones por el gasto directamente involucrado, así como del Factor de Actualización, incorporando a su vez un

Factor de Ajuste Energético, que permite utilizar indicadores que dan seguimiento al comportamiento inflacionario como lo es el Índice Nacional de Precios al Productor del sector generación, trasmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En consecuencia, este nuevo planteamiento recoge los elementos del hecho imponible de la contribución, identifica su naturaleza, proveyendo aquellos elementos que los particulares exigen de cualquier planteamiento normativo, aunado a que por ser esta materia tributaria, los elementos que la conforman identificados como sujeto, objeto, base y época de pago, deben estar en la ley materia del presente dictamen; no obstante, la tarifa de esa contribución se establece en las leyes de ingresos municipales -de vigencia anual- deben estar debidamente establecidos y con certeza jurídica.

Lo anterior se propone, en afán de lograr atender la demanda de la ciudadanía de recibir servicios de alumbrado público de calidad y abonando a su vez, a la mitigación de los riesgos que emanan de una deficiente iluminación, reflejados en la inseguridad pública, que es en estos momentos es un tema prioritario de atención a nivel nacional.

Por último, se propone derogar que los aprovechamientos son rezagos en congruencia con lo que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las reglas que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable.

III. Evaluación ex ante

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación *ex ante* de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

- a) Impacto jurídico, este se traducirá en el ejercicio de la facultad del iniciante contenida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 122 fracción II y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de proponer ajustes en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Bajo lo anterior, resulta indispensable que el marco legal aplicable bajo el cual se encuentra facultado fiscalmente, se encuentre actualizado por lo que el presente ejercicio permitirá fortalecer la hacienda municipal, debiendo actualizarse todas las disposiciones administrativas, formatos y sistemas de pago que hagan referencia a las redacciones de la ley vigente.

- b) Impacto administrativo, a través de la propuesta de modificación normativa, se busca llevar a cabo los procedimientos de armonización de sistemas y formatos, buscando racionalizar el gasto para sacar el máximo provecho de los que actualmente existe, sin embargo, cuidando no vulnerar o infringir el marco normativo propuesto, de igual manera, se deberán prever la elaboración de nuevos formatos en los que se garantice al contribuyente sus derechos. El impacto o costo administrativo dependerá de aquellos procesos o procedimientos que deban ser adecuados, sin embargo, no se está planteando en la reforma la creación de nuevos mecanismos que impliquen la existencia de nuevas áreas o estructuras operativas.
- c) Impacto presupuestario, tomando en cuenta los costos de cambios de

formatos y sistemas de cobro, el impacto presupuestario no debe ser alto o afectar la operación normal del Municipio, esto en razón a que las modificaciones propuestas no representan un perjuicio o menoscabo a la Hacienda Pública Municipal con la contratación de personal o la adquisición de servicios adicionales para el municipio, se advierte que no habrá movimiento alguno que genere un cambio significativo en el presupuesto municipal. Ya que como se mencionaba en la parte del impacto administrativo, una de las finalidades es la de la actualización de formatos y sistemas de cobro, las funciones actuales que se tienen no se ven afectadas sustancialmente por estos cambios ya que están perfilados a fortalecer el marco normativo, sin que ello no requiera continuar con la capacitación del personal, que permita al servidor público eficientizar el servicio y atención, así como la gestión correcta de los recursos recaudados en beneficio de programas que vendrán a traducirse en un crecimiento considerable en el desarrollo económico del municipio, al aplicar de manera correcta y transparente los recursos obtenidos y destinados a la implementación de nuevos proyectos.

- d) Impacto social, que los ingresos estén estructurados respetando de forma estricta la legalidad preservando en todo momento la equidad y proporcionalidad que el artículo 31 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos obliga en materia recaudatoria, buscando en todo momento, que su obtención permita la prestación de los servicios públicos que el municipio ofrece a la ciudadanía en general, teniendo con ello la oportunidad de brindar a la sociedad servicios de calidad, con los cuales el ciudadano sienta la empatía y el gusto de realizar los pagos correspondientes que tiene que hacer por la prestación de

dichos servicios, logrando con ello en el ciudadano la confianza, el gusto y la satisfacción de obtener servicios de primera calidad e infraestructura pública que le dé bienestar, convencido de que cada peso que aporta como impuesto o como pago del servicio que demanda será aplicado de manera equitativa, real y transparente.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esa Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracciones I y II; 4; 6; 8, último párrafo; 9; 10, fracción II; 15, inciso D); 19; 20; 45; 46; 47; 49, primer párrafo; 50; 53; 55, primer párrafo; 58; 60, primer y tercer párrafos; 63; 69, fracción V; 77; 78, primer párrafo; 79, fracciones II y III; 81; 90, fracción II; 91, fracción I; 122, último párrafo; 131, primer y segundo párrafos; 137, primer párrafo; 139, fracción I; 161, segundo párrafo; 162, fracciones I, II y IV, penúltimo y último párrafos; 164, primero y segundo párrafos y tercer párrafo, inciso D), primer párrafo; 165; 166, primero y segundo párrafos; 167; 168, segundo párrafo; 169; 171; 176, último párrafo; 179 BIS, fracciones VIII, incisos b) y c) y XI; 180, primero, segundo y cuarto párrafos; 181, fracciones I, II y III, primer párrafo; 183; la denominación del Capítulo TERCERO del Título CUARTO, para quedar *DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN, RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES*; los artículos 186, primero y segundo párrafos; 188; 191; 193; 195; 198, primer párrafo; 199, fracciones I y II; 200; 201, primero y segundo párrafos; 205; 206; 209; 216; 218; 222; 225; 228-D; 228-F; 228-I; la denominación del Título SEXTO, para quedar *DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS*; y los artículos 229; 257; 261; y 262; se **adicionan** el artículo 9-A; las fracciones IV y V y el último párrafo al artículo 79; el inciso c) a la fracción VIII del artículo 179 BIS; la fracción IV al artículo 187; la fracción III al artículo 199; la fracción IV al artículo 208; y se **derogan** los artículos 202; 207; 217; 219; la fracción III del artículo 258; la fracción I del artículo 259 y el segundo párrafo del

artículo 260 de la **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 2.- Los ingresos que...

I. Ingresos ordinarios son: Contribuciones, productos, aprovechamientos, **ingresos por venta de bienes y prestación de servicios y otros ingresos**, participaciones, aportaciones, convenios, **incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones.**

A) Son contribuciones: Los impuestos, derechos y contribuciones de **mejora.**

1. Son impuestos, las **prestaciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejora y derechos.**

2. Son derechos las **prestaciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.**

3. Son contribuciones de **mejora las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.**

B) Son productos los ingresos **por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado.**

C) Son aprovechamientos los **ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de:**

las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

- D) Son ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- E) Son participaciones las cantidades en dinero, que recibe el Municipio que deriva de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- F) Son aportaciones los ingresos que reciben los municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- G) Son convenios los ingresos que reciben los municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la federación, las entidades federativas o los municipios.
- h) Son incentivos derivados de la colaboración fiscal los ingresos que reciben las

entidades federativas y municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

I) Son fondos distintos de aportaciones los ingresos que reciben los municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

J) Son transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

II.- Son ingresos extraordinarios aquellos cuya percepción se decreta **excepcionalmente** y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren. En este rubro se incluyen los ingresos derivados de financiamiento interno, que son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los municipios y en su caso, las entidades del sector paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 4.- A falta de disposición expresa en esta ley, aplicará de manera supletoria el Código Fiscal para el Estado de Coahuila.

Artículo 6.- La aplicación de las disposiciones fiscales corresponde a los Ayuntamientos por conducto de las Tesorerías Municipales y sus diferentes unidades administrativas en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y de la reglamentación municipal.

Artículo 8.- Son responsables solidarios...

I a XI.- ...

En los casos de responsabilidad solidaria, los responsables quedan obligados a cubrir la totalidad de los créditos fiscales, con excepción de las multas, por lo tanto, la Tesorería Municipal puede exigir de cualquiera de ellos, simultánea o separadamente el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Artículo 9.- Toda persona puede comparecer ante las autoridades fiscales del municipio, por sí o por medio de representante legal. La representación de las personas físicas o morales se acreditará mediante escritura otorgada ante Fedatario Público, o mediante carta poder ratificada ante Notario Público. En los trámites administrativos no se admitirá la gestión de negocios.

Toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella dactilar. En estos casos, el suscriptor de la promoción asumirá las responsabilidades que puedan derivarse de la falsedad o inexactitud de dichas promociones.

Los interesados o sus representantes podrán autorizar por escrito a personas que a su nombre reciban notificaciones.

Artículo 9-A.- Las promociones deberán presentarse original y una copia y tener por los menos los siguientes requisitos:

- I.- Constar por escrito;
- II.- Señalar el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal

y en su caso, el registro federal de contribuyentes que corresponda al promovente o la clave única del registro de población;

III.- Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción;

IV.- Señalar domicilio en el Municipio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; y

V.- Señalar los hechos y circunstancias relacionados con la promoción.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere este artículo, la Tesorería Municipal requerirá al promovente a fin de que en un plazo de tres días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada.

Artículo 10.- Los sujetos pasivos...

I.- ...

II.- De razón o denominación social, al que acompañarán copia de la escritura pública;

III a V.- ...

Artículo 15.- Son autoridades fiscales...

A) a C) ...

D) Las autoridades, interventores e inspectores de la Tesorería Municipal y los demás servidores públicos que determinen los reglamentos municipales correspondientes.

Artículo 19.- Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas **dentro del plazo de tres meses**; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a este plazo, mientras no se dicte la resolución.

Artículo 20.- Las resoluciones favorables a los particulares sólo podrán ser

revocadas por las mismas autoridades que las hayan emitido cuando exista error aritmético, caso en el cual se harán los ajustes procedentes. Dicha resolución será notificada al particular para que manifieste lo que a su interés convenga, frente a la propia autoridad en un término de cinco días, la cual resolverá dentro de los tres días siguientes. Este procedimiento no interrumpe los términos para ejercer los medios de defensa correspondientes.

Artículo 45.- El crédito fiscal ...

El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la Tesorería Municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la Tesorería Municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor será el que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación. En los casos en que el índice correspondiente al mes anterior al más reciente del período no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de esta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este

artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la autoridad fiscal estatal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será uno.

Artículo 46.- El pago de los créditos fiscales deberá hacerse en moneda nacional.

Se aceptará el pago de créditos fiscales a través de los siguientes medios de pago:

- I. Efectivo;
- II.- Cheque de caja o certificado;
- III.- Tarjetas bancarias o de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo;
- IV.- Transferencia electrónica de fondos; y
- V.- Los instrumentos de pago determinados por la Tesorería Municipal.

A falta de pago inmediato de un cheque expedido para cubrir un crédito fiscal por parte de la Institución a cuyo cargo hubiere librado, dará derecho para exigir del librador o quien resulte responsable el pago del importe del mismo y una indemnización del 20% del valor del cheque. La misma indemnización se deberá pagar cuando por motivos imputables al particular no resulte procedente el pago por tarjeta u otros medios electrónicos. Estas indemnizaciones se notificarán y se harán efectivas mediante el procedimiento establecido en esta ley para los demás créditos fiscales, sin perjuicio de la denuncia respectiva ante las autoridades.

Artículo 47.- El titular de la Tesorería Municipal o la autoridad a quien delegue esta facultad, podrá conceder prórrogas para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades.

La prórroga o el plazo dentro del cual deban pagarse las parcialidades no excederá de dos años y debe sujetarse a los siguientes requisitos:

- I.- El contribuyente o su representante legal deberá garantizar el interés fiscal conforme a las disposiciones de esta ley;
- II.- Se deberá pagar cuando menos el 10% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de la suerte principal y accesorios vigentes al momento del convenio;
- III.- Durante los plazos concedidos se causarán recargos conforme a la tasa que autorice anualmente la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda; y
- IV.- La autoridad, una vez recibida la solicitud y el proyecto de pagos procederá a efectuar la valoración y emitirá una resolución de aceptación o negación de la propuesta de pagos, según corresponda, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que se recibió la solicitud.

Artículo 49.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, deberán cubrirse recargos en concepto de indemnización a la **Tesorería Municipal** por falta de pago oportuno, conforme a la tasa que señale anualmente la **Ley de Ingresos municipal respectiva**.

Los recargos se ...
 Cuando el contribuyente ...
 Cuando los recargos ...

Artículo 50.- El pago de un crédito fiscal extingue el mismo; sin embargo, no implica consentimiento con la disposición o resolución a la que se dé cumplimiento, cuando se promuevan por el particular los recursos o medios de defensa.

Artículo 53.- Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de **quince días** siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, informes y documentos que señale la forma oficial respectiva. Si dentro de dicho

plazo no se efectúa la devolución, la **Tesorería Municipal** deberá pagar intereses conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos en los términos del artículo 49 de esta ley. Los intereses se calcularán sobre las cantidades que proceda devolver, excluyendo los propios intereses y se computarán desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se efectúe la devolución o se pongan las cantidades a disposición del interesado.

El contribuyente que habiendo efectuado el pago de un crédito fiscal determinado por la autoridad interponga oportunamente los medios de defensa que las leyes establezcan y obtenga resolución firme que le sea favorable total o parcialmente, tendrá derecho a obtener de la **Tesorería Municipal** el pago de intereses conforme a la tasa que señale la **Ley de Ingresos del Municipio que corresponda** para los recargos, sobre las cantidades pagadas indebidamente y a partir de que se efectuó el pago.

Artículo 55.- La compensación entre autoridad fiscal estatal y la **Tesorería Municipal**, podrá obrar respecto de cualquier clase de créditos o deudas si unos y otros son líquidos y exigibles, si existe previo acuerdo entre las partes interesadas.

Cuando se trate...

Artículo 58.- La **Tesorería Municipal** podrá cancelar créditos fiscales por ser incosteables en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo deberá estar debidamente fundada y motivada y no libera de su pago.

Artículo 60.- Los créditos fiscales se extinguen por prescripción en el término de 5 años. En el mismo término se extingue también por prescripción, la obligación de la **Tesorería Municipal** de devolver las cantidades pagadas indebidamente.

La prescripción del ...

La prescripción se inicia a partir de la fecha en que el crédito fiscal pueda ser legalmente exigido y será declarado por el **titular de la Tesorería Municipal o la autoridad a quien delegue esta facultad. La declaración de prescripción podrá ser de oficio o a petición del interesado.**

Artículo 63.- Los depósitos constituidos de acuerdo con esta ley, para garantizar el cumplimiento de alguna obligación a favor de la **Tesorería Municipal** prescribirán a beneficio del mismo dentro del término de 5 años siguientes a la fecha en que sea exigible su devolución.

Artículo 69.- Son responsables en...

I a IV.- ...

V.- Hacer, mandar hacer o permitir en su contabilidad anotaciones, asientos, cuentas, nombres, cantidades o datos falsos; alterar raspar o tachar en perjuicio de la **Tesorería Municipal** cualquier anotación o constancia hecha en la contabilidad, o mandar o consentir que se hagan alteraciones, raspaduras o tachaduras.

VI a XI.- ...

Artículo 77.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$0.01 a \$0.50 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato anterior y de \$0.51 a \$0.99 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato superior.

Artículo 78.- La representación de las personas físicas o morales se acreditará mediante escritura otorgada ante Fedatario Público, o mediante carta poder ratificada ante Notario Público.

En ningún...

Artículo 79.- Las notificaciones de...

I.- Personalmente o por...

II.- Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior. También podrá realizarse mediante telefax, medios electrónicos o cualquier otro medio similar, cuando así lo haya autorizado expresamente el promovente o en caso urgente, siempre que pueda comprobarse fehacientemente su recepción. En estos supuestos se deberá dejar constancia en el expediente de la fecha y hora en que se realizó la recepción de la notificación;

III.- Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, se oponga a la diligencia de notificación o desocupe el lugar registrado como su domicilio, después de la notificación de la orden de visita y antes de un año contado a partir de dicha notificación, o bien, después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos, o tratándose de personas morales que hubieran realizado actividades por las que deban pagar contribuciones, haya transcurrido más de un año contado a partir de la fecha en que legalmente se tenga obligación de pago; y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales. En este caso la notificación contendrá nombre de la persona, número del expediente y síntesis del acuerdo o resolución. En los autos se hará constar la fecha de la publicación de la lista;

IV.- Por edictos, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre fuera del territorio del estado sin haber dejado representante legal o hubiere fallecido y no se conozca al albacea de la sucesión; y

V.- Por instructivo, tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada, y si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, esta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe de la oficina recaudadora.

Cuando se trate de notificaciones o actos que deban surtir efectos en otras entidades federativas, se podrán efectuar por las autoridades fiscales a través de los medios señalados en las fracciones I, II o IV de este artículo o por mensajería con acuse de recibo o por transmisión facsimilar con acuse de recibo por la misma vía. Las notificaciones que deban hacerse a las autoridades se harán siempre por oficio. También podrán realizarse mediante el uso de medios electrónicos o cualquier otro medio, siempre que pueda comprobarse fehacientemente su recepción.

Artículo 81.- Las notificaciones se entenderán con el interesado o su representante legal, previo cercioramiento de su domicilio. A falta de ambos, se dejará citatorio con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio para que espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla o ser menor de edad, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio del interesado. En los casos en que el domicilio se encuentre cerrado, la citación o notificación se entenderá con el vecino mayor de edad más cercano, fijándose una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio. Si el vecino se niega a recibir la citación o notificación o fuere menor de edad, se efectuará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio del notificado.

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple del documento a que se refiere la notificación y de sus anexos cuando los hubiere.

Artículo 90.- En los casos...

I.- Los créditos fiscales por impuestos sobre la propiedad raíz, serán preferentes tratándose de los frutos de los bienes inmuebles respectivos o del producto de la venta de éstos; y

II.- En los demás casos, la preferencia corresponderá a la **Tesorería Municipal** que tenga el carácter de primer embargante.

Artículo 91.- En los casos en que la coincidencia se presente ante **Tesorería Municipal** y autoridades diversas a las fiscales, la preferencia respecto de los créditos fiscales se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Los créditos a favor de la **Tesorería Municipal** son preferentes a cualesquiera otros, con excepción de los créditos con garantía hipotecaria o prendaria, de alimentos, de salarios o sueldos devengados en el último año o de indemnizaciones a los obreros de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo;

II y III.- ...

Artículo 122. El remate deberá...

La convocatoria se...

En caso de que el valor de los bienes exceda de una cantidad equivalente a cinco veces el valor anual en moneda nacional de la **Unidad de Medida y Actualización**, la convocatoria se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación dos veces con intervalo de 7

días, la última publicación se hará cuando menos 10 días antes de la fecha de remate.

Artículo 131.- Fincado el remate de bienes muebles, se aplicará el depósito constituido y el postor, dentro de los 3 días siguientes a la fecha del remate, enterará en la caja de la **Tesorería Municipal**, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o mejoras.

Tan pronto como el postor cumpla con el requisito a que se refiere el párrafo anterior, la **Tesorería Municipal**, procederá a entregarle los bienes que le hubieren adjudicado.

Una vez adjudicados...

Artículo 137.- La Tesorería Municipal, tendrá preferencia para adjudicarse, en cualquier almoneda, los bienes ofrecidos en remate:

I a IV.- ...

La adjudicación regulada...

Artículo 139.- Los bienes embargados...

I.- El embargado proponga comprador antes del día que se finque el remate, se enajenen o adjudiquen los bienes a favor de la **Tesorería Municipal**, siempre que el precio en que se vendan cubra el valor que se haya señalado a los bienes embargados;

II y III.- ...

Artículo 161.- Están obligados al...

Los inmuebles del régimen ejidal y comunal, cuyo derecho de propiedad se confiere a sus titulares dentro del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos, tributarán a partir de la fecha de inscripción del título respectivo en el Registro Público de la Propiedad.

Quedan exentos del...

Artículo 162.- La base del...

I.- Mediante el valor manifestado por los contribuyentes de sus inmuebles, aplicando los valores unitarios de suelo y construcciones que anualmente **establezca la Ley de Ingresos municipal respectiva**;

II.- Por avalúo practicado por peritos **certificados** y autorizados por la Tesorería Municipal; y en tanto son valuados, el valor con que se encuentren registrados;

III.- ...

IV.- Por avalúo realizado por peritos **certificados** y autorizados por la Tesorería Municipal, usando medios o técnicas fotogramétricas.

Quando se trate de vivienda de interés social o popular, en los términos del artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la base para el pago de éste impuesto será el setenta por ciento del valor que resulte de la aplicación de la tabla de valores que **establezca anualmente la Ley de Ingresos municipal respectiva**, siempre y cuando se trate de la única propiedad o posesión del contribuyente.

Tratándose de los inmuebles en los que se presten el servicio de educación de tipo medio-superior y/o superior, a que se refiere el artículo 164 inciso A) de esta Ley, la base será el 25% del valor que resulte de la aplicación de la tabla de valores que **establezca anualmente la Ley de Ingresos municipal respectiva**.

Artículo 164. El impuesto predial, se determinará y liquidará de acuerdo con las tasas que **establezca anualmente la Ley de Ingresos municipal respectiva**.

Si como resultado de la aplicación de las tasas que señala la **Ley de Ingresos municipal respectiva**, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece dicha Ley, el impuesto a pagar será la cuota mencionada.

Asimismo, tributarán bajo...

A) a C) ...

D) Las casas-habitación, que pertenezcan a jubilados y pensionados, o al cónyuge, concubina, concubinario, viudo o viuda de éstos, así como las personas de sesenta años o más de edad. Este beneficio se otorgará a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de...

E) Las casas-habitación adquiridas...

En los supuestos...

En relación al ...

Para los efectos ...

La solicitud con ...

Artículo 165.- Este impuesto deberá cubrirse por anualidad en una sola exhibición durante el primer bimestre del año, o bien por bimestre dentro del primer mes que corresponda, a elección del contribuyente, hecha excepción de las cuotas mínimas a que se refiere la **Ley de Ingresos municipal respectiva**, las cuales deberán cubrirse por anualidad durante el primer bimestre.

Artículo 166.- Los sujetos de este impuesto están obligados a **dar aviso** a la Tesorería Municipal correspondiente de:

I a V.- ...

Dichas manifestaciones deberán presentarse en las formas oficiales establecidas por la **Tesorería Municipal**, acompañando a éstas los documentos que en ellas se requieran, dentro de los quince días siguientes a la fecha del acto o contrato que la motive.

Artículo 167.- Todo inmueble deberá estar inscrito en el **catastro municipal**. La violación de esta disposición motivará que además de la aplicación de las sanciones que autoriza esta Ley, se haga el cobro del importe del impuesto correspondiente a

cinco años fiscales anteriores a la fecha en que fuere descubierta la infracción.

Artículo 168.- El valor fiscal ...

No habiendo alguna de las causas anteriores, el valor fiscal únicamente podrá ser modificado por avalúo, que tendrá vigencia por dos años, el cual se aplicará a partir del bimestre siguiente a la fecha en que se notifique. En este caso no podrá exigirse al contribuyente que cubra las diferencias que se deriven del nuevo valor fiscal y el anterior. Cuando el contribuyente cubra de manera bimestral el impuesto predial y la autoridad municipal ordene la práctica de un avalúo, una vez determinado el valor que arroje el último y este sea notificado, los pagos posteriores serán cubiertos conforme al nuevo valor fiscal.

Al término de ...

Cuando el contribuyente ...

Artículo 169.- La Tesorería Municipal tendrá acción real para el cobro del Impuesto Predial y de las prestaciones accesorias a éste. En consecuencia, el procedimiento administrativo de ejecución que establece esta Ley afectará a los inmuebles directamente, **sin perjuicio de lo establecido en los artículos 98 y 99 de esta ley.**

Artículo 171.- Los Ayuntamientos respectivos, tomando en consideración la ubicación del inmueble, sus características, la factibilidad de dotación de servicios urbanos y demás elementos que permitan prever su destino, clasificarán para efectos fiscales los inmuebles como urbanos, suburbanos y rústicos, y fijarán los valores de calle de acuerdo con los valores señalados en la **Ley de Ingresos municipal respectiva**, no debiendo en ningún caso, ser mayores a los límites superiores.

Artículo 176.- La práctica de ...

Los resultados del ...

La valuación se hará separadamente para el terreno y para las construcciones y se formulará en las formas oficiales expedidas para tales efectos, aplicando los valores unitarios del suelo y construcciones

que establece anualmente la **Ley de Ingresos municipal respectiva**.

Artículo 179 BIS.- El objeto de...

I a VII.- ...

VIII.- La cesión de...

- a) En el acto en...
- b) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre estos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor; y
- c) En la reversión en favor de personas distintas al fideicomitente que los aportó originalmente.

IX y X.- ...

XI. La reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos; y

XII.- ...

No se causará...

Artículo 180.- La base de este impuesto será el valor más alto entre el fiscal registrado, en su caso, el de operación y el pericial realizado por peritos fiscales **certificados** y autorizados por la Tesorería Municipal correspondiente o por valuadores y unidades de valuación certificados, **el cual tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de su elaboración**.

Para los efectos de este impuesto, también podrá presentarse peritaje bancario, **el cual tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de su elaboración**.

Sin perjuicio de...

Cuando el inmueble no haya sufrido modificaciones, el valor del mismo, a elección del contribuyente y mediante solicitud por escrito, podrá ser el valor de adquisición del mismo, disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su

última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado **dentro de año anterior a la adquisición** por la que se calcula el impuesto. En este caso no se aplicará lo dispuesto por el artículo 181 de esta Ley.

Artículo 181.- En todas las...

- I.- La cantidad que represente diez veces **el valor anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización**;
- II.- La cantidad que represente quince veces **el valor anual en moneda nacional** de la Unidad de Medida y Actualización, cuando se trate de casas habitación de interés social, en los términos del artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El mismo monto...

- III.- La cantidad que represente veinte veces **el valor anual en moneda nacional** de la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año, cuando se trate de vivienda popular, cuyo valor no exceda del monto previsto en el artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La reducción a...

Artículo 183.- Este impuesto se causará y liquidará de acuerdo con las tasas que señale anualmente la **Ley de Ingresos municipal respectiva**.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN, RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 186.- Están obligados al pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles que los dividan o lotifiquen, **constituyan régimen de propiedad en condominio** y no constituya fraccionamiento.

La lotificación, **régimen de propiedad en condominio** y división de inmuebles, se tramitarán de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el **régimen de propiedad en condominio se tramitará de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato.**

Artículo 187.- No se causará...

I a III.- ...

IV. Cuando la división de inmuebles tenga como propósito disponer del inmueble para utilidad pública o la ejecución de obras o prestación de servicios públicos por parte de la federación, los estados o los municipios.

Artículo 188.- El impuesto sobre división, **régimen de propiedad en condominio** y lotificación de inmuebles se calculará sobre el valor de la fracción que se escinde del bien inmueble objeto de la división o, sobre el edificio, departamento, piso, vivienda, casa, local, nave de un inmueble y lote de terreno o terreno delimitado en el que haya servicios de infraestructura urbana, respecto al que se constituya el **régimen de propiedad en condominio**. Para tal efecto, se tomará el valor que resulte más alto entre el de la operación y el que arroje el avalúo practicado por perito fiscal autorizado por la Tesorería Municipal correspondiente, **el cual tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su elaboración.**

Artículo 191.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la fecha del otorgamiento del contrato o de los instrumentos en que consta la transmisión de los bienes o derechos reales, o en su caso, la constitución de la propiedad en condominio, mediante declaraciones que se presentarán en la Tesorería Municipal respectiva, en los términos autorizados para tales efectos.

Artículo 193.- Este impuesto se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a las cuotas establecidas

anualmente en la **Ley de Ingresos municipal respectiva.**

Artículo 195.- Los fraccionadores o sus representantes deberán manifestar a la **Tesorería Municipal los lotes vendidos o prometidos en venta**, su ubicación y el nombre y domicilio de las personas con quienes contrataron, dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la operación.

Artículo 198.- En los casos de fraccionamientos que se hagan total o parcialmente sin la autorización que establece el **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, se ordenará desde luego el registro de los lotes en que se divide el fraccionamiento, para que se apliquen las disposiciones relacionadas con el Impuesto Predial, ello, **sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.**

En estos casos...

Artículo 199.- Están obligados al...

I.- Los juegos permitidos, loterías y concursos de toda clase, tales como bolos, billar, boliche, de pelota en todas sus formas y denominaciones, carreras de personas, de vehículos y de animales y en general toda clase de deportes; así como de máquinas, siempre y cuando no se consideren tragamonedas;

II.- Las apuestas permitidas, rifas, sorteos o los concursos de toda clase que se realicen en los frontones de cualquier modalidad, carreras de caballos, peleas de gallos y otros espectáculos o establecimientos con fines lúdicos sobre el total de las apuestas que se crucen. Este se causará independientemente del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos; y

III.- Las apuestas remotas, también conocidos como libros foráneos, autorizados por la autoridad competente, para captar y operar cruces de

apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la Ley, realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video o audio o ambos.

Artículo 200.- La base para la determinación del impuesto será el ingreso que perciba por concepto de cuota de admisión, boletos o cobros que den acceso al juego, a la máquina de juego, al concurso o el importe de la apuesta de que se trate.

Artículo 201.- Este impuesto se causará y liquidará conforme a las tasas que establezca anualmente la Ley de Ingresos municipal respectiva.

Los contribuyentes de este impuesto que también realicen actividades sujetas al impuesto al valor agregado deberán contar con la documentación que identifique y soporte los actos sujetos a una y otra contribución. En caso de que el contribuyente no cuente con la documentación señalada, se presumirá que todas sus actividades están sujetas al presente impuesto.

Artículo 202.- Derogado.

Artículo 205.- La base para la determinación del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos será el ingreso que se perciba diaria o mensualmente, por concepto de admisión, boletos, tarjetas que dan acceso a la diversión o espectáculos de que se trate, con independencia de que se empleen medios electrónicos o físicos para su expedición.

Artículo 206.- Este impuesto se causará y liquidará de acuerdo a las tasas que establezca anualmente la Ley de Ingresos municipal respectiva.

Artículo 207.- Derogado.

Artículo 208.- El pago del...

I a III.- ...

IV. En los casos en que se utilicen medios electrónicos para la expedición de boletos o control de

asistencia a los eventos, espectáculos o diversiones públicas, las personas físicas o morales responsables de la operación de estos medios, deberán proporcionar a los organizadores el reporte de la venta de boletos con el corte al momento en que los interventores autorizados lo soliciten y proporcionar las facilidades necesarias para la determinación del impuesto.

Artículo 209.- El titular de la Tesorería Municipal o la autoridad a quien delegue esta facultad, podrá suspender cualquier diversión o espectáculo cuando, quienes lo exploten y organicen, se nieguen a permitir que los interventores o liquidadores de la Tesorería Municipal vigilen la entrada y recauden el impuesto que establece este capítulo.

Artículo 216.- Este impuesto se causará y liquidará conforme a las tasas que establezca anualmente la Ley de Ingresos municipal respectiva.

Artículo 217.- Derogado.

Artículo 218.- Las personas físicas o morales que celebren la rifa, lotería o concurso, quedarán obligadas a solicitar a la Tesorería Municipal respectiva, en las formas oficiales aprobadas, el permiso para la celebración del evento, adjuntando los boletos para que sean sellados, en caso de que el boletaje sea electrónico, deberá de presentar el reporte generado por el sistema de la totalidad de boletos y retener el importe del impuesto al momento de hacer entrega del premio y a enterarlo a la Tesorería Municipal correspondiente, dentro de un plazo no mayor de quince días.

Artículo 219.- Derogado.

Artículo 222.- Este impuesto se causará y liquidará conforme a las cuotas que establezca anualmente la Ley de Ingresos municipal respectiva.

Artículo 225.- Los derechos por servicios públicos que proporcionen los municipios se causaran en el momento en que se reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque el gasto

que deba ser remunerado por aquel, salvo el caso en que la disposición que fije el derecho señale cosa distinta.

Artículo 228-D.- Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la tarifa que establezca la **Ley de Ingresos municipal respectiva**.

Artículo 228-F.- Las licencias o permisos para el establecimiento de anuncios que tengan vigencia anual, podrán refrendarse pagando los derechos que se causen, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley de Ingresos municipal respectiva**.

Artículo 228-I.- La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos y urbanos detectados que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad.

Se entiende como *costo anual global actualizado* la suma de los montos de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

- I. I.- El gasto realizado por el Municipio para el otorgamiento del servicio de alumbrado público;
- II. El importe que la Comisión Federal de Electricidad facture por consumo de energía respecto del alumbrado público; y
- III. El ahorro energético en pesos que presente el Municipio.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos meses previos al mes de septiembre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida será traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

$$DAP_t = \frac{1}{12} \left[\frac{(FCFE_{t-1} + GD_{t-1} + AE_{t-1}) * \left(\frac{INPC_{sep\ t-1}}{INPC_{sep\ t-2}} \right)}{NU_{t-1}} \right]$$

Donde:

DAP_t: tarifa del derecho de alumbrado público para el año t.

FCFE: Importe que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio por concepto de consumo de energía del servicio de alumbrado público.

GD: Gasto Directo del Municipio definido como las erogaciones realizadas por el Municipio para el otorgamiento del servicio de alumbrado público.

AE: Ahorro Energético del Municipio definido como la diferencia en kilowatts consumidos correspondientes al acumulado del periodo t-2 respecto al acumulado del periodo t-1, multiplicada por la tarifa promedio por kilowatt cobrada por la Comisión Federal de Electricidad del periodo referido, cuando el ahorro sea negativo, tendrá valor de cero para efectos del cálculo.

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

NU: Número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad más el número de predios rústicos y urbanos detectados que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad.

Adicionalmente el resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el Factor de Ajuste Energético. Este factor se obtiene

del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.

$$FAE_t = \frac{1}{36} \sum_{j=1}^{36} \left[\frac{INPP_{i-j}}{INPP_{i-j-12}} - 1 \right] \neq$$

Donde:

FAE_t = Es el Factor de Ajuste Energético aplicable a la tarifa del Derecho de Alumbrado Público del año t .

$INPP_i$ = Es el Índice Nacional de Precios al Productor del sector de Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen correspondiente, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes i .

Las facilidades administrativas de cobro deberán preverse en las leyes de ingresos municipales.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad pagarán la tarifa resultante mencionada en este artículo, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Sección Única

Artículo 229.- Esta contribución es el pago obligatorio que deberán efectuar a la **Tesorería Municipal**, los propietarios o poseedores, en su caso, de bienes inmuebles que resulten beneficiados por una obra pública.

Artículo 257.- Los bienes embargados por las Tesorerías Municipales, que se depositen en almacenes o locales pertenecientes al Municipio, cuando no se retiren después de cinco días a la fecha en que queden a disposición del particular, así como los bienes depositados por cualquier otro motivo, causarán por concepto de almacenaje la cuota señalada anualmente en la **ley de ingresos para cada Municipio**.

Artículo 258.- Ingresarán además a...

I y II.- ...

III.- Derogada;

IV y V.- ...

Artículo 259. Quedan comprendidos dentro...

I.- Derogada;

II a IX.- ...

Artículo 260.- Los aprovechamientos se ...

Derogado.

Artículo 261.- Los recargos y gastos de ejecución se causarán conforme a las tasas establecidas anualmente en la **ley de ingresos para cada Municipio**.

TÍTULO NOVENO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 262.- Los municipios del Estado recibirán las cantidades que les correspondan de las participaciones y **aportaciones federales** de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y la del Estado, así como en el **Presupuesto de Egresos de la Federación.**»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 28 de octubre de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez

Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

Antes de concluir quiero agradecer a todos los que trabajaron en estas mesas de trabajo, a todos los que formaron parte de esta Junta de Enlace; principalmente quiero agradecer a los que conforman la Comisión de Hacienda, ¡gracias diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, gracias diputadas Lorena del Carmen Alfaro García, a la diputada Claudia Silva Campos que hoy no pudo acompañarnos y a la diputada Celeste Gómez Fragoso, que en cada mesa de trabajo estuvieron allí trabajando arrastrando lápiz, junto con las demás personas que nos acompañaron de otros poderes y los asesores! Gracias a la diputada Vanessa que, aunque no forma parte de la Comisión, siempre estuvo presente, al igual que la diputada Magdalena Rosales que nos ha venido acompañando en las comisiones; esto señores es un verdadero trabajo en equipo y lo que queremos es fortalecer a las haciendas municipales y de verdad que reconozco las tardes, las mañanas de arrastrar el lápiz de todos para lograr tener esta iniciativa.

Agradezco a los municipios que también estuvieron aquí participando y dando sus opiniones, algunos lo hicieron por escrito, otros vinieron también a arrastrar el lápiz y yo creo que hoy este es un ejemplo de que, si realmente queremos cambiar el entorno, si realmente queremos fortalecer a los municipios y queremos hacer la diferencia, si trabajamos todos juntos lo podemos lograr y podemos generar un mejor estado de Guanajuato. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112, fracción I y III, fracción XV, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Escuela Primaria Venustiano Carranza, del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.,

invitados por el diputado Juan Antonio Acosta Cano. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se pide al diputado Jaime Hernández Centeno, dar lectura a la exposición de motivos de su **iniciativa, a efecto de adicionar un artículo 93 bis a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.**

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A EFECTO DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 93 BIS A LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.



C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Buena tarde a todas, a todos. Con el gustazo de saludarlos, como siempre. Con el permiso de nuestra diputada presidenta, de los miembros de la mesa directiva. Distinguidas legisladoras y legisladores; respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan y quienes nos siguen a través de los medios digitales.

(Leyendo) »C. Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato. Sexagésima Cuarta Legislatura. Presente.

Quien suscribe Jaime Hernández Centeno, integrante de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 93 bis a la Ley de Movilidad del Estado de

Guanajuato y sus municipios, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad urbana es definida como un "factor determinante tanto para la productividad económica de la ciudad como para la calidad de vida de sus ciudadanos y el acceso a servicios básicos de salud y educación" (Banco de Desarrollo de América Latina, CAF, 2013) ⁴

Lo anterior cobra sentido al darnos cuenta de que, para poder llevar a cabo nuestras actividades cotidianas, entre las que se encuentran ir al trabajo, a la escuela, al supermercado, a recibir atención médica, etc., los seres humanos requerimos desplazarnos a distintos lugares, siendo necesario contar con vías y accesos que nos faciliten estas tareas.

Asimismo, resulta imperante que todas aquellas personas que cuentan con alguna discapacidad o con movilidad reducida, puedan desplazarse en condiciones óptimas, a través de la infraestructura necesaria.

El derecho humano a la movilidad de las personas con discapacidad se encuentra contenido en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, que obliga a los Estados Parte a adoptar medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible.

En Movimiento Ciudadano hemos escuchado a los guanajuatenses y entre sus peticiones se encuentran que el Congreso del Estado de Guanajuato sea sensible a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad reducida, mediante iniciativas que abonen al reconocimiento y protección de sus derechos,

Ante lo anterior, como parte de la agenda legislativa de mi Representación

Parlamentaria, se encuentra el eje de movilidad, a efecto de garantizar que los ciudadanos del Estado de Guanajuato puedan desplazarse de la manera más ágil y eficiente posible.

Somos una fuerza política incluyente y consciente de la problemática a las que se enfrentan todos los días las personas que padecen alguna discapacidad o movilidad reducida. Ante ello, no podemos ser indiferentes, actuar es el camino.

De acuerdo con los indicadores 2014 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Guanajuato 5.7% de la población vive con discapacidad. Asimismo, casi la mitad de la población con discapacidad del país (49.6%) se concentra en siete estados, y entre ellos se encuentra Guanajuato. Las mujeres guanajuatenses tienen una prevalencia mayor de discapacidad, al ocupar el 6% de la población, mientras que los hombres ocupan el 5.4.

Es una realidad que muchos estacionamientos públicos en el Estado de Guanajuato no cuentan con lugares exclusivos para las personas con discapacidad o movilidad reducida, lo que dificulta su desplazamiento. También carecen de rampas o elevadores.

Por ello, esta propuesta pretende cambiar lo anterior, a efecto de que los estacionamientos públicos cuenten con espacios exclusivos para las personas con discapacidad y movilidad reducida, además de la infraestructura necesaria para su desplazamiento.

Así, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: Se adiciona el artículo 93 bis a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus municipios

11. Impacto administrativo: No se advierte.

⁴ <http://bibliodigitalidad.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3391/Cuaderno%20de%20investigacio%CC%81n%2030%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: Esta reforma abonará a mejorar las condiciones de desplazamiento de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único: Se adiciona el artículo 93 bis a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus municipios

Artículo 93 bis. Los estacionamientos contarán con espacios exclusivos para uso de personas con discapacidad y personas con movilidad reducida. Asimismo, deberán tener rampas y/o elevadores que faciliten su desplazamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 30 de octubre de 2019. Dip. Jaime Hernández Centeno. Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. »

Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Se turna a la Comisión de Salud Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo 119, fracción III de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo, dar lectura a la exposición de motivos de la **iniciativa**

formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar el artículo 50 bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE ADICIONAR EL ARTÍCULO 50 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Muchas gracias. Con el permiso de la diputada presidenta y de su mesa directiva; los saludo compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y personas que nos siguen a través de ellos. Muy buenos días a todos.

(Leyendo) »DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 50 bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación de solidaridad, colaboración y confianza entre médico y

paciente es fundamental para el éxito de los tratamientos médicos, especialmente en el caso de las enfermedades crónicas, que son una batalla de largo plazo, que sólo es posible ganar cuando se suman esfuerzos y perspectivas para encontrar el mejor camino hacia adelante, recurriendo al conocimiento de los expertos en medicina, pero también respetando el espacio que cada persona debe tener para decidir respecto a la estrategia a seguir para enfrentar la enfermedad que padece, pues sólo haciendo que el paciente pase del rol de víctima al de protagonista y responsable de su tratamiento, podremos aprovechar plenamente el talento de los médicos y las herramientas de la tecnología.

Animados, por esta certeza, las diputadas y diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, asumimos el compromiso de analizar nuestra legislación en materia de salud, para encontrar espacios de oportunidad en los que podamos fortalecer esta vinculación y compromiso del médico con el paciente.

Específicamente, creemos que es necesario adicionar nuestra Ley de Salud para el Estado de Guanajuato, incluyendo un artículo que se refiera al derecho de los usuarios de los servicios de salud a recibir información sobre su condición médica y sus opciones de tratamiento, el cual trae aparejado el plantear explícitamente la obligación de que los profesionales de la salud le aporten a los usuarios de estos servicios médicos todos los elementos necesarios para que éste tome una decisión libre e informada respecto al tratamiento.

Nos parece muy importante incluir estos conceptos, porque la oportunidad, veracidad y claridad de la información concerniente al diagnóstico y las opciones de tratamiento, con sus diversas ventajas, esperanzas y complicaciones, es fundamental para fortalecer ese vínculo de médicos y pacientes, que deben ser aliados a lo largo de una travesía con enormes dificultades.

Al mismo tiempo, estamos convencidos de que el integrar esta obligación en materia de informar al paciente constituye un paso muy importante

para consolidar dentro de nuestro marco jurídico e institucional el respeto a la dignidad de la persona humana, particularmente cuando esta se encuentra en condiciones de vulnerabilidad debido a un padecimiento.

Es decir, tanto en los buenos como en los malos escenarios, todo usuario de los servicios médicos tiene derecho a saber qué es lo que está pasando y qué es lo que puede esperar dependiendo de la opción que elija para darle seguimiento a esos servicios, y en el Congreso del Estado tenemos la extraordinaria oportunidad para refrendar este derecho en el texto de la ley.

Asimismo, con esta reforma, en Guanajuato respaldaremos dentro de nuestro marco jurídico el punto de vista que ya ha refrendado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concretamente en la siguiente tesis:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA. EL DEBER DE INFORMAR Y SU RECONOCIMIENTO EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO. En atención a lo previsto en los artículos 51 de la Ley General de Salud y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, esta Primera Sala considera que el profesionista médico tiene una obligación de aportar al paciente todos los elementos necesarios para que éste tome una decisión libre e informada sobre su tratamiento o ausencia del mismo, lo cual tiene sustento directo en el respeto y protección de los derechos a la integridad corporal, salud, conciencia, intimidad y vida de todo paciente; es decir, toda vez que estos derechos no pueden ser afectados o incididos más que por voluntad expresa de una persona, en el ordenamiento jurídico se reconoce el deber de informar, que radica en un derecho de todo usuario de la atención médica y una obligación del respectivo profesionista médico-sanitario de otorgar los elementos informativos necesarios a fin de que tales usuarios tomen una determinación adecuada a sus intereses en relación con su propio cuerpo. Amparo directo 5112013. Alfonso Franco Ponce (su sucesión). 2 de diciembre de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo

de Larrea, quien formuló voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valadez.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se adiciona el artículo 50 bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: Implica que los servicios de salud y los médicos generen los mecanismos que permitan garantizar la correcta y oportuna transmisión hacia los pacientes de la información que les ayude a estos últimos a tomar decisiones libres e informadas.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La presente iniciativa, en caso de ser aprobada, será un elemento más para fortalecer la vinculación entre médicos y pacientes, beneficiando a millones de guanajuatenses con el acceso a la información que necesitan para tomar mejores decisiones respecto a su salud.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta

Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se adiciona el artículo 50 bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 50 bis. Los usuarios tendrán derecho a . recibir información sobre su condición médica y sus opciones de tratamiento. Los profesionales de la salud tendrán la obligación de aportar al usuario todos los elementos necesarios para que éste tome una decisión libre e informada respecto al tratamiento.

TRANSITORIOS:

Artículo Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 31 de octubre de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Es cuánto presidenta, muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo 118, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Ma. Carmen Vaca González, dar lectura a la exposición de motivos de su **iniciativa a efecto de reformar los artículos 322, 323, 324, 330 y 335 y derogar los artículos 325, 326, 327, 332 y 333 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.**

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MA CARMEN VACA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 322, 323, 324, 330 Y 335 Y DEROGAR LOS ARTÍCULOS 325, 326, 327, 332 Y 333 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias, buenas tardes diputados, diputadas y a quienes nos acompañan a través de los medios digitales. Con el permiso de la mesa directiva.

(Leyendo) »DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La que suscribe Diputada Ma. Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por este medio, con fundamento en lo depuesto en los artículos 57, primer párrafo, 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Guanajuato, a la consideración de esta asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 322, 323, 324, 330 y 335 y derogan los artículos 325, 326, 327, 332 y 333 del Código Civil de esta Entidad Federativa al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

Una aproximación para definir al derecho al libre desarrollo de la personalidad se encuentra en la capacidad natural que tenemos todas las personas a decidir de manera libre sobre su desarrollo individual (autonomía personal).

En este sentido, el derecho que nos ocupa es una de las manifestaciones más importantes de la dignidad humana, pues implica la libre elección de las personas sobre el desarrollo en su vida.

Para Juan N. Silva Meza y Fernando Silva García, el derecho al libre desarrollo de la personalidad es el "reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos.⁵

Por su parte, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), de la que el Estado Mexicano forma parte, en su artículo 3 establece el reconocimiento de la personalidad jurídica como un derecho que toda persona tiene, mientras que en el artículo 11, se establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su dignidad.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en el artículo 1 se establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y

⁵ Silva Meza Juan N. y Silva García Fernando. Derechos Fundamentales Bases para la Reconstrucción de la jurisprudencia mexicana, México, Editorial Porrúa, 2013, Segunda Edición, p. 555.

derechos, mientras que en el numeral 29 se estipula que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

De ahí que, considero que el derecho al libre desarrollo de la personalidad es una de las expresiones más genuinas de la dignidad humana, dado que implica la libre elección de la persona sobre su desarrollo individual y de vida; es decir, es la manifestación de libertad más poderoso, y resulta indispensable y necesario que los ordenamientos legales respeten este derecho.

En ese tenor, en nuestro país el matrimonio es una institución cuya característica primordial es la voluntad de las personas para llevarlo a cabo, lo que implica que ésta es el aspecto más importante en dicha institución.

Es conveniente recordar que la palabra divorcio, proviene del latín *divortium*, de *divertere*, que significa separar⁶

En la doctrina jurídica, este concepto está aparejado con la disolución del vínculo matrimonial.

Actualmente, en el Estado de Guanajuato existen dos tipos de divorcio: voluntario y necesario.

El divorcio voluntario, se actualiza cuando ambos cónyuges solicitan de común acuerdo ante un Juez disolver el vínculo matrimonial y, sus requisitos son: que haya transcurrido un año de la celebración del matrimonio, en su caso, hayan asegurado los alimentos, que hayan convenido respecto de la patria potestad, guarda y custodia y, régimen de visitas; así mismo, los cónyuges expresarán con qué bienes cuentan y a nombre de quien deben quedar junto con su administración.

De lo anterior se infiere que se requiere la voluntad de ambos cónyuges para que proceda.

A contrario sensu, el divorcio necesario plantea que uno de los cónyuges lo solicite ante el Juez ya que su contraparte no desea otorgarlo y debe fundamentarse en alguna causa señalada en el Código Civil, es decir, no es suficiente la voluntad de uno de ellos.

A mayor abundamiento, la obligación procesal de uno de los cónyuges a manifestar el motivo de dar por terminada su relación, implica un procedimiento complejo, en algunos casos traumático emocionalmente, económicamente costoso y dilatorio dado que algunas de las causales que a invocar resultan difíciles de probar.

Es la convicción de una servidora, el procurar la unidad de las familias; sin embargo, esto no debe ni puede estar por encima del sano desarrollo de los integrantes de las mismas, lo cual se logra en un ambiente de armonía y concordia entre sus integrantes; la falta de éstas, en muchos casos provoca la violencia entre sus miembros y la disfunción familiar con consecuencias negativas, traduciéndose en un deficiente desarrollo psicosocial de sus miembros.

La institución del divorcio encausado, premisa que someto a la consideración de esta Soberanía, constituye "un régimen de fácil acceso al divorcio, en el que es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, y todo ello con la finalidad de evitar enfrentamientos entre personas y familias que alientan con demasiada frecuencia entre ellos odio, violencia egoísta y acciones maliciosas, lo que suele trascender al equilibrio anímico no tan sólo de los hijos sino también de los miembros que integran ese núcleo familiar".

Corolario a lo anterior, se destaca que la protección de la familia no puede conseguirse en ningún caso "creando mecanismos" para mantener unidas a dos personas que han celebrado un matrimonio cuando al menos una de ellas decide romper esa relación, en ejercicio de su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

⁶ Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo. 11, C-CH, Autor(es): Varios.

Al respecto, resulta orientador citar la tesis sustentada en el Amparo directo en revisión 917/2009 por el Pleno del Máximo Tribunal del país.⁷

En efecto, si se insiste en cumplir con el requisito de invocar alguna causal para la disolución del matrimonio, perpetuaríamos el que muchas familias mantengan núcleos verdaderamente disfuncionales, matrimonios irreversiblemente destruidos, cónyuges violentados, expuestos, desamparados, sin recibir los satisfactores básicos en algunos supuestos y en otros, de salvaguardar su integridad tanto física como emocional, ponderando, además, el hecho de que les asiste el derecho eminentemente humano de su libre albedrío y desarrollo de su personalidad para decidir el cambiar de su estado civil y que la Suprema Corte de Justicia en su tesis vertida en el Amparo directo en revisión 1819/20144, lo que sustenta con diáfana claridad.

⁷ 3DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL DEL CÓNYUGE. LOS ARTICULOS 266 Y 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 3 DE OCTUBRE DE 2008, NO VIOLAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional señala que a través de las leyes se protegerán la organización y el desarrollo de la familia; de ahí que deban emitirse leyes y reglamentos que la cuiden y organicen como célula básica de la sociedad mexicana, estableciendo las mejores condiciones para el pleno desarrollo de sus miembros. Así, tanto juristas como legisladores se han ocupado de proteger los intereses particulares de quienes integran a la familia, dirigiendo también su atención a la reglamentación de las Instituciones que mantienen su cohesión, como son, entre otras, el matrimonio, que además de ser un contrato que regula cuestiones económicas, constituye la base de la familia y es fuente de derechos y deberes morales, por lo cual es de Interés público y social; sin embargo, el logro de la estabilidad familiar no implica que los consortes deban permanecer unidos a pesar de que la convivencia entre ellos o con sus hijos se torne imposible, o de la pérdida del afecto que los animó a contraer matrimonio. Por tanto, a través del divorcio el Estado ha reconocido la existencia de una figura jurídica que permite disolver la unión conyugal y con ello evitar los efectos generados por las relaciones disfuncionales de maltrato o de violencia familiar que pudieran suscitarse cuando los cónyuges estimen dejar de convivir, es decir, el divorcio es sólo el reconocimiento estatal de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse; de ahí que la legislación civil ha previsto como formas de la disolución matrimonial los divorcios: necesario, por mutuo consentimiento y administrativo, sin que ello implique promover la ruptura conyugal. En ese sentido, se concluye que los artículos 266 y 267 del Código Civil para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, al prever el divorcio que puede promoverse por voluntad unilateral del cónyuge no violan el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución General de la República, en virtud de que, por un lado, tienden a evitar la violencia ocurrida con motivo del trámite de los divorcios necesarios -y con ello incluso proteger a los menores que pudieran verse involucrados- y, por el otro, se respeta la libertad de los cónyuges al expresar su voluntad de no continuar casados, lo cual propicia un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar.

4DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. CONSTITUYE UNA FORMA DE EJERCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. En el divorcio sin expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte pues la voluntad del Individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar casado, por lo que la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida.

Por eso, desde la óptica de la que suscribe, aparece como imperante llevar a cabo una reforma sustancial en torno a esta figura jurídica, lo que entrañaría derogar las causales del divorcio necesario vigente, para dar paso a un procedimiento en el que se privilegie la voluntad de solo una de las partes.

Por los anteriores motivos, a efecto de garantizar el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad jurídica de las personas, se propone se hagan las modificaciones correspondientes a los artículos 322, 323, 324, 330 y 335 y se deroguen los artículos 325, 326, 327, 332 y 333 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 56, fracción 11, 57, primer párrafo, 63, fracción 11 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción 11, 168, 171, 204 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 322, 323, 324, 330 y 335 y derogan los artículos 325, 326, 327, 332 y 333 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Decreto.

Artículo Único. Se reforman los artículos 322, 323, 324, 330 y 335 y derogan los artículos 325, 326, 327, 332 y 333 del Código Civil para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 322. El divorcio es la acción que disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

La acción de divorcio es personalísima, y solo se extingue por la muerte de uno o de ambos cónyuges. Las formas de divorcio para disolver el vínculo matrimonial son:

I. Incausado, cuando cualquiera de los cónyuges lo solicite, sin que se requiera que se señale la causa, razón o motivo que genere la petición.

11. Voluntario, cuando ambos cónyuges pueden convenir en divorciarse, en cuyo caso se tramitará por la vía judicial, ante el Juez; o de forma administrativa, ante el Oficial que designe el Director del Registro Civil en el Estado.

Artículo 323. Cualquiera que sea el caso, el divorcio debe solicitarse siempre que, cuando menos, haya transcurrido un año de la celebración del matrimonio.

No será necesario el transcurso del plazo a que se refiere el párrafo anterior, siempre que se acredite fehacientemente la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física o moral, la dignidad, la libertad o el libre desarrollo de la sexualidad del o los cónyuges o de los hijos o hijas de ambos.

Artículo 324. El cónyuge que desee promover juicio de divorcio incausado deberá acompañar a su escrito inicial de demanda, una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijas o hijos, copia simple de la solicitud y propuesta de convenio, tendiente a regular las consecuencias jurídicas de la disolución del vínculo matrimonial, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;

11. Las modalidades bajo las cuales el padre o madre, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de convivencia;

111. La forma o términos bajo los cuales se atenderán o cubrirán las necesidades de las hijas o hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de decretarse el divorcio, así como las medidas conducentes, en caso de que la mujer se encuentre encinta; especificándose forma, lugar y fecha de pago, así como la garantía para asegurar el debido cumplimiento.

IV. La designación del cónyuge al que corresponderá, en su caso, el uso del domicilio conyugal y el menaje de casa;

VI. La forma y términos de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo al efecto, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de participación. Para el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, deberá tomarse en consideración lo establecido en los artículos siguientes.

Con el convenio de referencia, se dará vista al otro cónyuge, para que, al contestar la demanda, manifieste su conformidad con el mismo o en su caso, presente contrapropuesta de convenio.

Para el caso de que las partes no se pongan de acuerdo en los temas relativos a la guarda y custodia de hijos; el régimen de convivencia con el padre no custodio; los alimentos, etc., el Juez se pronunciara sobre la solicitud de divorcio y se dejaran a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer por separado a través de las controversias familiares respectivas.

Artículo 325. Derogado.

Artículo 326. Derogado.

Artículo 327. Derogado.

Artículo 330. El Juez, al recibir una solicitud de divorcio incausado, tiene la facultad de decretar las medidas provisionales necesarias, a fin de proteger a la familia y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como para proteger a las personas incapaces. Y antes de que se provea sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad o tutela de las hijas o hijos, la autoridad judicial podrá acordar, a petición de las abuelas, los abuelos, tías, tíos, hermanas o hermanos mayores, cualquier medida que se considere benéfica para las o los menores.

Artículo 332. Derogado.

Artículo 333. Derogado.

Artículo 335. Si aún no hubiere sentencia ejecutoria, la reconciliación de la y el cónyuge pone término al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre. En este caso los interesados deberán denunciar su reconciliación a la autoridad judicial, sin

que la omisión de esta denuncia destruya los efectos producidos por la reconciliación.

No podrán volver a solicitar el divorcio incausado, sino pasado un año desde su reconciliación.

Transitorios.

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 31 de octubre de 2019. Ma. Carmen Vaca González. Diputada del H. Congreso del Estado de Guanajuato. »

Es cuánto.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Ma. Carmen Vaca González, dar lectura a la exposición de motivos de su **iniciativa a efecto de adicionar un párrafo al artículo 1º de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.**

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MA CARMEN VACA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias, con el permiso de la presidencia.

(Leyendo) »DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La que suscribe Diputada Ma. Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por este medio, con fundamento en lo depuesto en los artículos 57, primer párrafo, 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Guanajuato, a la consideración de esta asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; además, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, la Carta Magna establece en su artículo 2, que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales,

económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, así como que es obligación de las autoridades consultar a los mismos en materia de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato estipula, en la parte que interesa a la presente iniciativa, que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, las que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en el Estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, así como que se les reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, en los términos y condiciones que determine la Ley de la materia, tomando en cuenta los principios generales del artículo 2° de la Constitución Federal y criterios etnolingüísticos y de asentamientos físicos.

Los artículos 6 y 15 del Convenio número 169 "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes" de la Organización Internacional del Trabajo, señala que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, así como que los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse de manera especial y que tienen el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos por lo que los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades. Asimismo, ratifica que se deberá consultar a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus

derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

Los artículos 3 y 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; establecen que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su condición política, económica, social y cultural.

De acuerdo con el artículo 29 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se señala que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta constituye una prerrogativa necesaria para salvaguardar la libre determinación de los pueblos, así como los demás derechos culturales y patrimoniales que la Constitución General de la República y los tratados internacionales les reconocen. Además de que en términos del criterio que enseguida se cita ha fijado cuatro parámetros específicos que debe cumplir la consulta: debe ser previa, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales; informada; y de buena fe. Además, establece la obligación que tienen las autoridades para consultar a las comunidades y pueblos indígenas antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, ya sea de manera positiva o negativa: **COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES⁸**

⁸ COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES.

La protección efectiva de los derechos fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas requiere garantizar el ejercicio de ciertos derechos humanos de índole procedimental, principalmente el de acceso a la

Aunado a lo anterior, el Máximo Tribunal del país Amparó a la comunidad de Bacánuchi, Sonora, contra la construcción de una presa de jales en la mina Buenavista del Cobre, que opera el Grupo México, y resolvió que de conformidad con lo previsto en la Constitución General de la República; en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, resolviendo que debió consultarse a los integrantes de la comunidad de Bacánuchi previo a la emisión de la autorización otorgada a la empresa para construir y operar una presa de jales mineros, en aras de cumplir con su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El relator especial sobre Pueblos Indígenas, en su informe temático del 2003 sostuvo, esencialmente, que todo proyecto o estrategia de desarrollo a largo plazo que afecte a zonas indígenas debe contar con la plena participación de las comunidades indígenas, siempre que sea posible, en las fases de diseño, ejecución y evaluación. El consentimiento libre, previo e informado, así como el derecho de libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas, han de ser condiciones previas necesarias de esas estrategias y proyectos. Los gobiernos deben estar preparados a para trabajar estrechamente con los pueblos y organizaciones indígenas a fin de llegar a un consenso sobre los proyectos y estrategias de desarrollo, y establecer los mecanismos institucionales adecuados para abordar esas cuestiones.

información, el de la participación en la toma de decisiones y el de acceso a la justicia. En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultarlos antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, consulta que debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe ser previa; b) culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales; c) informada; y, d) de buena fe. En el entendido que el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su Recomendación General 23, exhortó a los Estados que "garanticen que los miembros de los pueblos indígenas gocen de derechos iguales con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado".

Por ello, para la suscrita es necesario que cualquier consulta sobre actividades o medidas legislativas, administrativas o de cualquier otra índole que pudieran afectar a las comunidades y pueblos indígenas debe ser previa y debe proporcionárseles información adecuada sobre los impactos sociales, ambientales y culturales de dichos proyectos y posibles medidas de mitigación, indemnización y beneficios, tomando en consideración que se haya obtenido su consentimiento libre, previo e informado.

Por lo expuesto, en aras de que se garanticen y promuevan los derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas integrantes del Estado de Guanajuato, referentes a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada y a la información contenidos en la Carta Magna y los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, se propone se hagan las modificaciones correspondientes al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato, por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 56, fracción 11, 57, primer párrafo, 63, fracción 11 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción 11, 168, 171, 204 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato.

Decreto.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTICULO 1. En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

[...].

Son pueblos indígenas, aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio del País al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, las que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en el estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, en los términos y condiciones que determine la Ley de la materia, tomando en cuenta los principios generales del artículo 2º de la Constitución Federal y criterios etnolingüísticos y de asentamientos físicos.

Las autoridades tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas previo a adoptar medidas administrativas, legislativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos. La consulta deberá ser previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada y a la información, así como de acuerdo con los estándares internacionales aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre e informado. Las consultas tendrán carácter vinculante en términos de lo que establezca la ley.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Tercero. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, expedirá la Ley de Consulta Indígena de dicha entidad en un plazo de 180 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 31 de octubre de 2019. Ma. Carmen Vaca González. Diputada del H. Congreso del Estado de Guanajuato. »

Es cuánto.

-La C. **Presidenta:** Muchas gracias diputada. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado José Huerta Aboytes, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se adiciona un artículo 266 Bis al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 266 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.



C. Dip. José Huerta Aboytes: Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Señoras y señores.

(Leyendo) »C. DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Las y los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido por los artículos 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se incorpora un artículo 266 Bis al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

En un estado democrático de derecho como el nuestro, debe establecerse la garantía de que los agentes del poder público respeten el estatuto de los derechos fundamentales establecidos en favor del gobernado.

A esos efectos, el sistema normativo debe contener el principio del debido proceso, atento al cual, las personas tienen derecho a disponer de un aparato jurídico instrumental, tendiente a salvaguardar un resultado justo y equitativo en las controversias judiciales.

Se cifra, entonces, en la mínima garantía del gobernado de ser oído para defenderse, y para ello debe tener la certeza legal de poder reclamar, alegar y probar sus legítimas pretensiones frente al juzgador

Según este principio, el gobierno está subordinado a las leyes que protegen a las personas del estado, de donde se sigue que cuando éste lesiona a una persona sin seguir puntualmente el curso trazado por la norma, incurre en una violación al debido proceso instaurado por la Constitución.

Pero no sólo eso, sino que, en un sistema garante de los Derechos Humanos, la protección procesal del individuo ocupa un lugar preponderante, dado que los derechos procesales que permiten hacer efectivos los derechos sustantivos tienden a ser considerados como verdaderos derechos sustanciales debido a que su transgresión impediría el goce del derecho fundamental lo que implicaría una violación per se de tales derechos fundamentales.

Esta nueva visión echa por tierra aquella en la que los derechos tenían dos fases, una sustantiva y otra adjetiva o procesal, por lo que, al momento de examinar su violación, es preciso analizar por separado ambas fases.

En ese marco se da lo que se conoce como garantías judiciales tuteladas por diversas convenciones internacionales y por los artículos 14 y 17 de nuestra Constitución federal; entre las cuales figuran los derechos a una tutela judicial efectiva y a un recurso efectivo.

Tales derechos fundamentales se ven infringidos, lesionados o simplemente matizados y limitados, para el caso de que, en la legislación nacional o estadual, se establezcan normas que mediante la prohibición impidan a la persona tener un juicio justo; o bien, en el supuesto de que, por medio de una disposición imperfecta, limiten, no el ejercicio, pero sí el pleno goce del derecho a ser escuchado, a ofrecer y rendir pruebas o a formular alegatos.

Esto tiene qué ver con la falta de disposición normativa referente al principio de litis abierta en el Código de

Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Tan es así, que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en fecha 11 de junio de 2018, destacó dicha circunstancia al establecer el criterio del siguiente rubro.

«EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE SE LLEVA A CABO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ES DE LITIS CERRADA, ESTO ES, NO OPERA LA LITIS ABIERTA.»

El principio de litis abierta consiste en la posibilidad jurídica de que el actor en el juicio contencioso administrativo pueda hacer valer, de manera simultánea, motivos de inconformidad o agravios planteados en el recurso y conceptos de impugnación contra el acto reclamado en la demanda de nulidad.

Según este principio procesal, en determinadas situaciones, el demandante puede hacer valer argumentos y exhibir pruebas que no se hayan expuesto en sede administrativa, o que incluso reiteren, aclaren o amplíen los puntos planteados para combatir el acto o proceso de origen, en la parte que continúe afectándolo, o bien, mediante argumentos que controviertan directamente la resolución recaída al recurso mismo.

Mientras que la litis cerrada veda toda posibilidad de que la parte actora en el contencioso administrativo haga valer argumentos ya planteados en el recurso, que quiera introducir cuestiones nuevas, o que invoque medios de convicción relacionados con el replanteamiento de la fase administrativa.

Del criterio establecido por el Pleno de nuestro Tribunal Administrativo, se desprende que, en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, no se advierte disposición que establezca que en el Proceso contencioso administrativo es posible impugnar, de manera simultánea tanto la resolución recurrida en sede administrativa, como el propio acto reclamado en el juicio de nulidad.

Puntualiza, además, los alcances conceptuales de lo que se conoce como "litis cerrada" y "litis abierta", estableciendo con respecto a la primera, que cuando se agota algún recurso en sede administrativa, la litis cerrada que impera en nuestro proceso administrativo impide a dicho Tribunal analizar directamente el acto o resolución recurrida, pues antes bien, debe ceñirse a lo resuelto en el recurso administrativo; mientras que, por lo que toca al concepto de litis abierta ocurriría todo lo contrario.

Agregando que, hasta ahora, ello no es posible porque el silencio legislativo en torno a la posibilidad de que el proceso contencioso local sea de litis abierta implica que fue voluntad del legislador no prever la materia de la controversia con esa extensión; y cierra sus consideraciones con la observación de que en nuestro Código adjetivo administrativo no existe disposición igual o similar al artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Los antecedentes de esta figura, en nuestro sistema, se remontan al 15 de diciembre de 1995, fecha en la cual se reformaron los artículos 197 y 237 del Código Fiscal de la Federación, mediante la cual el legislador federal estableció, para el entonces denominado juicio de nulidad, la litis abierta, en lugar de la litis cerrada.

En el año 2001, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la jurisprudencia 2a./J. 69/2001, cuyo rubro es "CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LAS PRUEBAS DEBEN ADMITIRSE EN EL JUICIO Y VALORARSE EN LA SENTENCIA, AUN CUANDO NO SE HUBIERAN OFRECIDO EN EL PROCEDIMIENTO", en la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación califica como constitucional la figura de la "litis abierta"

En el año 2003, la propia Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sentó la tesis jurisprudencial 2a./J. 32/2003 con el rubro "JUICIO DE NULIDAD. EL PRINCIPIO DE LITIS ABIERTA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 197, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, PERMITE AL DEMANDANTE ESGRIMIR CONCEPTOS DE ANULACIÓN

NOVEDOSOS O REITERATIVOS REFERIDOS A LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, LOS CUALES DEBERÁN SER ESTUDIADOS POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA".

En fecha 13 de marzo de 2013, ya dentro de la décima época de la Jurisprudencia de nuestro máximo tribunal, éste, por contradicción de tesis resuelta también por la Segunda Sala, modificó el primero de los criterios mencionados, sólo en cuanto hace a la oportunidad de ofrecer nuevas pruebas que, conforme a la ley, debió exhibir en el procedimiento de origen o en el recurso administrativo procedente, si estuvo en posibilidad legal de hacerlo.

Hasta el momento, el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido constante al reiterar la constitucionalidad de la figura de la "litis abierta", situación que no siempre ha coincidido estrictamente con el criterio de la Sala Superior del ahora Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la cual emitió la tesis de Jurisprudencia VII-J-1 ³S-18, visible en la Revista del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa correspondiente al mes de mayo de 2012, aprobada por Acuerdo G/S1-10/2012, cuyo rubro establece:

"LITIS ABIERTA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SU ALCANCE Y FINALIDAD", criterio mediante el cual se acotaba, desde entonces, el alcance de la figura en cuestión, en el sentido de que, en el supuesto de aplicarse, no se podrían de hacer valer agravios novedosos y ofrecer pruebas distintas a los expuestos ante la autoridad en sede administrativa.

Para fijar y unificar criterio conforme al cual las diversas salas resolvieran, la Sala Superior del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, encargó a los señores magistrado Licenciado Mario de la Huerta Portillo y Doctor Miguel Ángel Marmolejo Cervantes que elaboraran un estudio para elucidar la cuestión, de cuyo resultado emergió el ensayo «Litis Abierta. Reflexiones sobre el nuevo enfoque de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a la luz del Principio

de Jerarquía Jurisprudencial y del Control de Convencionalidad y Constitucionalidad».

Dicho análisis fue publicado en la Revista de dicho órgano jurisdiccional el cual se pone a disposición de las y los integrantes de esta H. Asamblea para su consulta o reproducción; y en el mismo se arriba a la conclusión de que, en su caso, debe de aplicarse la figura establecida ahora en el artículo 1 ° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y se cita como fuente, pues en el mismo se abrevó la parte relativa a la invocación de los derechos humanos a una tutela judicial efectiva y a un recurso efectivo, como sustento axiológico jurídico para proponer a ustedes la adición de un artículo 266 Bis al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato para que quede incorporada a la legislación la figura de la litis abierta en el contencioso administrativo.

La omisión de la figura procesal cuya incorporación proponemos, lesionaría el derecho a una tutela judicial efectiva protegido por el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en cuyo numeral 1 se consagra [que]:

"1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

Situación, la anterior, que se pone en riesgo, si al administrado se le veda la posibilidad de impugnar en la fase jurisdiccional el acto o procedimiento recurrido en sede administrativa como se ve constreñido a proceder hasta ahora, dada la omisión normativa que se genera por la falta de incorporación de la figura que proponemos.

Ello acarrea también, que el procedimiento contencioso administrativo que se sigue en el Tribunal de Justicia Administrativa de Guanajuato no cumpla a

cabalidad con la protección del derecho humano a un recurso judicial efectivo, consagrado por el artículo 25 del propio Pacto de San José de Costa Rica, cuyo tenor literal dispone:

"1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales"

Ahora bien, del contenido del criterio establecido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de fecha 11 de junio de 2018 se desprende que para colmar esa omisión sólo se requiere de la voluntad de esta Asamblea.

En mérito de lo anterior, es que, el Grupo Parlamentario del PRI, propone a ustedes la incorporación de un artículo 266 Bis al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para incorporar al procedimiento contencioso la figura de la litis abierta.

Para dar debido cumplimiento al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guanajuato, se exponen a continuación los impactos que se pueden causar en el caso de que se apruebe la presente iniciativa.

Impacto Jurídico

Al aprobarse y entrar en vigor la reforma que se propone, incorporará la figura de la litis abierta al procedimiento contencioso administrativo de Guanajuato, lo cual permitirá a los particulares que litiguen contra resoluciones administrativas, que puedan reproducir en la demanda sus agravios hechos valer en el recurso, si la resolución recaída al mismo continúa afectando sus intereses.

Impacto Social

Con la incorporación de esta figura a la legislación adjetiva administrativa de

Guanajuato, se corrige una deficiencia de nuestro sistema jurídico estatal y se hace posible que los administrados tengan un horizonte de oportunidades más amplio, para hacer valer sus derechos frente a la administración pública.

Impacto administrativo

En este caso, no se genera la necesidad de ampliar la estructura orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Guanajuato.

Impacto Financiero

En la especie no se causa la necesidad de utilizar recursos presupuestarios adicionales.

Por lo expuesto y fundado, los y las integrantes del Grupo Parlamentario del PRI en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos proponer el siguiente.

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un artículo 266 Bis al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato para quedar como sigue:

266 Bis. Cuando la resolución recaída al recurso de inconformidad previsto por este Código no satisfaga el interés jurídico del recurrente, y éste la controvierta en el juicio contencioso administrativo, se entenderá que simultáneamente impugna la resolución recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

Asimismo, cuando la resolución a un recurso administrativo declare por no interpuesto o lo deseche por improcedente, siempre que el magistrado instructor del Tribunal de Justicia Administrativa determine la procedencia del mismo, el juicio contencioso administrativo procederá en contra de la resolución objeto del recurso, pudiendo en todo caso hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

De igual manera se procederá en el caso previsto por el segundo párrafo del

artículo 226, cuando después del desistimiento de la instancia administrativa, el interesado podrá impugnar el acto o resolución de que se trate ante la autoridad jurisdiccional.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato, a 30 de octubre del año 2019. El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Diputada maestra Celeste Gómez Fregoso. Diputada licenciada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado licenciado José Huerta Aboytes. Diputado licenciado Héctor Hugo Varela Flores. »

Por su atención, muchas gracias.

⁹-El C. Presidente: Muchas gracias, diputado José Huerta.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Apaseo el Grande, Gto., para el ejercicio fiscal de 2020.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GTO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.

»Diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117, fracción VIII de la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 76 fracción 1, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio Y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato; presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2020", remitiendo para ello el siguiente expediente que consta de:

a) Copia certificada del acta del Ayuntamiento de la sesión extraordinaria número cuarenta y uno de fecha 10 de Octubre de 2019 en la cual se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto., para el ejercicio fiscal del 2020;

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2020 y signada en todas sus hojas por los miembros del H. ayuntamiento que la aprobaron; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;

c) Archivo editable de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2020 y sus anexos correspondientes;

d) Los siguientes anexos técnicos:

1. Estudio técnico tarifario de cuotas de Agua Potable.
2. Archivo editable de la tabla para determinar la tarifa del DAP 2020 para iniciativa de ley de ingresos.

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

Apaseo el Alto, Gto., 29 de octubre de 2019. C. Moisés Guerrero Lara. Presidente Municipal. Lic. Adán Velázquez Nava. Secretario del H. Ayuntamiento. »

⁹ Diputado Vicepresidente en funciones de presidente.

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112, fracción II y 111, fracción XVI, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato derivados de la revisiones practicadas a las cuentas públicas de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Guanajuato, así como del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, del IEEG, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y de la Universidad de Guanajuato por el ejercicio fiscal del año 2018.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DERIVADOS DE LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/591/2019

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9,

fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la auditoría practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente a la revisión de Cuenta Pública, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado los días 18 y 21 de octubre de 2019, precisando que, en contra de éste, se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Guanajuato, Gto., 30 de octubre de 2019. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/589/2019

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la auditoría practicada al Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente a la revisión de Cuenta Pública, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día 08 de octubre de 2019, precisando que, en contra de este, se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Guanajuato, Gto., 30 de octubre de 2019. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/587/2019

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la auditoría practicada al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente a la revisión de Cuenta Pública, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día 16 de octubre de 2019, precisando que, en contra de este, se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Guanajuato, Gto., 30 de octubre de 2019. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/585/2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la auditoría practicada al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente a la revisión de Cuenta Pública, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día 16 de octubre de 2019, precisando que, en contra de este, se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Guanajuato, Gto., 30 de octubre de 2019. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/583/2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el

Informe de Resultados de la auditoría practicada al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente a la revisión de Cuenta Pública, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado los días 08 y 10 de octubre de 2019, precisando que, en contra de este, se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Guanajuato, Gto., 30 de octubre de 2019. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/593/2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la auditoría practicada al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente a la revisión de Cuenta Pública, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día 18 de octubre de 2019, precisando que, en contra de este, se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Guanajuato, Gto., 30 de octubre de 2019. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/595/2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la auditoría practicada a la Universidad de Guanajuato, correspondiente a la revisión de Cuenta Pública, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día 22 de octubre de 2019, precisando que, en contra de este, se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Guanajuato, Gto., 30 de octubre de 2019. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Juan Elías Chávez, dar lectura a su propuesta de Punto

de Acuerdo a fin de exhortar a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación de Guanajuato para que se autorice y realice de manera inmediata el pago de salarios devengados del 16 de agosto de 2019 a la fecha, por los trabajadores de la Educación al Servicio del Sistema Educativo Nacional contratados en el Estado de Guanajuato; asimismo reiterar la exigencia para que el Sistema de Pagos a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo atienda de manera expedita los problemas que han generado incumplimiento, retraso y diversas incidencias que afectan la aplicación y dispersión de pagos oportunos a los trabajadores de la educación de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A FIN DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO PARA QUE SE AUTORICE Y REALICE DE MANERA INMEDIATA EL PAGO DE SALARIOS DEVENGADOS DEL 16 DE AGOSTO DE 2019 A LA FECHA, POR LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONTRATADOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASIMISMO REITERAR LA EXIGENCIA PARA QUE EL SISTEMA DE PAGOS A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO ATIENDA DE MANERA EXPEDITA LOS PROBLEMAS QUE HAN GENERADO INCUMPLIMIENTO, RETRASO Y DIVERSAS INCIDENCIAS QUE AFECTAN LA APLICACIÓN Y DISPERSIÓN DE PAGOS OPORTUNOS A LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE GUANAJUATO.



C. Dip. Juan Elías Chávez: Buenas tardes tengan todas y todos ustedes. Con la venia de la presidencia y la mesa directiva. Saludo con mucho respeto a mis

compañeras diputadas y a mis compañeros diputados; a los representantes de los medios de comunicación y a todo el público que nos acompaña en este recinto legislativo. De igual manera, saludo a quienes nos ven a través de los diferentes medios digitales.

Me voy a permitir exponer los motivos que dan origen al Punto de Acuerdo que hoy se pone a consideración, mediante el cual, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación Pública, (SEP), y a la **Secretaría de Educación de Guanajuato (SEG) para que se autorice y realice, de manera inmediata el pago de salarios devengados del 16 de agosto de 2019 a la fecha, por los trabajadores de la Educación al Servicio del Sistema Educativo Nacional contratados en el Estado de Guanajuato; asimismo reiterar la exigencia para que el Sistema de Pagos a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), atienda de manera expedita los problemas que han generado incumplimiento, retraso y diversas incidencias que afectan la aplicación y dispersión de pagos oportunos a los trabajadores de la educación de Guanajuato.**

(Leyendo) »C. Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Presidenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Sexagésima Cuarta Legislatura. Presente.

Diputado Juan Elías Chávez, Representación Parlamentaria de Nueva Alianza en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación Pública (SEP) y a la Secretaría de Educación de Guanajuato (SEG) para que se autoricen y realicen de manera inmediata el pago de salarios devengados del 16 de

agosto de 2019 a la fecha, por los trabajadores de la educación al servicio del Sistema Educativo Nacional contratados en el Estado de Guanajuato, asimismo, reiterar la exigencia para que el sistema de pagos a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), atienda de manera expedita los problemas que han generado incumplimiento, retraso y diversas incidencias que afectan la aplicación y dispersión de pagos oportunos a los trabajadores de la educación de Guanajuato.

El salario, es un elemento esencial en toda relación laboral que se establece entre trabajadores y patrones.

ANTECEDENTES

A partir del Ejercicio Fiscal 2015, la Secretaría de Educación Pública realiza el pago de la nómina de las plazas federalizadas que ostentan los trabajadores de la educación, en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal en su Capítulo V, De los Fondos de Aportaciones Federales, Artículos 25, 26, 26-A, 27 y 27-A; así como lo que define el Acuerdo, entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Educación Pública, por el que se da a conocer el procedimiento y los plazos para llevar a cabo el proceso de conciliación de los registros de las plazas transferidas, así como, la determinación de los conceptos y montos de las remuneraciones correspondientes.

En razón de lo anterior, la Secretaría de Educación de Guanajuato como Autoridad Educativa local, en tiempo y forma proporcionó a la Secretaría de Educación Pública toda la información que ésta le solicitó en términos de la legislación aplicable; registrando en el sistema de administración de nómina la información relativa a los movimientos del personal.

El Objetivo de esta normatividad, es establecer las disposiciones que deben observar las entidades federativas en la implementación, operación, manejo, coordinación y actualización en el registro de las nóminas, en los sistemas implementados para el efecto, en los que se valida y genera la nómina de los

trabajadores educativos que ocupan las Plazas Conciliadas.

Con base en la información registrada en el sistema de administración de nómina, la Secretaría de Educación Pública verifica que ésta corresponda con la contenida en el Sistema de Información y Gestión Educativa y solicita a las Autoridades Educativas Locales, la validación de la nómina correspondiente, una vez realizada la citada validación, la Secretaría de Educación Pública solicita a la Tesorería de la Federación, realizar el pago correspondiente, con cargo a los recursos que correspondan del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo a cada Entidad Federativa.

IMPLEMENTACIÓN DEL FONE

Como lo referí, a partir del mes de enero de 2015, el sistema de pagos a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), inició su implementación en Guanajuato, desde entonces, ha propiciado una serie de inconvenientes que generan incumplimiento, retraso y diversas incidencias que afectan la dispersión de pagos oportunos a los trabajadores de la educación, en perjuicio de su derecho al salario y prestaciones en términos de ley, además de afectar su bienestar personal y el de sus familias.

El salario, sin duda alguna, representa para el trabajador el justo pago al trabajo desempeñado y con él, espera satisfacer las necesidades básicas propias y las de su familia.

La falta de salario en los trabajadores genera una catástrofe para la vida del trabajador y su familia porque del salario de un trabajador dependen cosas vitales para su familia; los alimentos, la vivienda, el pago de servicios, el transporte, la recreación y en diversos casos la educación y la salud.

En este caso, los trabajadores son docentes, maestros frente a grupo, los que directamente atienden a niñas, niños y adolescentes en las escuelas públicas de nuestra entidad.

Trabajadores de la educación que aún en estas condiciones de no pago de salarios, hasta el momento han continuado en el cumplimiento de su deber, pero cada día que pasa enfrentan peores condiciones económicas.

Maestras y maestros, en su gran mayoría de nuevo ingreso al Sistema Educativo Nacional, sí, aquellos que demostraron ser los mejores al obtener su plaza por la vía de la evaluación, están recibiendo este injusto trato, se suman otros trabajadores de base que están cubriendo algún interinato, también están afectados.

Es el hecho de que, desde el 16 de agosto de 2019, no recibieron pago un gran número de trabajadores de la educación, situación que se resolvió después de cinco quincenas. Sin embargo, a esta fecha, aún existe un bloque de aproximadamente trescientos trabajadores que no reciben pago y no se les ha informado una posible fecha o cuál es la situación por la que no lo reciben, lo que ha generado una fuerte inconformidad de los afectados.

Los motivos antes mencionados son la razón de este exhorto para que, de manera extraordinaria e inmediata se realice el pago de salarios devengados por trabajadores de la educación al servicio del Sistema Educativo Nacional contratados en el Estado de Guanajuato.

Por lo antes expuesto, respetuosamente solicito a esta asamblea se apruebe el siguiente:

ACUERDO

UNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto a la Secretaria de Educación Pública (SEP) y a la Secretaria de Educación de Guanajuato (SEG) para que se autoricen y realicen de manera inmediata el pago de salarios devengados del 16 de agosto de 2019 a la fecha, por los trabajadores de la educación al servicio del Sistema Educativo Nacional contratados en el Estado de Guanajuato, asimismo, reiterar la exigencia para que el sistema de pagos a través del Fondo de Aportaciones para la

Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), atienda de manera expedita los problemas que han generado incumplimiento, retraso y diversas incidencias que afectan la aplicación y dispersión de pagos oportunos a los trabajadores de la educación de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 31 de octubre de 2019. Dip. Juan Elías Chávez. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.»

Muchas gracias.

10-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado. Se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo 109, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse abandonar este salón durante las votaciones.

Se pide al diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, dar lectura a la **propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de exhortar al Poder Ejecutivo Federal para que, a través de las instancias correspondientes, le entregue al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato el bien inmueble denominado Centro Paralímpico Nacional ubicado en la ciudad de Irapuato, Gto., con el objeto de poder rescatarlo y que los deportistas tanto paralímpicos como la ciudadanía en general, puedan hacer uso de éste y ser partícipes de los deportes y actividades lúdicas que les generen hábitos saludables.**

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR DIPUTADAS

¹⁰ Reanuda funciones la presidenta de la mesa directiva, diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante.

Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A FIN DE EXHORTAR AL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LE ENTREGUE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO CENTRO PARALÍMPICO NACIONAL UBICADO EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, GTO., CON EL OBJETO DE PODER RESCATARLO Y QUE LOS DEPORTISTAS, TANTO PARALÍMPICOS COMO LA CIUDADANÍA EN GENERAL, PUEDAN HACER USO DE ESTE Y SER PARTÍCIPES DE LOS DEPORTES Y ACTIVIDADES LÚDICAS QUE LES GENEREN HÁBITOS SALUDABLES, Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MISMA.



C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta:
 Muchas gracias, muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes.

Hoy venimos a platicar, por cierto, muy cerca ya de las fechas del Día de Muertos, pues de uno que parece que ya está en esas condiciones, el llamado Centro Paralímpico Nacional de Irapuato. Este Centro Nacional Paralímpico el cual no parece un elefante blanco, lo es y de grandes dimensiones.

(Leyendo) »DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los suscritos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea,

la presente propuesta de Punto de Acuerdo de obvia resolución, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto al Poder Ejecutivo Federal para que a través de las instancias correspondientes le entregue al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato el bien inmueble denominado «Centro Paralímpico Nacional» ubicado en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato con el objeto de poder rescatarlo y que los deportistas tanto paralímpicos como la ciudadanía en general pueda hacer uso de este y ser partícipes de los deportes y actividades lúdicas que les generen hábitos saludables. Lo anterior de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El deporte es un instrumento de convivencia, de desarrollo, de solidaridad y de inclusión, que fortalece los vínculos entre los seres humanos y que nos impulsa no sólo a superarnos, sino a compartir los desafíos y generar espacios donde todos son bienvenidos.

Con esta visión, de que el deporte sea instrumento de integración y alegría, en marzo de 2012 fue construido el Centro Paralímpico Nacional en la ciudad de Irapuato.

Déjenme, un poco, platicarles en qué consiste el Centro Nacional Paralímpico para que entendamos la preocupación que tenemos porque se resuelva este problema.

Hace siete años con siete meses y tres días, un veintiocho de marzo de 2012, fue inaugurado este Centro Nacional Paralímpico en la comunidad de el Copal en el municipio de Irapuato, Gto., más de 380 millones de pesos de todos los mexicanos están allí invertidos, treinta hectáreas de las cuales, 15 están ocupadas, está conformado por pista de atletismo con gradas para más de 1,100 espectadores; dos canchas de fútbol 7 con medidas internacionales, dos canchas de fútbol 5, cuatro canchas de usos múltiples, dos canchas de tenis, un estacionamiento de 186 cajones, un centro acuático con albercas olímpicas, albergue, dormitorio para deportistas, módulo central de servicios general, comedor, centro de integración de medicina del deporte, así luce la fachada de hoy del Centro Nacional

Paralímpico, aquí tenemos otra vista aérea que los propios medios de comunicación han puesto a su consideración desde hace ya bastante tiempo; pero vean ustedes si no da tristeza ver cómo tantos millones de pesos están abandonados, están tirados al algarete que ha sufrido daños este Centro Nacional Paralímpico.

Dicho centro estaba proyectado para consolidarse como una de las construcciones más vanguardistas, modernas y equipadas en beneficio de los deportistas no sólo de la ciudad de Irapuato, de Guanajuato, de México, de todo el mundo, porque así tiene sus especificaciones; además de convertirse en un auténtico punto de referencia para el deporte de todo nuestro país.

En aquel momento se proyectaron a traer más de 90 mil atletas al año y una derrama de más de 50 millones de pesos y quiero decirles que hoy hay espacio para que 16 disciplinas como atletismo, como basquetbol, como futbol, como natación, como tenis, se puedan desarrollar en este Centro Nacional Paralímpico; todo indicaba en aquel momento que el Centro Nacional Paralímpico.

Inicialmente, todo indicaba que el Centro Paralímpico Nacional sería un éxito total, marcando el inicio de una nueva etapa para el deporte, ya que en 2012 fue una de las cinco sedes de la Olimpiada Nacional Infantil y Juvenil y en julio de ese mismo año albergó el séptimo campeonato internacional de atletismo sub-23 NACAC, en donde se seleccionó a los atletas ganadores que participaron en los Juegos Olímpicos de Londres ese año.

Además, en conjunto con el Centro Acuático de Guanajuato, fue sede de la Paralimpiada Nacional 2012, en lo que parecían ser los primeros pasos de una sólida trayectoria. Sin embargo, a siete años, siete meses y tres días de que fue inaugurado, hoy se encuentra abandonado y sólo permanece en las ruinas de las enormes esperanzas que deportistas y ciudadanos pusimos en estas instalaciones.

Sin embargo, por el bien de los deportistas con discapacidad, de sus familias y de todos los guanajuatenses, no podemos

renunciar a este espacio, no podemos permitir que se convierta en polvo y se desperdicien los millones de pesos que allí se encuentran invertidos.

Partiendo de esta convicción, los diputados y diputadas del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, proponemos que el Congreso del Estado hacer un respetuoso exhorto al Poder Ejecutivo Federal para que consideren entregarle al estado de Guanajuato el Centro Paralímpico Nacional de la Ciudad de Irapuato, con el objeto de rescatarlo y de que los deportistas paralímpicos y la ciudadanía, en general, puedan hacer uso de este y ser partícipes de los deportes y actividades lúdicas que les generen hábitos saludables.

Esta petición refrenda una solicitud que se ha planteado desde distintos espacios a más de 4 años; incluso, aquí algunos diputados locales, en aquel momento diputados federales, impulsados mucho por la diputada Lorena del Carmen Alfaro García, se pidió al gobierno federal en aquel momento y fue aprobado por unanimidad de la Cámara de Diputados, ese exhorto al Titular de la CONADE a que resolviera de manera definitiva sobre el cuidado, operación y mantenimiento, así como la puesta en marcha del Centro Nacional Paralímpico ubicado en Irapuato.

Con este exhorto se busca abrir la puerta para que todos los guanajuatenses puedan hacer uso de este Centro.

Desgraciadamente pareciera ser que ni la administración pasada ni la actual, encabezada por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, tuvieran el interés de apostar por la reactivación de este Centro ni de invertir el presupuesto necesario para que vuelva a abrir sus puertas; hace ocho meses el Titular de la Comisión Estatal del Deporte del Estado de Guanajuato, se reunió con la titular de la CONADE, donde ésta se comprometió de venir a la ciudad de Irapuato y conocer las condiciones del Centro Nacional Paralímpico y a ocho meses no se ha movido un solo dedo.

Observamos que existe una omisión por parte de las autoridades federales, incluyendo a la directora de la Comisión Nacional del Deporte, Ana Gabriela Guevara Espinoza, y debido a esa omisión dichas instalaciones deportivas, que eran de primer mundo, hoy se encuentran en el abandono, están deteriorándose y no le están brindando atención a los deportistas mexicanos.

Se estima que se ocupan cerca de 40 millones de pesos para reactivarlo y ponerlo en marcha, con un costo anualizado de operación de 2 millones de pesos.

Es importante compañeros detener este espiral de destrucción, es necesario el apoyo para rehabilitar los espacios del Centro Nacional Paralímpico, reponer lo robado y poner en operación este lugar que fue proyectado como uno de los centros de alto rendimiento más vanguardistas de toda Latinoamérica.

Los diputados del PAN creemos que esta es una causa que vale la pena, para impulsar la inclusión, para desarrollar una cultura del deporte y para rescatar un espacio en el que todos los mexicanos invertimos recursos, presupuesto y esperanza, a la que no podemos renunciar.

Derivado de la importancia del presente Punto de Acuerdo, les solicito en el momento que se le dé el trámite ordinario, y sea turnado a la comisión correspondiente.

Partiendo de los razonamientos aquí expuestos, fundados y motivados, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto al Poder Ejecutivo Federal para que a través de las instancias correspondientes le entregue al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato el bien inmueble denominado «Centro Paralímpico Nacional» ubicado en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato con el objeto de poder rescatarlo y que los deportistas tanto paralímpicos como la ciudadanía en general pueda hacer uso de este y ser partícipes de

los deportes y actividades lúdicas que les generen hábitos saludables.

Guanajuato, Gto., a 31 de octubre de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta.»

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

En razón de que se ha solicitado por parte de los proponentes no darle a la propuesta el trámite de obvia resolución, se turna a la Comisión de Juventud y Deporte con fundamento en el artículo 114, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 15 al 24 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

De igual forma, se propone que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del 19 al 24 del orden del día, sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a

través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno, en votación económica por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron veintiocho votos a favor y cero votos en contra.

-**La C. Presidenta:** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Bajo estos términos, continuaremos con el desahogo del orden del día.

Corresponde someter a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a fin de ordenar a la Auditoría Superior del Estado a que inicie a la brevedad, una auditoría concomitante a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., respecto al proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios créditos, inclusive de corto plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado público del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, A FIN DE

ORDENAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO A QUE INICIE A LA BREVEDAD, UNA AUDITORÍA CONCOMITANTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO., RESPECTO AL PROCESO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO NÚMERO MDH/DIC/CP/2019/5D-10, PARA EL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIAS CON TECNOLOGÍA LED DE LUZ MEJORADA Y AHORRATIVA, ASÍ COMO EL PROCESO DE APROBACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE UNO O VARIOS CRÉDITOS, INCLUSIVE DE CORTO PLAZO, VINCULADOS CON EL PROYECTO DE RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO. Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

Las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 4, 8 y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 167, fracción II y 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, a efecto de que el Congreso del Estado acuerde ordenar a la Auditoría Superior del Estado la realización de una auditoría concomitante a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., respecto al proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios créditos, inclusive de corto plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado público del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la

Independencia Nacional, Gto., en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Antecedentes.

1. El ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., en la sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2019 en el punto VII del orden del día autorizó la contratación de uno o varios financiamientos para llevar a cabo la renovación del alumbrado público por un monto de hasta \$137'704,560.00 (ciento treinta y siete millones setecientos cuatro mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.), a un plazo máximo de hasta 15 años, cuyo destino es la inversión en obra pública productiva, consistente en la renovación del alumbrado público municipal.

En la referida sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo del año en curso también se aprobó por el ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., en el punto VIII del orden del día la contratación de uno o varios financiamientos a corto plazo para hacer frente a insuficiencias de liquidez de carácter temporal por el equivalente al 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos de dicho Municipio para el presente ejercicio fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un plazo de hasta un año, teniendo como fuente de pago recursos propios.

2. El 10 de junio de 2019 se emitió un fallo, derivado de la licitación pública nacional número MDH/DIYC/LP/2019-01, a través del cual se adjudicó al contratista *Comercializadora Bioiluminación,*

S.A. de C.V., para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa por un monto total de \$137'704,135.57 (ciento treinta y siete millones setecientos cuatro mil ciento treinta y cinco pesos 57/100 m.n.).

3. Existe el contrato celebrado el 10 de junio de 2019, entre la empresa adjudicada y el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., cuyo objeto es el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, por un monto total de \$137'704,135.57 (ciento treinta y siete millones setecientos cuatro mil ciento treinta y cinco pesos 57/100 m.n.).

En la declaración Cuarta párrafos segundo y tercero del referido contrato, correspondiente al municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., se precisa:

“...

QUE EL PARA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO PROCEDENTE DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE EMPLEARÁN RECURSOS PRESUPUESTALES QUE PROVIENEN DE LA SIGUIENTE ESTRUCTURA FINANCIERA: RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1201019, 6131-ELECTRIFICACION, PROGRAMA E4006, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

PARA TAL EFECTO, SE TIENE O DISPONE DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES COMO PRIMERA ASIGNACIÓN O PRIMER EJERCICIO POR LA CANTIDAD DE \$29,652,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IMPORTE PARCIAL

CONSIDERANDO EL MONTO TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y PARA LA OBRA INDICADA, MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MDH/DIYC/LP/2019-01, Y CONSIDERANDO EL IMPORTE DE LA PROPUESTA, MISMA QUE FUE EVALUADA Y CUYO IMPORTE TAMBIÉN, SE ASIENTA EN LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN EL FALLO Y LA ADJUDICACIÓN DE DICHO CONTRATO POR \$137,704,135.57 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TRETINTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.»

4. El 12 de junio de 2019 se recibió en el Congreso del Estado el oficio número 0287/PMDH/2019, por el que se solicita la autorización del Congreso del Estado a efecto de que se autorice al ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., la contratación de uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$137'704,560.00 (ciento treinta y siete millones setecientos cuatro mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.), para destinarlos a la renovación del alumbrado público municipal.
5. En la sesión ordinaria celebrada el 13 de mayo de 2019, la referida solicitud se turnó por la presidencia del Congreso del Estado a esta Comisión para su estudio y dictamen, misma que la radicó el 17 de junio de 2019, remitiéndola a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso para que elaborara el análisis técnico financiera de la misma.

II. Consideraciones de la Comisión

Quienes integramos esta Comisión estamos convencidos de la necesidad de transparentar y fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos. Aunado a lo anterior, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: *«Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se*

desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo; mientras que la fracción IV del mismo precepto establece que la Auditoría Superior del Estado podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

El ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De acuerdo a lo antes señalado, reiteramos que el ejercicio y aplicación de los recursos públicos tiene que sujetarse a los principios de transparencia, legalidad, y certeza.

En atención a los antecedentes referidos en la presente propuesta, en el caso que nos ocupa, podría desprenderse una probable inobservancia a las disposiciones que regulan el ejercicio del gasto público, en atención a que se dio inicio al proceso de contratación, sin contar con la suficiencia presupuestal requerida para el cumplimiento total del contrato, lo que podría generar diversos riesgos en su asignación y en el cumplimiento de obligaciones contractuales.

Asimismo, pudiera presentarse una probable inobservancia a las disposiciones que regulan la deuda pública, en virtud de que no se estableció en el Dictamen respectivo, la precisión de necesidades de corto plazo como insuficiencias de liquidez de carácter temporal y el soporte que así lo acredite; aunado a que no se expresó un monto determinado.

Es así que de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y al tratarse de actos que serían materia de la revisión de la cuenta pública del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al presente ejercicio fiscal, se propone la realización de una auditoría concomitante, considerando que se trata de un proceso que corresponde al presente ejercicio fiscal y previo a la presentación de la cuenta pública del Municipio.

A fin de colmar los requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se estima pertinente precisar el alcance de la auditoría concomitante que realizará el Órgano Técnico del Congreso del Estado a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., la cual se realizará al proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios créditos, inclusive de corto plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado

público del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto. Para tal efecto, la Auditoría Superior del Estado deberá planificar e instrumentar las acciones necesarias para iniciar la referida auditoría a la brevedad posible, atendiendo a las cargas de trabajo de dicho Órgano Técnico.

Debe tenerse en cuenta que, de aprobarse la realización de la auditoría propuesta, esta acción de fiscalización es independiente de la revisión de la cuenta pública municipal que realizará la Auditoría Superior del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, solicitamos que la presente propuesta de acuerdo reciba el trámite de obvia resolución. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con la fracción III del artículo 184 de la referida ley, sometemos a consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, primer párrafo, 63, fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 4, 8 y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda ordenar a la Auditoría Superior del Estado a que inicie a la brevedad, una auditoría concomitante a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., respecto al proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios

créditos, inclusive de corto plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado público del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.

Comuníquese el presente acuerdo con sus consideraciones, al ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., así como al Auditor General del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto. 9 de septiembre de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. (Con observación) »

-La C. Presidenta: En los términos solicitados por las y el proponente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **veintiocho votos a favor y ningún voto en contra.**

-La C. Presidenta: La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se somete a discusión el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se instruye a la secretaria para que, en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el Punto de Acuerdo. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta votos a favor y cero votos en contra.**

-La C. Presidenta: El Punto de Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones, a la Auditoría Superior del Estado y al ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para los efectos conducentes.

Procede someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Medio Ambiente, relativo a la **propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo**

Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se efectúa un respetuoso exhorto al gobierno estatal, a los organismos autónomos y a los 46 ayuntamientos a efecto de que, a la brevedad posible, impulsen acciones y estándares que incentiven la digitalización y disminuyan el consumo de papel.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE EFECTÚA UN RESPETUOSO EXHORTO AL GOBIERNO ESTATAL, A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y A LOS 46 AYUNTAMIENTOS A EFECTO DE QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE, IMPULSEN ACCIONES Y ESTÁNDARES QUE INCENTIVEN LA DIGITALIZACIÓN Y DISMINUYAN EL CONSUMO DE PAPEL.

»Presidencia del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

A la Comisión de Medio Ambiente, de la Sexagésima Cuarta Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se efectúa un respetuoso exhorto al Gobierno Estatal, a los organismos autónomos y a los 46 ayuntamientos a efecto de que, a la brevedad posible, impulsen acciones y estándares que incentiven la digitalización y disminuyan el consumo de papel.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V; 115, fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes.

En sesión plenaria de fecha 16 de mayo de 2019, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Medio Ambiente,, para su

estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se efectúa un respetuoso exhorto al Gobierno Estatal, a los organismos autónomos y a los 46 ayuntamientos a efecto de que, a la brevedad posible, impulsen acciones y estándares que incentiven la digitalización y disminuyan el consumo de papel, con fundamento en el artículo 115, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 28 de mayo de 2019 esta Comisión legislativa radicó la propuesta de punto de acuerdo y aprobó por unanimidad la metodología de estudio y análisis, en los términos siguientes:

1. *Se propone un periodo de consulta de 15 días naturales a partir del siguiente al de la notificación de la solicitud de la consulta;*

2. *Para que informen a esta Comisión que acciones, programas o estrategias llevan a cabo para aplicar la digitalización y disminuir el consumo de papel, se propone consultar en lo particular vía correo electrónico:*

a) *Poder Judicial del Estado de Guanajuato;*

b) *Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;*

c) *A los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato; y*

d) *Organismos autónomos.*

3. *Habilitar un micrositio en la página de internet del Congreso del Estado, a efecto de que, cualquier ciudadano pueda realizar aportaciones o comentarios respecto a la propuesta.*

4. *A partir de la conclusión del periodo de consulta, la secretaria técnica de la Comisión elaborará un*

documento que concentre las opiniones y comentarios vertidos; mismo que será puesto a disposición de los integrantes de la Comisión.

5. *Revisado el documento por los integrantes de la Comisión se instalará una mesa permanente de análisis y estudio de la propuesta, conformando la mesa las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, diputados y diputadas que deseen sumarse, así como con asesoras y asesores parlamentarios y la secretaria técnica de la Comisión, y*

6. *Agotada la mesa de trabajo se citará a reunión de la Comisión para la instrucción del dictamen de la propuesta.*

Concluido el término de consulta, se analizaron las respuestas del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, de la Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial, del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de la Universidad de Guanajuato y, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, así como de los ayuntamientos de Celaya, Coroneo, Irapuato, León, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz y Victoria.

La mesa de trabajo de análisis de la propuesta se realizó el 19 de agosto de 2019, a la cual asistieron la diputada Emma Tovar Tapia, los diputados Paulo Bañuelos Rosales, Juan Antonio Acosta Cano e Israel Cabrera Barrón, los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos de Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Morena, así como el asesor de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, y la secretaria técnica de la Comisión legislativa.

En la mesa de trabajo se concientizo del aumento del consumo del papel en el mundo y de las previsiones de crecimiento que se hacen de él que se sustentan en modelos económicos insostenibles,

derrochadores y contrarios al principio de precaución con el medio ambiente.

También, se destacó que, en 2015, la ONU aprobó la *Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible*, la cual, es una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que se puede mejorar la vida de todos. Esta agenda cuenta con 17 objetivos de desarrollo sostenible, que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades.

Asimismo, se subrayó el objetivo 12 correspondiente a la *Producción y Consumo Responsable* relativo a fomentar el uso consistente de los recursos y la energía, la construcción de infraestructuras que no dañen el medio ambiente, la mejora del acceso a los servicios básicos y la creación de empleos ecológicos, justamente remunerados y con buenas condiciones laborales.

En este orden de ideas, es que se coincidió en exhortar a las diversas dependencias de gobierno planteadas en la propuesta y de agregar al Poder Judicial, estableciendo que cada una de ellas impulsen acciones y establezcan mecanismos y estrategias que incentiven la digitalización y disminuyan el consumo de papel.

Todo ello se traduce en una mejor calidad de vida para todos y, además, ayuda a lograr planes generales de desarrollo, que rebajen costos económicos, ambientales y sociales, que aumenten la competitividad y que reduzcan la pobreza.

En dicha mesa de trabajo, la presidencia instruyó a la secretaría técnica de la Comisión para que elaborara un documento de trabajo con formato de proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272, fracción VIII, inciso e) de nuestra Ley Orgánica. Proyecto de dictamen que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión.

Valoración sobre la propuesta de punto de acuerdo

Las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional como iniciantes propusieron exhortar, tanto al Gobierno Estatal, como a los Organismos Autónomos y a los 46 ayuntamientos con el objeto de impulsar acciones y se establezcan estándares y estrategias que incentiven la digitalización y disminuyan el consumo de papel argumentando lo siguiente:

La sustentabilidad es indispensable para el verdadero desarrollo, que se hace realidad cuando construimos pensando tanto en la realidad presente como en las necesidades del futuro, y en este esfuerzo aprovechamos todas las herramientas a nuestro alrededor, incluyendo, por supuesto, aquellas que nos brindan los avances tecnológicos para agilizar y volver más eficientes los procedimientos que llevamos a cabo en nuestras instituciones, empezando por las que forman parte de la administración pública.

En este sentido, consideramos muy necesario integrar esa eficiencia para la sustentabilidad en las labores cotidianas, construyendo cambios de gran alcance a partir de acciones concretas, que no afecten el funcionamiento y el servicio que brindan las instituciones, pero que sí se traduzcan en una transformación real de su impacto ambiental, empezando con aspectos tan básicos como el del papel.

Cada día, en las oficinas de gobierno utilizan miles de hojas de papel para darle seguimiento a los trámites de los ciudadanos y a los procesos internos de la administración, lo que constituye no solo un gasto importante para las arcas públicas, sino también un desgaste de recursos naturales que ya no es indispensable, pues los avances tecnológicos permiten llevar a cabo el mismo seguimiento sin la necesidad de imprimir incontables copias del mismo documento.

El innegable impacto ecológico que representa la fabricación de papel, considerando que en promedio de cada árbol se obtienen unas 10 mil hojas o 700 bolsas de papel¹¹. Por lo tanto, para producir una tonelada de papel de oficina se requieren 24 árboles, 25 mil litros de agua y 680 galones de combustible¹².

Además del evidente riesgo de deforestación, en el proceso de fabricación y blanqueado del papel que tan descuidadamente se acumula en archivos y oficinas implica la contaminación de cientos de miles de litros de agua y otros costos ambientales que no podemos dejar de lado, incluyendo el uso de combustibles fósiles y otros materiales para la distribución de esas hojas, desde el bosque hasta el escritorio.

Por lo que se refiere al consumo anual de papel en el gobierno de estado, sabemos, porque es información pública, que, durante el 2018, en la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural trabajaron un total de 125 personas de base, confianza u honorarios, y se gastó en papel \$108,863.76, lo que equivale a \$871.00 por persona. Ahora, si consideramos que en toda la administración estatal el total de trabajadores fue de 44, 682, ello nos permite plantear una proyección, ciertamente inicial, pero muy reveladora, de casi \$39,000,000.00, a los que habría de sumar los montos, seguramente millonarios del Poder Judicial, los Organismos Autónomos, los 46 ayuntamientos, e incluso el propio Congreso del Estado.

Por supuesto, no se trata de condenar a este sector de la industria, que, de acuerdo con datos de la Cámara Nacional de las

Industrias de la Celulosa y del Papel, agrupa 27 empresas que genera casi 300 mil millones de dólares anuales, a través de 59 plantas en 20 estados de toda la república, incluyendo Guanajuato.

Reconocemos los grandes esfuerzos de las empresas, que le han permitido a nuestro país ocupar el cuarto lugar en reciclaje a nivel mundial, reutilizando más de 4.9 millones de toneladas de papel en desuso, que representan 88.1% de la materia prima fibrosa utilizada cada año y que se suman a la inversión de \$6,000 millones de dólares para la modernización de la planta productiva y desarrollo de nuevos usos sustentables.

Reconocemos que también que en la Ley del Presupuesto General de Egresos 2019, concretamente en el artículo 61, fracción IX inciso e), se encuentra contemplado el fomentar la reducción del uso de papel, a través de la utilización de formatos electrónicos y su gestión a través de sistemas informáticos. Sin embargo, creemos que se necesita reafirmar y redoblar esfuerzos en esta materia.

*Así mismo, consideramos necesario puntualizar que las intervenciones que exhortamos llevar a cabo por medio de este punto de acuerdo no necesariamente deben asumir la forma de prohibiciones drásticas o de costosas iniciativas. Incluso pequeños cambios en los estándares cotidianos, que requieran mínima inversión, pueden tener excelentes resultados. Por poner tan solo un ejemplo, en *The Ethics of Influence*, Cass Sunstein destaca el conocido caso de la Universidad de Rutgers, donde dicho estándar permitió ahorrar más de 55 millones de hojas en 3 años, reduciendo en 44% el consumo de dicho centro educativo. El propio Sunstein recuerda también el caso de una universidad sueca en la que la configuración inicial de las impresoras se modificó a imprimir en ambos lados de la hoja,*

¹¹ <https://www.usi.edu/recycle/paper-recycling-facts/>

¹² <https://www.dartmouth.edu/cushman/courses/engs171/paper.pdf>

manteniendo la posibilidad de que los usuarios la cambiaran libremente, produjo una reducción del 15 por ciento en el uso del papel, un efecto mucho más amplio que el obtenido a través de acciones educativas y de persuasión social, que fue básicamente de cero.

No se trata, entonces de condenar ni de prohibir, sino de actuar en forma proactiva para aprovechar los recursos que tenemos, incluyendo la tecnología, para que las instituciones gubernamentales pongan un ejemplo de sustentabilidad y de eficiencia que se refleje en el resto de la sociedad guanajuatense, mejorando el presente para garantizar el futuro.

Atendiendo a las consideraciones del iniciante, las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Medio Ambiente, coincidimos en la importancia de emitir el presente exhorto a diversas dependencias y autoridades del Estado de Guanajuato para que promuevan desde el ámbito de gobierno y de los poderes del Estado el uso responsable de papel y que comiencen a generar estrategias de digitalización de documentos.

También, apreciamos que en la actualidad el consumo de materiales de los recursos naturales está aumentando, por lo que nuestra principal intención es hacer más y mejores cosas con menos recursos a través de la generación de esquemas de uso y consumo de papel con una visión que procure el intercambio de información y la materialización de trámites usando los medios digitales.

Además, es importante difundir el impacto ambiental de la producción y consumo de papel al ser la industria que ocupa el quinto lugar mundial en consumo de energía, se encuentra entre los mayores generadores de contaminantes del aire y de gases que causan el cambio climático, así como la industria que utiliza más agua por cada tonelada producida que cualquier otra.

Consideraciones de la Comisión de Medio Ambiente,

Debemos plantearnos ¿de qué se hace el papel?, el papel se fabrica con la celulosa, que viene de la pasta de papel, que a su vez se fabrica a partir de árboles. El impacto de la fabricación del papel sobre los bosques es claro, cada año se cortan muchos millones de árboles solo para fabricar papel. Sumémosles los que se cortan para leña o carpintería, los que arrasan los incendios y los que se destruyen al construir grandes infraestructuras como carreteras.

Entonces nos podremos hacer una idea de la alarmante deforestación que está afectando al planeta entero. El consumo de papel se ha disparado de forma brutal, se ha multiplicado por veinte desde 1913 y especialmente en las últimas décadas con la aparición de la fotocopiadora, el fax y la computadora.

Se requiere un árbol para fabricar 58.85kg de papel. Por cada Tonelada que se produce de papel, México solo aprovecha un 57%, esto significa que se desperdicia 4,300 kg de papel, por lo tanto, en promedio se talan 73 árboles por cada 4,300 kg de papel.

Resaltamos que el futuro de la industria del papel y los bosques están estrechamente unidos, ya que cerca del 40% de toda la madera talada para usos industriales en el mundo, se destinó el 25% a la producción de papel. Por eso es fundamental la digitalización en el sector público, ya que esto representa la llave para la eficiencia y la manera de incrementar la habilidad de las autoridades al mejorar los procesos, logrando la disminución del uso de papel en la prestación de servicios.

Asimismo, consideramos que el uso de nuevas tecnologías permite cumplir con las exigencias y expectativas actuales de los usuarios, ya que al digitalizar los métodos ayudará no solo a mejorar las estrategias de las autoridades y dependencias, sino que aumentará el acceso de los ciudadanos a trámites y servicios de manera fácil y rápida.

En el Congreso del Estado de Guanajuato ya se establecen mecanismos internos y estrategias de reducción del uso de papel que se integran a los procesos legislativos, administrativos y de servicios externos que se otorgan. Un ejemplo es que

en la presidencia del diputado Juan Antonio Acosta Cano, la Mesa Directiva utilizó tabletas electrónicas en el que visualizaban documentos de apoyo «guion, correspondencia, tramites, entre otros» o de consulta para desarrollar las sesiones plenarias, por lo que dicha estrategia impulsada por la presidencia redujo en un 95% el uso del papel para el desarrollo de las sesiones ordinarias.

La digitalización nos permitió mejorar los procesos del Presupuesto Basado en Resultados porque de manera automática permite generar evidencias electrónicas para soportar el mismo. En este tema, de junio a agosto de 2019 se dejó de imprimir 600 hojas mensuales lo que representa 18 mil hojas menos de uso e impresión.

Se fortaleció la implementación de la *firma electrónica certificada* con un Sistema de Notificaciones Electrónicas del Congreso del Estado de Guanajuato con el Poder Ejecutivo, con 3 organismos autónomos y con 46 ayuntamientos del Estado. Los resultados de esta acción son la reducción de las notificaciones de los diferentes comunicados que emanan del Pleno y de las diversas comisiones permanentes.

El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato por las innovaciones y cambios al interior realizadas es referente a nivel nacional en el ámbito federal, estatal y municipal. Se han recibido visitas de las cuales destacan la Secretaría de Gobernación y el Congreso de la Unión con el objetivo de constatar las acciones y funcionamiento del Sistema de Gestión Documental con la visión de implementarlo.

También se han recibido visitas de congresos estatales para compartir las acciones emprendidas en los procesos administrativos, teniendo como resultado la donación del sistema a los congresos de Querétaro, Baja California, Quintana Roo, Chihuahua, Tamaulipas y Tlaxcala, así como a la Auditoría Superior de San Luis Potosí y al Ayuntamiento de Mazatlán.

En el Congreso del Estado de Guanajuato seguimos teniendo retos para reducir el uso de papel, se están realizando

las actualizaciones necesarias para implementar en este año el Sistema Integral de Administración, lo que representaría dejar de realizar trámites contables y financieros en un 98% en papel. Actualmente se encuentra en el área de desarrollo de software lo que será el Sistema de Gestión y Administración de Recursos, sistema que establecerá un canal digital para la comunicación directa entre las casas de gestión y el Congreso; permitirá la reducción en la impresión en papel de las solicitudes de las gestiones ciudadanas, así como la documentación relacionada con ellas y se reducirá la impresión de los comprobantes de las diferentes partidas.

Otras acciones, no menos importantes que disminuyen el uso de papel, son las campañas permanentes de concientización que realiza el Comité de Sustentabilidad Institucional con mensajes enfocados a disminuir la impresión o en su caso, hacerla a doble cara o usando papel reciclado.

La suma de los esfuerzos lo podemos contrastar con el consumo de papel de enero a mayo del año en curso, que fue de 235 paquetes de 500 c/u «117,500 hojas» y de junio a agosto de 39 paquetes de 500 c/u «19,500 hojas», lo que representa una disminución del 83.40%. También se puede contrastar en que el número de copias e impresiones en el mes de enero del año en curso fue de 103, 869, y en el mes de julio fueron 55,716 lo que representa una reducción en promedio de más del 50.07%.

Otro parámetro importante es que de enero a mayo se suministró a las áreas 133 toners y cartuchos de tinta y, de junio a agosto únicamente 27, lo que representa un 80% de ahorro. El Congreso del Estado de Guanajuato se ha hecho acreedor a 2 reconocimientos otorgados por Planet Partners dentro de su programa de devolución y reciclaje sustentable y responsable de los toners y cartuchos.

Otros esfuerzos integrales realizados por el Congreso del Estado de Guanajuato con la intención de reducir el uso del papel son:

La Junta de Gobierno y Coordinación Política y, la Comisión de Administración impulsaron la modificación normativa de los Lineamientos de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Congreso del Estado de Guanajuato aplicables al ejercicio fiscal 2019, con la intención de que el Sistema Integral de Gestión Documental sea el medio obligatorio para trámites administrativos respaldados con el uso de la firma electrónica simple.

Esta modificación normativa obtuvo como resultado la reducción del uso e impresión de papel en 90%. Tan solo en materia contable se estima una reducción en consumo de papel del 58% en promedio tan solo en los trámites para las áreas institucionales como solicitudes, comprobaciones y procesos.

También, se desarrolló un Sistema de Incidencias de Personal por la Dirección de Tecnologías de la Información, mismo que se implementó y que permite que cada uno de los responsables de áreas soliciten «vacaciones, permisos por citas médicas, entre otras» de sus colaboradores. Se destaca que el sistema te permite llevar todo el proceso de autorización y seguimiento tanto para el colaborador, titular de área y la Dirección de Desarrollo Institucional de manera digital. Lo anterior, se traduce en el uso de cero papeles.

De igual forma, se desarrolló e implementó un Sistema de Control Vehicular que permite que cada uno de los responsables de área solicite y en su caso se apruebe el uso de vehículos para comisiones oficiales. La Dirección de Servicios Generales quien opera el sistema reporto en términos porcentuales que se ha reducido en un 100% el uso de papel.

En nuestra institución es complejo llegar al cero uso de papel, pero si está en nuestras manos el manejo adecuado como lo es la donación de documentos «papel» sin valor documental. El Congreso del Estado de Guanajuato ha donado 3 toneladas de papel a la Comisión Nacional de Texto gratuitos.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que, en las respuestas recibidas por la consulta de la propuesta de punto de acuerdo, ya se informan diversas acciones

que reducen el uso del papel sobresaliendo las siguientes:

El Poder Judicial del Estado de Guanajuato se pronuncia a favor de la propuesta de punto de acuerdo e informa que realiza diversas acciones encaminadas a este propósito, tales como privilegiar la producción de publicaciones digitales, para que éstas se encuentren consultables de manera gratuita y para todo el público en su portal.

De igual manera, las listas de acuerdos y la jurisprudencia emitida resultan localizables de forma electrónica en la página de Poder Judicial; también el papel utilizado para varias impresiones «invitaciones, convocatorias, felicitaciones, comunicados, etc.», así como el periódico que llega a sus oficinas, es donado para los asilos de los ancianos y recicladoras locales; asimismo, la publicidad se difunde de manera digital a través de las redes sociales y medios de comunicación, para evitar la impresión innecesaria de papel; además, la documental dada de baja por los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos es compilada, para que una empresa recicladora acuda a recoger el material recolectado y realizar el proceso de reciclado en sus instalaciones, siendo que este proceso se realiza en promedio cada 3 o 4 meses; finalmente, se promueve la utilización de medios electrónicos para todas las comunicaciones internas.

En el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato adopto la disminución en la medida de lo posible las impresiones, en el caso de que se requiera la impresión se realice por ambos lados del papel.

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato realiza las acciones siguientes:

1. La Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones del Instituto, generó un Sistema de Notificaciones Electrónicas a través del cual se realizan las notificaciones a sesiones y mesas de trabajo a los integrantes de los órganos colegiados, teniendo el módulo de consulta de documentos.

Asimismo, los documentos relacionados con las sesiones y mesas de trabajo de los comités, las comisiones y de los consejos general municipales y distritales, se digitalizan y se envían a los correos electrónicos de los integrantes de los órganos colegiados mencionados.

Además, en las sesiones y mesas de trabajo están disponibles tabletas para los integrantes, las cuales contienen las carpetas de cada sesión con los archivos digitalizados.

Lo anterior, en atención al decreto 182 de la Sexagésima Tercera Legislatura y del Congreso del Estado de Guanajuato por el que se reformaron los artículos 90, 119, 128, 146, 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, las reformas a los artículos referidos esencialmente regulan que las convocatorias a reuniones de las comisiones y sesiones de los consejos General, municipales y distritales de este Instituto, se realicen a través de notificación electrónica.

2. La Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones, implementa una serie de acciones tales como: capacitaciones para el uso de herramientas colaborativas de aplicación interna del personal del IEEG en red y nube; provee al personal directivo y ejecutivo de dispositivos móviles para el uso de herramientas colaborativas en las instalaciones del Instituto; maximiza el uso de equipamiento existente como: tabletas y equipos portátiles; configura formatos electrónicos en plataformas en línea para la inscripción y registro de eventos, así como la emisión de las constancias digitales.

3. La comunicación documental entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral se digitaliza y envía mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales SIVOPLE, herramienta informática creada por el Instituto Nacional Electoral.

4. La Coordinación de Comunicación y Difusión transmite de manera estratégica a través de redes sociales espacios virtuales las infografías videos y otros materiales

digitales, evitando la emisión de folletería, posters u otros documentos impresos.

5. La documentación correspondiente a reuniones de trabajo y cursos de capacitación del personal del Instituto, se digitaliza y se envía a los correos electrónicos de los participantes, así como los oficios o circulares, boletines, difusión de eventos y actividades institucionales.

6. Administrativamente, cada área fomenta como buenas prácticas algunos mecanismos para la reducción de uso de papel como: minimizar el número de impresiones de documentos para consulta o revisión de borradores; poner a disposición una caja de hojas para reúso de estas; imprimir documentación de consulta preferentemente dos páginas por cada uso de hojas de reciclado y, se evita impresiones o copias innecesarias, y

7. Como estrategia se prevé solicitar al Congreso del Estado el uso del Sistema Gestión Documental en materia archivística, mismo que agilizará la organización y funcionamiento de los archivos del Instituto y la reducción de documentación de control impresa.

La Universidad de Guanajuato informó que posee un instrumento de regulación ambiental interna denominado *Acuerdo para la Emisión y Observancia de Acciones para la Gestión de la Sustentabilidad*, en el que se invita a reducir, optimizar, separar, reusar y reciclar el papel de las oficinas universitarias.

Asimismo, la UG participa en el Programa de buenas Prácticas que la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial al impulsar el aprovechamiento de papel y cartón evitando con esto tirar al relleno sanitario aproximadamente una tonelada por mes.

Desde el punto de Vista de las tecnologías de la información, se tienen implementadas dos plataformas digitales institucionales: *Plataforma Institucional de Gestión de Asuntos e IntraUG*, las cuales, además de favorecer la digitalización y la disminución del consumo del papel,

permiten que la información se digitalice y circule a través de la red, así como la sustitución de llenado de formatos impresos y la entrega de reportes.

La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial informó que para la Administración Pública Estatal 2018-2024, la conservación del medio ambiente es una prioridad. Guanajuato es nuestra casa común, un rincón privilegiado de México, es un territorio lleno de bellezas naturales y rico en recursos, por lo cual tenemos un gran respeto al medio ambiente.

Así, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en fecha 31 de diciembre de 2018 el Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración expidió los Lineamientos General de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuesta de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal 2019. Los citados Lineamientos establecen en su artículo 14, párrafo segundo que:

Artículo 14. Las hojas...

Se impulsará dentro de las Dependencias y Entidades una política gradual de cero papeles, lo que implica una sustitución progresiva de los flujos documentales impresos por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de plataformas de digitalización de documentos, observando en todo caso las previsiones de la Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, el otrora Instituto de Ecología del Estado, ahora Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, en el periodo 2015-2018 implementó el Sistema de Manejo Ambiental tanto a su interior como en varias dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, con la intención entre otras, de promover un consumo responsable de los insumos de oficina. A través de capacitaciones presenciales se les instruyó sobre cómo

desarrollar estrategias para el ahorro de papel partiendo del diagnóstico ambiental de su dependencia o entidad.

En el 2017, se orientó a 27 dependencias y entidades, siendo sus principales actividades el de fomentar consumos responsables, logrando destacar las siguientes actividades: El papel bond se adquiere con criterio de sustentabilidad; Las dependencias y entidades promueven el no uso de acuses físicos y reducen el número de copias de documentos; Llevan un registro de consumo de hojas respecto a la adquisición y reparto a las áreas; Programan las impresoras para que los documentos se impriman por ambos lados, y las dependencias o entidades promueven la reutilización del papel bond.

Paralelamente, en el periodo 2015-2018, se implementó el curso en línea titulado *Introducción a los Sistemas de Manejo Ambiental*, como una acción encaminada a adquirir una cultura ambiental, en el que participaron 31,128 personas de 54 dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado.

Asimismo, como parte del programa de simplificación administrativa de trámites y servicios, se hace uso de las tecnologías de la información para su desarrollo. Ejemplo de ello es que, en 2018 estudiantes del bachillerato Sabes pudieron realizar su inscripción o reinscripción de manera electrónica, lo que permitió reducir hasta un ochenta por ciento el uso de papel y consumibles.

Al interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, se realizan las siguientes acciones: Impresión de documentos a dos caras; Se promueve y realiza el reúso de las hojas de papel bond; En algunas áreas, la solicitud de cotizaciones, propuestas técnicas de estudios y servicios especializados, se realiza de manera digital; Las copias de conocimiento de documentos oficiales se envían vía correo electrónico; Implementación de métodos de medición e identificación de impresiones realizadas por usuarios y áreas, con la premisa de que lo que no se mide no se puede mejorar, se recomienda utilizar la herramienta *PaperCut* al ser una solución de software libre para el

registro, el análisis puede realizarse a través de Excel o un módulo sistematizado de análisis; Hacer de conocimiento el histórico de impresiones a las áreas, esto con la intención de hacer conciencia y trabajar continuamente en la mejora de procesos y reducción de consumo de tóner y papel; Desde el 2016, se han implementado centros de impresión administrados, obteniendo considerable ahorro de papel, y promover la revisión de documentos en digital a través de plataformas colaborativas como Google Drive que cuenta con historial de versiones y control de cambios, en lugar de revisiones impresas.

Las acciones a realizar a corto plazo al interior de la Secretaría son: Digitalización de procesos internos o modificación de los procesos para incluir firma electrónica, y desarrollo el sistema de digitalización de trámites en 2019, se tiene proyectado el desarrollo de 3 trámites: 1) Registro en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en el Estado de Guanajuato; 2) Registro y Autorización para Empresas Generadoras de Residuos de Manejo Especial; y 3) Inscripción en el Padrón de Empresas Prestadoras y Autorización de Prestación de Servicios de Manejo de Residuos de Manejo Especial.

Finalmente, se pretende fortalecer la implementación del Sistema de Manejo Ambiental en las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado para contribuir al desarrollo de una administración pública sustentable.

El Gobierno del Estado de Guanajuato, refrenda su compromiso con la sociedad guanajuatense, al impulsar acciones y estrategias que fomentan e incentivan la digitalización de los instrumentos de trabajo, con el fin de desincentivar el uso de papel en las dependencias y entidades estatales.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato se utiliza el correo electrónico como principal medio de difusión y envío de documentos. Todos los colaboradores tienen un correo electrónico institucional. Usan carpetas electrónicas compartidas en red. El material de difusión interno lo hacen a través de

intranet, como los memorándums. Usan en la medida de lo posible la firma electrónica, como sustituto de envío de documentos oficiales. Hacemos correcciones de documentos en pantalla antes de imprimir. Aprovechamos ambos lados de las hojas de papel, reutilizando el papel usado por una cara para toma de notas. Usamos sobres de desecho y carpetas para correspondencia interna entre departamentos. Las impresoras se utilizan sólo con fines institucionales. Se imprimen solo las hojas necesarias de un documento, utilizando opciones de revisión y vista previa. Usamos de preferencia impresoras en blanco y negro con relación a las impresoras a color. Usamos escaneo de documentos generando archivos electrónicos y minimizando los archivos de papel. También usamos la comunicación vía *Whatsapp* para intercambio de información. Los diplomas y reconocimientos que anteriormente se entregaban impresos en papel a los asistentes a los eventos de capacitación, ahora se envían en forma digital.

El Ayuntamiento de Irapuato remitió iniciativa de acuerdo que se encuentra en análisis del cabildo para que se prohíba a dependencias, entidades y unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal, Centralizada y Paramunicipal de Irapuato, la impresión de documentos oficiales cuya finalidad sea exclusivamente copia de conocimiento.

El Ayuntamiento de León no ha implementado medidas específicas, en cuanto a acciones y estándares que incentiven la digitalización y disminución del consumo de papel. Sin embargo, se han realizado acciones por parte de la Dirección General de Gestión Ambiental, en coordinación del Sistema Integral de Aseo Público SIAP, con las dependencias municipales y entidades, para incentivar la separación de residuos y su aprovechamiento.

Algunas propuestas que se podrían implementar, con la iniciativa León *Ecoamigable*, presentada por los Regidores Jorge Arturo Cabrera González, María Olimpia Zapata Padilla y Karol Jared González Márquez: Implementar un manual

de consumo responsable y disminución de residuos. Elaborar un manual dirigido a dependencias municipales para guiarlos a un cambio en su consumo y en su generación de residuos. Promoviendo en la misma la digitalización de los documentos para disminuir el consumo de papel, así como el reusó. Buscar la anuencia y apoyo del Ayuntamiento, e invitar a las dependencias a disminuir el consumo de papel y promover la digitalización, así como fomentar el reusó. Capacitación por parte de la DGGA a un enlace de las dependencias sobre la importancia de reducir el consumo de papel, la manera de optimizarlo y la forma para migrar a la digitalización. Enlace encargado de verificar que en su dependencia se lleven a cabo estas medidas. Colocar contenedores para papel y que se envíe posteriormente a una empresa recicladora. Invitar a las dependencias a utilizar papel de reúso en notificaciones de oficio, oficios internos u otros documentos que no requieran estrictamente una hoja nueva. Invitar a las dependencias a utilizar papel reciclable en papelería, volantes, y toda aquella documentación que sea posible y, promover con los enlaces, la realización de campañas internas de educación ambiental en cada dependencia. Seguimiento trimestral a través de informes y retroalimentación.

Asimismo, es de suma importancia destacar que la Dirección General de Gestión Ambiental, realiza las siguientes acciones internas: Escaneo: de manera interna entre áreas de la dependencia, para compartir un documento informativo o de atención, en lo mayormente posible, se escanea el documento y se comparte mediante correo electrónico, solicitando confirmar de recibido para contemplar el correo como evidencia.

Reportes y documentos personales en digital: para solicitar a los prestadores de servicios evidencia o reportes de sus acciones, se solicita de manera digital para evitar el uso de papel hasta que llegue dicha información al área administrativa y analicen si requieren imprimir o no.

Uso de medios digitales internamente: Para conocer, revisar u observar algún documento se maneja de manera interna y económica se mantiene una comunicación por medio de la aplicación del *WhatsApp* en el celular, haciendo foto-

capturas de los documentos. Con ello evitamos la entrega impresa de documentos para una revisión.

Oficios: Cuando realizamos oficios para notificar algún documento anexo y que éste no requiera firma, principalmente con anexos extensos, se envían de manera electrónica en disco.

Se prioriza el reusó de las hojas utilizadas por un lado a fin de que se reutilicen por ambos lados y optimizar el uso de estas. Así como en lo mayormente posible la impresión a blanco y negro y en calidad de borrador; estas como medida de optimización de recursos.

El Ayuntamiento de San Luis de la Paz remitió propuesta para disminuir el uso de papel en un 40% en lo que resta el año 2019 en las diferentes dependencias que conforman la administración 2018-2019. Uso de herramientas digitales, correo electrónico, firmas digitales y entendimiento por parte de cada una de las Dependencias del nuevo sistema para trabajar. Tomando en cuenta auditorías, cuáles son los documentos obligatorios en físico, que debe presentar cada dependencia.

Aprobación por parte del H. Ayuntamiento para el uso de firmas electrónicas en documentos emitidos. Como lograr que las Dependencias adopten este sistema de trabajo; corte del subministro de papel por parte del área de oficialía mayor. Comenzando por lo señalado anteriormente se podría ver la viabilidad de comprar un software para uso Institucional que permita realizar el envío de documentos confidenciales, solicitudes, requisiciones, anexos entre otros, dependiendo de las necesidades de cada dependencia.

El Ayuntamiento de San Francisco del Rincón instruyó en reunión de cabildo lo siguiente: En las sesiones del Ayuntamiento utilizar vasos o tazas de cristal para consumo de líquidos. Disminuir la compra embotellada y generar conciencia en los trabajos de llevar y utilizar recipientes que puedan ser rellenados en los distintos puntos de abastecimiento. Concientizar a los servidores públicos sobre la utilización de las hojas recicladas e impresiones a doble cara.

Los comunicados, así como las invitaciones, memorándum, y otros documentos que se utilizan de manera irracional sean sustituidos por documentos digitales. Una presidencia sustentable. Esta propuesta consiste en trabajar de la mano con algunas áreas de la administración municipal para generar condiciones de infraestructura en las instalaciones de las dependencias y de este palacio que contribuya y mejoren el medio ambiente: Implementación de sistemas y dispositivos que economicen o racionen el uso de agua bebederos, tazas de baño, lavamanos, mingitorio, etc., así como el implementar un sistema de separación de basura en los edificios públicos municipales, con la finalidad de separar y clasificar los residuos que generan, esto para que posteriormente haya un tratamiento, lo que se pueda recuperar, reutilizar y reciclar.

El Ayuntamiento de Celaya de conformidad con el Programa de Gobierno de Celaya 2018 - 2021, en sus 6 ejes de trabajo, se encuentra el V, "CELAYA UN GOBIERNO DE TODOS" se busca que la ejecución de las tareas que le corresponden al Gobierno Municipal sean efectivas instrumentando todas aquellas medidas y acciones que contribuyan a fortalecer la relación con los ciudadanos y el ambiente, es por ello que en este eje se implementan Tecnologías de la Información y Comunicación, contribuyendo a la mejora regulatoria que simplifique tramites y gestión de servicios al ciudadano y ponerlos a su disposición de manera electrónica, como se demuestra en los reportes del *Doing Business* que en su reporte del 2016 ubica al Municipio en el lugar número 6 a nivel mundial.

En el Registro Municipal de Trámites y Servicios se contemplan 124 servicios municipales y 97 tramites, respecto de la digitalización de los tramites, el nivel de digitalización se clasifica en tres tipos: informativos, interactivos y transaccionales, el primero de ellos solo describe el procedimiento para la realización del trámite: el interactivo corresponde a aquellos trámites y servicios que se pueden llevar a cabo parcialmente en línea, pero la conclusión del mismo debe de ser

presencial; y el nivel transaccional se refiere aquellos trámites y servicios que se realizan en línea totalmente, en el Municipio existen 221 tramites informativos, 10 tramites interactivos y 5 tramites transaccionales.

Las líneas estratégicas del V Eje "CELAYA UN GOBIERNO DE TODOS" de conformidad con el "Programa de Gobierno de Celaya 2018 - 2021", son las siguientes: Se impulsarán todas las medidas que contribuyan a facilitar los trámites y la gestión de servicios aprovechando las nuevas tecnologías, así como aquellas medidas que impulsen la efectividad del servicio público.

Por mencionar algunas de las acciones que se ejecutaran respecto de dicho eje: Uso de las nuevas tecnologías para simplificar trámites y acceso a la información del gobierno; Facilitar el acceso a la información pública para todos y todas; Fortalecimiento del Gobierno Digital mediante el uso de medios electrónicos y la digitalización de procesos administrativos, así como digitalización de trámites y la gestión de servicios municipales por parte de los ciudadanos; Difusión de los servicios de Gobierno Digital que vayan desarrollando; Mejora de los procesos gubernamentales mediante la desregulación y el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación, para que la ciudadanía cuente con servicios más accesibles, ágiles y efectivos; Contar con mecanismos eficientes que permitan la adecuada gestión pública en el municipio; Mejorar el acceso y la prestación de los servicios públicos municipales; Digitalizar trámites de Tesorería para facilitar su acceso y agilizar los tiempos de respuesta; Desarrollar y poner en funcionamiento plataformas digitales para los trámites y servicios más recurrentes en materia de Desarrollo Urbano; Digitalizar ocho trámites de Desarrollo Urbano a nivel interactivo, digitalizar procesos administrativos para que la operación del Gobierno Municipal sea eficiente.

El Ayuntamiento de Victoria propone que para lograr la reducción del uso de papel es importante contar con el apoyo de las oficinas responsables de talento humano y comunicaciones internas, con el fin de

diseñar estrategias creativas e innovadoras que logren impactar verdaderamente la cultura.

Ofrecer documentos electrónicos a sus clientes internos y externos Identifique documentos que pueden ser entregados mediante correo electrónico. Comenzar con aquellos que pueden ser incluidos sin generar riesgos en los procesos. Existe una variedad de documentos que no presentan grandes requisitos y que fácilmente cumplen con esta condición.

Utilización de firma digital en procedimientos de documentación del sistema de gestión de calidad, comunicaciones internas, certificaciones o solicitudes entre dependencias, entre otros. Una buena forma de sensibilizar a los directivos es promoviendo el uso de firmas digitales en los correos electrónicos que envían con el fin de brindar mayores garantías de seguridad y autenticidad ante delitos como la su plantación. Adoptando lineamientos internos para uso de firma digital. No dejar al azar aspectos como la solicitud, reposición y revocación de estos. Sensibilizar a los usuarios para que entiendan su funcionamiento y uso adecuados.

Por otra parte, los que suscribimos el presente Dictamen no queremos dejar pasar la oportunidad de ayudar, ya que consideramos importante el difundir las acciones concretas que se vienen realizando y que están por adoptarse como parte de las buenas prácticas que reducen el uso del papel.

Finalmente, quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente, celebramos la propuesta de punto de acuerdo porque necesitamos hacer conciencia del daño que estamos haciendo, así como el que consideramos que es necesario emitir el exhorto con la intención de que se constituyan en los lugares idóneos la ejecución de planes de uso eficiente del papel, ya que tendremos como consecuencia positiva el reducir la tala de árboles en el país, entre mayor sea el número de árboles, menor será el albedo de la superficie y el efecto invernadero se reduciría considerablemente, ya que los árboles absorberían las emisiones de CO2.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 89, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, a los Organismos Autónomos y a los 46 ayuntamientos del Estado, a efecto de que, impulsen acciones y establezcan mecanismos y estrategias que incentiven la digitalización y disminuyan el consumo de papel.

Guanajuato, Gto., 17 de septiembre de 2019. La Comisión de Medio Ambiente, Dip. Israel Cabrera Barrón. Dip. Ema Tovar Tapia. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Sí diputado Israel Cabrera Barrón, ¿para qué efecto?

C. Dip. Israel Cabrera Barrón: Para hablar a favor.

-La C. Presidenta: diputado Juan Antonio Acosta Cano, ¿para qué efecto?

C. Dip. Juan Antonio Acosta Cano: Para hablar a favor presidenta.

-La C. Presidenta: ¿Diputada Alejandra Gutiérrez Campos?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Para hablar a favor diputada.

-La C. Presidenta: Se concede el uso de la voz al diputado Israel Cabrera Barrón hasta por diez minutos.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO ISRAEL CABRERA BARRÓN.



C. Dip. Israel Cabrera Barrón: Buenas tardes. Saludo con gusto a todos los medios de comunicación que nos están siguiendo en estos momentos, a todas las personas que nos acompañan, a los compañeros diputado. Con el permiso de la presidencia.

Me permite usar la tribuna para poder agradecer a todos los compañeros que nos han apoyado con este tema; quiero agradecer a la diputada Emma Tovar Tapia, al diputado Paulo Bañuelos Rosales, a mi amigo Juan Antonio Acosta y a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, que son miembros de la Comisión de Medio Ambiente, También les quiero agradecer a los asesores de las diversas fuerzas políticas que han puesto un gran empeño en sacar positivos la mayoría de los dictámenes en esta comisión. Y aprovecho también el espacio para agradecer las colaboraciones de la PAOT y además a las personas que han contribuido con el tema ambiental para que este tema siga caminando.

No puedo dejar de mencionar al secretario al maestro Nabor Centeno, que es nuestro secretario técnico y que ha colaborado ya en muchas comisiones y que ha aceptado, a veces, las peticiones de trabajo en fin de semana y ha estado ahí echándole muchas ganas.

Es importante mencionar que, en la Comisión de Medio Ambiente, mis compañeros y su servidor, han encontrado una sinergia para buscar siempre como sí en el tema de medio ambiente y es exactamente ahí donde ver versa mi participación, siempre hay una posibilidad de buscar el cómo sí; hay un tema que requiere el esfuerzo conjunto y uno de ellos es el medio ambiente.

Este trabajo, el trabajo de mejorar el medio ambiente es un trabajo que se hace paso a paso, camino a camino. Ahorita estaba recordando, cuando era más joven

que ahora, cuando tenía 16 años, tenía un amigo que le encantaba y le encanta el deporte, hoy es un atleta consumado, ha corrido IRONMAN, tiene muchos reconocimientos y es un súper atleta. Decía que lo que más le gustaba era el deporte y que iba a buscar un trabajo que no le demandara mucho tiempo, aunque no ganara mucho, y yo le decía y ¿dónde piensas vivir cuando seas adulto? Decía que iba a construir su casa y yo le decía pues con ese sueldo tan pequeño cómo vas a construir tu casa, decía que quería una casa grande; entonces él desde los 16 años, en su bicicleta, cuando salía a un lugar y veía que estaban demoliendo una obra o que había una obra en la calle, tomaba uno o dos ladrillos y se los lleva y así lo hacía cada que salía a correr, cada que salía a hacer ejercicio. Lo deje de ver un tiempo, hace un par de años me lo volví a encontrar y le dije que lo había seguido por los medios y me invitó a su casa; fui y ¡vaya, qué casa tenía!, una casa bastante grande, con su estacionamiento, su patio muy bien, muy bonito y yo le decía pues cuánto gastaste aquí y me decía ¡no!, ¿recuerdas aquella época? yo iba ladrillo por ladrillo y fui construyendo mi casa poco a poco y hoy tengo la casa que siempre soñé; así es el trabajo que se realiza en el tema de medio ambiente; pareciera que es un pequeño ladrillo que se está poniendo que es un pequeño ladrillo que estamos poniendo hoy con este paso que se está dando en beneficio del medio ambiente; pero si empezamos a sumar estos pequeños pasos uno por uno, ladrillo por ladrillo, el día de mañana las generaciones que vienen atrás de nosotros; nuestros hijos, nuestros sobrinos, nuestros primos, nuestros nietos; estarán platicando la anécdota dónde Irán las Sexagésima Cuarta Legislatura puso ese pequeño ladrillo para que hoy en día estamos gozando de un medio ambiente sano; por eso considero en lo personal que este pareciera ser un tema, a los ojos de algunos, poco significativo o de poco esfuerzo, pero con la sumatoria de todos los esfuerzos que estamos realizando hoy en día todos en conjunto, estoy seguro que el día de mañana estaremos viendo una gran casa construida desde el punto de vista ambiental y nuestras generaciones que vienen atrás de nosotros estarán disfrutando de este esfuerzo que estaremos haciendo día con

día; por eso les agradezco mucho la participación de todos, espero que no se me olvide nadie y muchas gracias. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se concede el uso de la voz al diputado Antonio Acosta, hasta por 10 minutos.

EL DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO, PARTICIPA EN PRO DEL DICTAMEN PRESENTADO.



C. Dip. Juan Antonio Acosta Cano: Muy buenas tardes a todos. Con el permiso de la diputada presidenta y de los compañeros diputados que integran la mesa directiva; agradezco la atención de todos los presentes y aprovecho la oportunidad para saludar a los ciudadanos que nos acompañan en esta Casa del Diálogo; también envío un saludo a todas aquellas personas que nos ven por los medios digitales; estimadas amigas y amigos.

El pasado 16 de mayo de este año, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presentó ante esta Asamblea una propuesta de punto de acuerdo donde se hacía un llamado para que las autoridades mejoraran las acciones que realizan para reducir el uso y consumo de papel y digitalizar los procesos; con esto mejorar el servicio público y evitar el deterioro de los recursos naturales.

Para los diputados que conformamos el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, el cuidado y la protección del medio ambiente es algo que no debemos dejar sólo en el mero discurso; el cuidado y la protección del medio ambiente es una tarea viva que se materializa con acciones; por ello, como integrante de la Comisión de Medio Ambiente, me es grato informar a esta Asamblea que el trabajo realizado en la comisión para el análisis de esta propuesta fue muy productivo, enriquecedor y profesional; agradezco a mis compañeros

integrantes de la comisión por su trabajo y empeño para impulsar temas de beneficio para Guanajuato. La correcta y profesional atinencia que ha tenido nuestro Presidente de la Comisión el diputado Israel Cabrera Barrón, así como el esfuerzo de las compañeras diputadas Ema Tovar Tapia y María de Jesús Eunices Reveles Conejo, y por su puesto nuestro buen amigo el diputado Bañuelos hoy dan ejemplo, con el exhorto que haremos desde el Poder Legislativo, la propuesta de punto de acuerdo fue remitida a diversas autoridades para que se manifestaran al respecto; las autoridades que manifestaron su conformidad con las acciones que proponía el exhorto fueron el Poder Judicial, el IACIP, el IEEG, la Universidad de Guanajuato, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial la Procuraduría de Derechos Humanos, los municipios de León, Irapuato, San Luis de la Paz, San Francisco del Rincón, Celaya, Victoria y Coroneo; para todos ellos nuestro reconocimiento por su participación y también por el impulso que ya están realizando en favor del medio ambiente y por reducir el uso de papel en sus dependencias.

El Punto de Acuerdo que aprobamos en la comisión consta de los siguientes objetivos:

1. Exhortar a las autoridades y dependencias para que, a la brevedad posible, impulsen acciones en procesos y trámites internos; y
2. Que establezcan mecanismos y estrategias que incentiven la digitalización y disminuyan el consumo de papel.

En Acción Nacional reconocemos el valor y la gran importancia de las pequeñas y grandes acciones que se pueden hacer desde la administración pública para mejorar el medio ambiente, y en el Congreso del Estado ponemos el ejemplo.

En mi pasada gestión como diputado presidente del Congreso, impulsé nuevos procesos para que la mesa directiva redujera el uso de papel y se procurara que en las actividades del Pleno se digitalicen todos los documentos, esas acciones contribuyen, en gran medida, a generar cambios de fondo; la invitación, además

compañeras y compañeros diputados, es que hagamos lo propio desde las comisiones en las que participamos para que, cada vez, usemos menos papel y digitalicemos los procesos.

Este exhorto, sin duda, ayuda a la economía de las dependencias y con esto también se reducen los costos económicos del actuar de las autoridades y se proporcionan facilidades para que los trámites y servicios de los ciudadanos sean más sencillos, rápidos y no se requiera un uso excesivo de papel.

Tenemos un compromiso con el medio ambiente y también con la economía de las familias de Guanajuato.

El Punto de Acuerdo quedó en los siguientes términos:

»La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, a los organismos autónomos del Estado y a los 46 ayuntamientos, a efecto de que impulsen acciones y establezcan mecanismos y estrategias que incentiven la digitalización y disminuyan el consumo de papel.»

Tenemos la certeza que con esta propuesta se hará eco en las dependencias.

Por estas consideraciones compañeras y compañeros diputados, pido su voto a favor por la protección del medio ambiente y por una evolución administrativa que ayude y promueva nuestras prácticas ambientales en Guanajuato. ¡Votemos sí! Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Alejandra Gutiérrez, hasta por 10 minutos.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS, MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos:
Buenas tardes a todos nuevamente. Agradezco la oportunidad de estar aquí para darles las gracias en este tema que hemos estado impulsando; quiero agradecer, primeramente, al presidente de la Comisión de Medio Ambiente por impulsar estas pequeñas acciones que cambian justamente las políticas públicas de los 3 poderes; quiero agradecer a los integrantes de la comisión Emma Tovar, ¡Muchas gracias!, Paulo Bañuelos, al diputado Antonio Acosta, ¡muchísimas gracias a todos por su participación y por estar apoyando este tipo de iniciativas!

Mi agradecimiento a todos ellos por sumar esfuerzos y hacer más que legislar; porque -como les decía-, esto es ir más allá; gracias por coadyuvar y poner un granito de arena para mejorar las políticas públicas en materia de medio ambiente en Guanajuato.

Cuando se habla del medio ambiente y de cómo usamos los recursos naturales, es triste reconocer que prácticamente todas son malas noticias; todos los que formamos parte de esta legislatura crecimos escuchando advertencias sobre la importancia de cuidar nuestro medio ambiente, cuidar el uso de nuestros recursos, respetar las áreas verdes y toda forma de vida. Nuestra generación fue advertida, o empezamos a cuidar de nuestro planeta o nos enfrentaríamos a una crisis ambiental de proporciones catastróficas; ¡pues bien!, hoy todos los expertos y las autoridades en temas ambientales a nivel mundial coinciden, llegamos ya a una crisis ambiental, ya estamos sufriendo los efectos de un cambio climático y -como siempre- los más afectados son los pueblos que más lo necesitan, que menos recursos tienen.

El año pasado 60 millones de personas se vieron afectadas por desastres naturales, así como lo oyen, 60 millones de personas en el mundo. En pocas palabras, todos los días en todo el planeta vivimos

fenómenos que suponen una verdadera amenaza a la seguridad y a la estabilidad de la raza humana; ya lo dijo también el propio Secretario General de la ONU, si no cambiamos urgentemente nuestra forma de vida, estaremos poniendo en peligro la propia existencia.

En el acuerdo de París del año 2015, los países acordaron hacer todo lo necesario para evitar el fatídico aumento de la temperatura promedio a nivel global, de tan solo 1.5 grados centígrados; así como lo oyen, 1.5 grados centígrados. Desde 1968, un grupo de expertos demostraron que con solo 1.5 grados el planeta perderá una gran cantidad de insectos, varias especies de invertebrados y desaparecerían ecosistemas enteros en todo el planeta. Es por esta razón que la ONU lanza un llamado a evitar cruzar este umbral y evitar los efectos más catastróficos del calentamiento global, evitar este daño a nuestro planeta exige transformaciones fundamentales en todos los aspectos de la sociedad, desde cómo cultivamos los alimentos, qué tipo de combustibles usamos o cuánto plástico o papel usamos todos los días. Está claro, nuestros hábitos de consumo diario sí afectan al medio ambiente.

Sólo para que se den una idea, hay países en los que cada ciudadano gasta la cantidad equivalente a 9 árboles de 12 metros de altura al año, ¡imagínense esto!, cada año se pierden 15.000 millones de árboles y si sigue así la cosa, en menos de 300 años los vamos a desaparecer del planeta; además del consumo de papel, es un indicador del desarrollo, con lo que el futuro pinta muy complejo; yo diría negro. La destrucción de bosques autóctonos y su sustitución por la plantación forestal ha resultado muy dañino para el entorno y sigue siendo un problema sin solucionar en buena parte del mundo.

Una de las iniciativas globales más importantes es la que plantea la Agenda 2030 sobre el desarrollo sostenible de la ONU que considera a la producción y consumo responsable como uno de los objetivos de desarrollo sostenible. Allí nos propone que pasemos del modelo obsoleto de desarrollo de *crecer ahora, limpiar después*, que nuestros padres y nosotros mismos hemos seguido, a un modelo

completamente diferente, un modelo económico de cero residuos; al que se le llama a la economía circular que ya empieza a aplicar las generaciones que tenemos enfrente y que se espera se use en todo el planeta en 2050. Por ello es importante que revisemos la producción y consumo de papel porque su uso y producción tiene un fuerte impacto ambiental y social en el planeta.

La industria papelera y de celulosa ocupa el 5° lugar el sector industrial en consumo mundial de energía y se encuentra entre las mayores generadoras de contaminantes del aire y del agua, así como gases que causan el cambio climático; que quede claro, el uso del papel no sólo es desastroso por la cantidad de árboles que se requieren para producirlo; además requiere de grandes cantidades de agua y estos recursos señores no podemos desperdiciarlos; ¡créanme!, estamos muy mal acostumbrados a gastar recursos en cosas que podríamos cumplir con funciones e incluso mejorarlos con la tecnología que tenemos; si todos los días hiciéramos un poquito de conciencia y de sacrificio cambiaremos nuestros hábitos y empezaremos a dejar menos papel; aquí lo traía para que vieran un ejemplo; ¡imagínate cuántos kilos representa esto y son documentos que si ustedes llegan la oficina, los van a ver todos los días; invitaciones que aparte, dejen decirles que vienen con plástico, etiquetas, que vienen con otro oficio que, aparte, ya fueron enviados por correos electrónicos a todo el mundo; ¡qué necesidad tenemos de estar desperdiciando nuestros recursos naturales! qué necesidad tenemos de acabar con el planeta con cosas que realmente son malos hábitos; empecemos a dar el ejemplo, todas las dependencias tenemos que cambiar nuestros hábitos, dejemos de usar esto; insisto, vean cuántas hojas, del peso, la tinta; no solamente es el papel, dejemos de desperdiciar. Ustedes han visto, cuando empezamos la legislatura, cuántas copias y copias de papeles nos entregaban en la comisión; cuánto dinero también representa, hoy cada vez hay menos recursos económicos; todo lo que se gasta en todo esto informes y cosas similares, podríamos estarlos invirtiendo en cosas que realmente cambie nuestra forma de vida de manera positiva. Esto lo cambia, pero de manera negativa; nos estamos acabando el planeta.

Cuántos informes, oficios que los tenemos en nuestras computadoras e imprimen; insisto, no solamente el papel porque cuando pedimos la información por Acceso a la Información para poder soportar y dar más elementos a la comisión, la mayoría de las dependencias, del propio Congreso solamente nos decía cuánto gastaban en compra de hojas; ¡señores!, no solamente es la compra de hojas, no nos queramos engañar, es todo lo que hay alrededor y de verdad tenemos que empezar a cambiar nuestros hábitos; revisen sus oficinas, revisen las recepciones y verán todo lo que estamos gastando y desperdiciando y contaminando; ustedes tienen el ejemplo en sus oficinas, creo que todos tenemos ejemplos muy cercanos.

El sector público es uno de los mayores consumidores de papel en nuestro país, no solamente abusamos de las invitaciones impresas; también usamos copias, trámite, reportes, boletines; fotos, todo lo imprimimos y usamos el papel. Es fundamental que iniciemos ya, sin dudas y sin pretextos, con la digitalización en el legislativo; pongamos el ejemplo aquí en casa, el buen juez por su casa empieza, ya que esto representa la llave para ser más eficientes.

La digitalización es una herramienta para que las autoridades mejoren sus procesos y logren efficientar la prestación de los servicios; por ello, es que en el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional propusimos hacer un atento y respetuoso exhorto a las diferentes dependencias y autoridades del estado de Guanajuato para que promuevan, desde el ámbito del gobierno y de los poderes, el uso responsable del papel y que comencemos a generar estrategias de digitalización y que cambiemos nuestra cultura.

Pretendemos que autoridades y dependencias podemos generar nuestros esquemas de uso y consumo de papel y que actualicen su visión en el intercambio de información y la materialización de trámites, a través de medios digitales. Y como bien decía el diputado Juan Antonio Acosta, aquí en el Congreso iniciamos, sé que hay mucho por hacer, pero ya iniciamos desde que presentamos esta propuesta de exhorto;

primero quiero agradecer que, como presidente, sí hiciste ese cambio y así se empiezan realmente los grandes cambios.

También quiero señalarles que la Auditoría Superior del Estado también ya cambió sus procesos; recuerdo cuando mandaba las cuentas públicas y los que han sido presidentes o funcionarios fiscales, eran así copias cada mes; ahora ya no se mandan en papel, eso evita de entrada hasta horas-hombre; consumo de gasolina, todo se hace ya de manera digital, con firma digital; quiero decirles que también, a partir de este año, se ha puesto el ejemplo en la recepción de las leyes de ingresos con recursos propios, sin contratar despacho; el propio Congreso a través de las áreas de informática, desarrollaron un sistema con todo lo que hemos venido trabajando en la Comisión de Hacienda, para poder estar recibiendo las leyes de ingresos de manera electrónica; ahora los municipios, con su firma electrónica, ni siquiera el acta de ayuntamiento nos tienen que mandar porque todo se va a subir ya con una firma electrónica, ¡no saben la cantidad de papel que se va a estar ahorrando con este tipo de cambios!, hay muchas otras cosas que podemos seguir haciendo, por eso necesitamos de un cambio de conciencia de cultura y hacernos responsables de los hábitos que tenemos día a día.

Hay que seguir poniendo el ejemplo, los invito a todos a seguir trabajando en ellos.

Lanzamos este llamado e invitamos a las dependencias para que hagamos acciones reales, efectivas y concretas en beneficio del medio ambiente y para el beneficio de los ciudadanos.

Compañeros, compañeras diputados, es nuestro turno de poner el ejemplo, hacer que las cosas sucedan, ser gente de acción de verdad.

La directora ejecutiva de la ONU del Medio Ambiente...

-La C. Presidenta: diputada, la invitamos a que termine su participación.

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Sí, termino, gracias diputada.

La Directora Ejecutiva de la ONU, nos manda un mensaje muy claro, nos encontramos en una encrucijada, continuamos por nuestra ruta actual que nos llevará a un futuro sombrío o escogemos el camino del desarrollo sostenible; esa es la elección que debemos hacer nuestros líderes políticos; todos los que están aquí son líderes políticos, los invito a que realmente que cambiemos nuestras pequeñas acciones nuestro planeta. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron veintiocho votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con el dictamen, a las autoridades correspondientes para los efectos conducentes.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de que se gire atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como también al titular de la

Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, y al titular del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, a fin de que en conjunto trabajen y ejecuten un plan de atención, seguimiento e impulso a personas discapacitadas con interés en disciplinas deportivas.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE QUE SE GIRE ATENTO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO TAMBIÉN AL TITULAR DE LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y AL TITULAR DEL INSTITUTO GUANAJUATENSE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A FIN DE QUE EN CONJUNTO TRABAJEN Y EJECUTEN UN PLAN DE ATENCIÓN, SEGUIMIENTO E IMPULSO A PERSONAS DISCAPACITADAS CON INTERÉS EN DISCIPLINAS DEPORTIVAS.

»Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Juventud y Deporte le fue turnada para su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de que se gire atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como también al titular de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, y al titular del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, a fin de que en conjunto trabajen y ejecuten un plan de atención, seguimiento e impulso a personas discapacitadas con interés en disciplinas deportivas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 fracción V, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión dictaminadora rinde el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Juventud y Deporte recibió en la sesión plenaria del 6 de marzo del 2019, por razón de turno y materia la propuesta de punto de acuerdo descrito en el preámbulo del presente dictamen.

El 21 de marzo de 2019 esta comisión dictaminadora radicó la propuesta de punto de acuerdo. El 9 de mayo de 2019 aprobó por unanimidad solicitar información al Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad y a la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, respecto a las políticas públicas establecidas para la atención, seguimiento e impulso a personas discapacitadas con interés en disciplinas deportivas.

Mediante comunicado de fecha 27 de mayo de 2019, el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad envió información. Asimismo, el 18 de junio del año en curso se recibió diversa información de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato.

En reunión de la Comisión de Juventud y Deporte del 4 de septiembre del año en curso, la presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo.

Contenido de la propuesta de punto de acuerdo:

(...)

Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, a efecto de que se gire atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como también al titular de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, y al titular del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, a fin de que en conjunto trabajen y ejecuten un plan de atención, seguimiento e impulso a personas discapacitadas con interés en disciplinas deportivas.

CONSIDERANDOS:

En la actualidad, se reconoce a la discapacidad como una condición que afecta

el nivel de vida de un individuo o de un grupo, dicho término, señala la Organización de las Naciones Unidas es usado para definir una deficiencia física o mental. Es un hecho por demás sabido que las personas que la padecen en alguna de sus modalidades suelen tener menos oportunidades económicas, peor acceso a la educación, y tasas de pobreza más altas debido a la escasez de servicios que puedan facilitarles el día a día en su vida cotidiana.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la población mundial hasta el año 2010, era de aproximadamente siete mil millones de personas, y se estima que, de ese universo, más de mil millones viven con algún tipo de discapacidad, es decir, una de cada siete personas. En México, en el año 2014 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (por sus siglas INEGI), desarrolló y aplicó la encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, y de acuerdo con los resultados obtenidos, hasta el año 2014, en nuestro país existían casi 7.2 millones de personas con alguna discapacidad, de las cuales 331,200 (trecientas treinta y un mil doscientas) pertenecían a nuestro Estado.

Ahora bien, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Estado de Guanajuato hasta el año 2017, ocupaba el quinto lugar en Paralympiada Nacional, con un puntaje de 907, donde son considerados ciegos y débiles visuales, en diversas disciplinas, Para-Atletismo, Para-Ciclismo, Para-Natación, Para - Tenis de mesa, Para- Triatlón sobre silla de ruedas, entre otros, quedando claro que el Estado de Guanajuato cuenta con valiosos talentos paralímpicos, considerando los beneficios que conlleva el practicar algún deporte, como lo es, aumentar la confianza en uno mismo, el hacernos más constantes y disciplinados, ser un medio efectivo para reducir el estrés y ansiedad, ayuda a dormir mejor, aumenta la esperanza de vida, por mencionar algunos, es notorio que el practicarlo en cualquiera de sus disciplinas, podría marcar una diferencia en la calidad de vida de personas con discapacidad; razón por la cual, considero de imperiosa necesidad, aumentar los criterios y tácticas de fomento deportivo en personas discapacitadas que poseen algún talento en

alguna de las disciplinas paralímpicas existentes.

Si bien es cierto que, en el ejercicio fiscal del año 2018, y de acuerdo a los datos de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato (CODE), fueron destinados en el programa Q0138 \$2,500,000 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para deportistas con discapacidad, también lo es que la distribución de ese programa fue de 15 (quince) apoyos, 110 (ciento diez) becas, y un curso. Lo cual resulta insuficiente para cubrir las necesidades de todos los deportistas paralímpicos con los que cuenta el Estado, sin contar los valiosos talentos que por falta de recursos no han sido descubiertos. Aún en el entendido de que EDUCAFIN maneja dentro de sus operaciones un programa que apoya mediante un estímulo económico a talentos deportivos, entre ellos deportistas con alguna discapacidad, que han representado al Estado en alguna competencia ya sea de relevancia nacional o bien, internacional, la realidad es, que para poder acceder a los mismos es requisito indispensable ser estudiante, lo cual la convierte en una limitante, pues, en muchos de los casos ya sea por razón a la edad, medios económicos o por motivos de su propia discapacidad muchos de nuestros talentos quedan excluidos de la mencionada oportunidad, lo que evidentemente vulnera sus derechos.

ÚNICO. - Esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como también al titular de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, y al titular del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, a fin de que en conjunto trabajen y ejecuten un plan de atención, seguimiento e impulso a personas discapacitadas con interés en disciplinas deportivas.

(...)

En respuesta a la solicitud realizada por esta comisión, el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad informó:

(...)

Dados los contenidos en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, al respecto de las personas con discapacidad, particularmente lo relacionado a planes y programas para contribuir a la activación física, la cultura física y del deporte con equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad, como parte de las acciones del sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, cae en la atribución de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, con el cual este instituto trabaja de manera coordinada para enlazar por medio de la Red de Promotores de Inclusión a la Vida en los 46 municipios del estado, las acciones que emprende la CODE y las personas con discapacidad en las distintas localidades del Estado de Guanajuato.

Cabe mencionar que, como parte integrantes del Consejo Consultivo de este Instituto, se contempla según la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad del Estado de Guanajuato, artículo 20, fracción V, la participación de dos representantes de deportistas con discapacidad.

El Programa de Gobierno 2018-2024, establece como en el objetivo 3.2.2 del eje Educación de Calidad, Incrementar la participación de la población con en actividades físicas y el deporte de alto rendimiento, del cual uno de sus indicadores se establece en la posición nacional de Guanajuato en el medallero de la Paralimpiada Nacional, la meta es ascender de la 8ª a la 5ª.

En otro rubro, y con el mayor de los respetos al respecto al término personas discapacitadas [sic] comparto la importancia de transitar en el empleo de términos construidos desde el modelo social y de derechos humanos de la discapacidad, planteado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo cual implica transitar del entendimiento de la discapacidad como un atributo personal, modelo médico-asistencial, al de la discapacidad como un constructo social producto de la interacción negativa entre una persona con alguna condición de salud que afecte estructuras y/o funciones del

organismo y las barreras sociales y físicas del entorno.

Por otra parte, la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato hizo llegar información general del Programa de Desarrollo del Deporte Adaptado Guanajuato 2018-2024, que está realizando para promover la formulación e implementación de la política pública del deporte y coordinar la ejecución de los proyectos del deporte paralímpico; consistente en lo siguiente:

«Programa de Desarrollo del Deporte Adaptado Guanajuato 2018-2024

INTRODUCCIÓN

Los principios y valores subyacentes al deporte adaptado se basan principalmente en el respeto fundamental de los derechos del ser humano, la igualdad de oportunidades, la solidaridad social, la cooperación, la amistad, la camaradería (sin tener en cuenta la movilidad reducida, la falta de percepción sensorial, o cualquier otra discapacidad). El derecho al libre acceso a la actividad física y el deporte es, en sí mismo, una garantía de calidad de vida para las personas con alguna discapacidad.

El acercamiento del mundo paralímpico a los ciudadanos a través del deporte y las actividades físicas adaptadas contribuirá a un mayor entendimiento y aceptación de la discapacidad, a la integración con la sociedad con necesidades educativas especiales y a una mayor conciencia y solidaridad social y la vivencia inequívoca de los derechos antes mencionados.

En la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, está claro que la práctica deportiva en las personas con discapacidad, de la misma forma que en las personas convencionales, aporta una serie de beneficios y aspectos positivos para el mejoramiento no solo físico, sino espiritual. Estas son algunas razones para la práctica del deporte Adaptado:

Continuar y terminar el proceso de inclusión productiva a la sociedad.

Iniciar el aprendizaje de un deporte, orientado por personal profesional para su enseñanza y capacitadas en el manejo de la persona con discapacidad.

Formación integral en los componentes físicos, técnicos, psico-sociales, afectivos y cognitivos.

Ocupación productiva y de salud en el tiempo libre.

Mejoramiento de las condiciones de calidad de vida y por ende del entorno familiar.

Superación de retos de aprendizaje y de mejoramiento del rendimiento de marcas o de nivel deportivo.

Representar a las instituciones educativas, organizaciones deportivas, la familia, el Estado e incluso al País en eventos deportivos de ciclo paralímpico y campeonatos del Mundo.

Podemos decir entonces que el Deporte Paralímpico es la estrategia destinada a estimular desarrollar, mejorar y fortalecer las habilidades, destrezas y aptitudes psicomotrices, técnico- tácticas, físicas, cognitivas, sociales y afectivas para un buen desempeño integral de personas con discapacidades físicas, sensoriales y cognitivas.

Esto se logra por medio de la estructuración de procesos orientados a facilitar la práctica del deporte en sus etapas de iniciación, especialización y rendimiento.

ANTECEDENTES

En el estado de Guanajuato hay un promedio de 273 mil personas que presentan alguna discapacidad, como sociedad y como gobierno estamos obligados a cumplir con un compromiso elemental de igualdad y asegurar una vida digna para las personas con discapacidad, con acceso equitativo a la cultura física y deporte, con el claro reconocimiento de que las personas con discapacidad son sujetos de derecho, que requieren políticas públicas y medidas concretas de servicio y atención. Así mismo los entrenadores de deporte adaptado necesitan estar en una constante

capacitación, para lograr sus objetivos. Se debe cumplir con el ciclo paralímpico y eventos competitivos en categorías libres para personas con discapacidad. Se han realizado convivencias deportivas en las diferentes regiones del estado (Dolores Hidalgo, San José Iturbide, Dr. Mora, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Celaya, etc.) con las participaciones de 200 personas con discapacidad auditiva, visual, neuronal y motora de 24 municipios. Actualmente se cuenta con 13 deportistas guanajuatenses en selecciones nacionales.

MISIÓN

El Programa de Desarrollo del Deporte Paralímpico Guanajuato 2018-2024 promueve la formulación e implementación de la política pública del deporte en este ámbito y coordina la ejecución de los distintos proyectos del deporte paralímpico en el territorio estatal en conjunto con las diferentes autoridades deportivas nacionales e internacionales, para la plena inclusión de las personas con discapacidad, dentro de un marco de igualdad en todos los ámbitos de la vida.

VISIÓN

El Programa de Desarrollo del Deporte Paralímpico Guanajuato 2018-2024 regula eficientemente los proyectos de inversión, construcción y gestión del deporte para las personas con discapacidad, propiciando altos niveles de desarrollo en todos los aspectos que le competen en el ámbito estatal, nacional e internacional, mediante el fortalecimiento de la estructura deportiva a mediano y largo plazo.

OBJETIVOS

Desarrollar un programa integral que mejore los procesos técnicos, pedagógicos y científicos en el ámbito del deporte paralímpico, que permita a las personas con algún tipo de discapacidad su adaptación a la vida productiva y al deporte en sus etapas de iniciación, especialización y rendimiento.

Contribuir al logro de la igualdad, la equidad, la justicia social, el reconocimiento de la diversidad y el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad.

PRINCIPIOS Y VALORES

- Establecer un nuevo modelo de concepción del deporte paralímpico desde la iniciación al alto rendimiento paralímpico.
- Poner a disposición de los deportistas paralímpicos un programa de servicios de carácter integral orientados al logro deportivo.
- Ser beneficiario de este Programa debe ser considerado como un privilegio y no como un derecho y, por lo tanto, es importante tomar conciencia de la necesidad de compromiso y de adhesión a los principios del mismo.
- La inversión en cada uno de los proyectos del Programa deberá responder a una necesidad concreta e imprescindible del deporte paralímpico y esta necesidad deberá ser medible y debidamente evaluada.
- Ofrecer a los deportistas con discapacidad la posibilidad de optar por un estilo de vida orientado al deporte paralímpico.
- Coordinar acciones con alianzas estratégicas con los diferentes sectores para la identificación y desarrollo de Talentos Deportivos, como parte esencial de la visión estratégica del Programa y como contribución de futuro.

ESTRATEGIAS

El Programa está formado por seis áreas:

1. Escuelas de Formación Deportiva Paralímpicas
2. Centro Nacional Paralímpico de Alto Rendimiento
3. Rendimiento Deportivo Paralímpico

4. Formación, Capacitación y Certificación Multidisciplinaria Paralímpica.

5. Marco normativo del deporte para personas con discapacidad.

6. Investigación científica en deporte paralímpico.

7. Escuelas de Formación Deportiva Paralímpicas.

Esta área tiene como propósito principal la detección y enseñanza de alguna modalidad deportiva. Estas escuelas deberán de crearse en las diferentes comisiones municipales del deporte e instituciones de los diferentes sectores que atienden a personas con discapacidad.

Para las instituciones educativas y deportivas que quieran conformar escuelas deportivas, será necesario cumplir con una serie de requisitos de creación y validez de las mismas, así como registrarse bajo Sistemas de Capacitación y Certificación.

Eventos de participación. Para las personas que pertenezcan a alguna asociación deportiva estatal, pero que no se dediquen de una manera profesional y competitiva al deporte, deben existir algunos certámenes en los que cualquier persona puede hacerse presente mediante la práctica de alguna modalidad deportiva.

Juegos Paralímpicos Populares. Estas justas deberán de servir anualmente de escenario para el aprovechamiento del potencial deportivo que existe en las diferentes comunidades y sectores del Estado.

En muchos barrios y parques de las ciudades pueden verse deportistas de corazón que le inyectan todo su esfuerzo al desarrollo de sus deportes favoritos. Los Juegos Paralímpicos Populares sirven para incentivar en el público el sentido de pertenencia hacia su comunidad, barrio o localidad, y a la apropiación de los escenarios deportivos y sistemas de parques que pone la administración Municipal y estatal al servicio de todos.

Juegos Paralímpicos Escolares. Este evento deportivo está dirigido a la comunidad educativa, tanto de instituciones de carácter público como privado, en la educación básica y media superior. Con este certamen se busca dar fortalecimiento al nivel deportivo de los estudiantes, quienes, en un futuro no muy lejano, con el acompañamiento y la asesoría adecuados, podrían convertirse en deportistas de alto rendimiento.

Básicamente, se busca acercar a niños y jóvenes a la práctica deportiva, la especialización en alguna práctica deportiva, incentivar en ellos el espíritu deportivo y la sana competencia y empezar a sembrar futuros valores deportivos en el Estado, generando una auténtica red de acción en las escuelas.

2. Centro Nacional Paralímpico de Alto Rendimiento

Ubicado en el municipio de Irapuato, para la selectividad, desarrollo y capacitación de talentos deportivos para personas con discapacidad (sillas de ruedas, ciegos, débiles visuales, sordos, amputados, parálisis cerebral y Síndrome de Down) de alto nivel y competencia, atletas en general, así como para adultos mayores.

Se espera que este centro permita proporcionar a los usuarios servicios deportivos y complementarios de alta calidad, generando en su conjunto instalaciones de fácil acceso sin importar el tipo y nivel de discapacidad del que se trate.

Este proyecto servirá para el desarrollo integral del deporte adaptado. Será un centro deportivo de uso diario, contará con instalaciones deportivas de alto nivel que sirva para eventos de talla nacional e internacional.

El uso de estas instalaciones en Guanajuato es propicio por sus condiciones para su especialización en alguna área deportiva específica, o el mejoramiento de sus condiciones en la práctica desarrollada; con el fin de encontrar un escenario óptimo para sus

procesos de entrenamiento previos a las etapas de competencia.

Perfeccionamiento Deportivo Paralímpico. La idea es cubrir, con estos espacios, las necesidades nutricionales de estos deportistas, con una alimentación balanceada y especializada según la práctica deportiva, y que debe tener el seguimiento individual y la asesoría por parte de nutricionistas y profesionales de la materia.

Paralimpiada Nacional Juvenil. Este evento tiene como propósito identificar nuevos talentos deportivos y conformar la reserva deportiva paralímpica.

3. Rendimiento Deportivo Paralímpico

Aun cuando en el deporte paralímpico mexicano se han obtenido logros importantes a nivel internacional, no se han consolidado acciones eficaces para la sistematización de este nivel de rendimiento.

Se carece de apoyos económicos, personal calificado, detección de talentos, de infraestructura especializada, entre otros.

El trabajo realizado en materia de rendimiento deportivo ha sido sistematizado y eficiente en pocas especialidades deportivas y en algunos deportistas.

Esta área se garantizará la calidad de los procesos de preparación y entrenamiento previos a los certámenes competitivos por parte de los deportistas que representan al país.

El objetivo central de esta área es que Guanajuato sea una potencia deportiva en el orden nacional e Internacional, no solamente mejorando marcas deportivas sino implementando servicios de apoyo científico y social a los deportistas y ofrecer las condiciones necesarias para que puedan dar un buen rendimiento.

Para ello es necesario contar con una coordinación interinstitucional funcional, grupos técnicos metodológicos

multidisciplinarios que apliquen sus conocimientos y habilidades en los Centros de Alto Rendimiento.

Apoyo a deportistas. En el programa de Rendimiento Deportivo los medallistas estatales, nacionales y deportistas inscritos que tienen proyección nacional e internacional, tienen derecho a recibir apoyos.

Juegos Paralímpicos Nacionales.- Esta justa ya se lleva a cabo y es la más importante para los deportistas paralímpicos de alto rendimiento, sin embargo, es necesario fortalecerlos en todos sus elementos.

4. Formación, Capacitación y Certificación Multidisciplinaria Paralímpica

Es necesario que cada centro municipal, estatal y regional dedicado al deporte paralímpico cuente con los especialistas altamente calificados para atender la enseñanza, desarrollo, especialización y difusión del deporte adaptado, así como todos los eventos y justas deportivas deben ser realizadas por especialistas en la materia.

Para lo anterior, se hace necesario contar con programas de capacitación y certificación para todo el personal que se desenvuelve laboralmente en este ámbito (clasificadores, técnicos, árbitros, jueces, delegados, directivos, asistentes, monitores, entre otros). Así como establecer programas de formación de especialistas en deporte paralímpico (médicos, psicólogos, nutriólogos, administradores, entrenadores, entre otros) que permitan contar con más y mejores especialistas en materia de deporte adaptado.

5. Marco normativo del deporte para personas con discapacidad.

Es necesario armonizar y reformar la normatividad en materia de deporte que permitan fortalecer y garantizar de manera sistemática la buena gestión de las organizaciones y autoridades deportivas y la protección de los derechos de las personas deportistas con discapacidad, a

partir de una perspectiva de no discriminación.

6. Investigación científica en deporte paralímpico.

Es importante establecer mecanismos para desarrollar la investigación en el ámbito del deporte adaptado que sirva de sustento para la prevención continua de las lesiones, así como una investigación más detallada para identificar causas de lesiones potencialmente prevenibles y garantizar que todas las personas involucradas estén mejor informadas acerca de los riesgos inherentes al deporte adaptado.

METAS

- Rescatar el Centro Nacional Paralímpico de Alto Rendimiento.
- Dar atención a Centros de Perfeccionamiento Deportivo Paralímpico de cobertura municipal y estatal.
- Implantar un Programa de Formación, Capacitación y Certificación para el personal que se desempeña en el ámbito del deporte paralímpico.
- Implementar un sistema de competencias que va desde la iniciación hasta el alto rendimiento paralímpico, y del nivel municipal hasta el nacional.
- Posicionar el programa integral de apoyo para deportistas paralímpicos.

NECESIDADES

- Conformar una Comisión Multidisciplinaria e Interinstitucional responsable de diseñar y desarrollar cada estrategia del Programa de desarrollo del deporte Paralímpico Guanajuato 2018-2024.

- De la cual puede estar conformada por el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad (INGUDIS), Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia (DIF) Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), Comité Paralímpico Mexicano (COPAME), e Institutos municipales del Deporte, entre otros.
- Asignar los recursos presupuestales requeridos para el Programa.

II. Consideraciones.

De la información recibida del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad y la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, se tiene que, en las acciones que emprende este último en favor de las personas con discapacidad en las localidades, se trabaja de manera coordinada por medio de la Red de Promotores de Inclusión a la Vida en los Municipios del Estado.

Por lo que hace al Programa de Gobierno 2018-2024 se contempla incrementar la participación de la población en actividades físicas y el deporte de alto rendimiento, siendo uno de sus indicadores la posición nacional de Guanajuato en el medallero de la Paralimpiada Nacional.

Aunado a ello, en el Programa de Desarrollo del Deporte Adaptado Guanajuato 2018-2024, cuya misión es formular e implementar la política pública del deporte en este ámbito y coordinar la ejecución de los proyectos del deporte paralímpico, a través de un programa integral, encaminado a mejorar los procesos técnicos, pedagógicos y científicos en el deporte paralímpico, y su adaptación en la iniciación, especialización y rendimiento, se alude, entre otros, a:

Crear escuelas de formación deportiva paralímpica en las comisiones

municipales del deporte e instituciones que atienden a personas con discapacidad, a regirse bajo sistemas de capacitación y certificación.

Realizar eventos para quienes no se dediquen profesional y competitivamente al deporte. Justas anuales destinadas al potencial deportivo de las comunidades y sectores del Estado -juego paralímpicos populares-, así como justas deportivas dirigidas a la comunidad educativa básica y media superior.

La infraestructura para la selección, desarrollo y capacitación de talentos deportivos con discapacidad.

Áreas de oportunidad como lo es el consolidar la sistematización del rendimiento deportivo paralímpico, a través de la coordinación interinstitucional; que los centros municipales, regionales y estatal dedicados al deporte paralímpico cuenten con especialistas calificados, programas de capacitación y certificación; además de abordar rubros de investigación y normativos y, la necesidad de conformar una comisión multidisciplinaria e interinstitucional que diseñe y desarrolle las estrategias del programa.

Por lo expuesto y, derivado del estudio y análisis de la propuesta del punto de acuerdo, quienes dictaminamos estimamos pertinente el archivo de la propuesta, toda vez que el Poder Ejecutivo del Estado a través de las instituciones aludidas trabajan de manera conjunta en la ejecución de acciones, así como en el instrumento integral que establece las bases de coordinación y la formulación e implementación de políticas públicas materia de la propuesta en cuestión.

En razón de lo anterior, conforme al artículo 114 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de punto de acuerdo para que se gire atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como también al

titular de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, y al titular del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, a fin de que en conjunto trabajen y ejecuten un plan de atención, seguimiento e impulso a personas discapacitadas con interés en disciplinas deportivas, por lo que se ordena el archivo definitivo de la misma.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 23 de octubre de 2019. Los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Dip. Angélica Paola Yáñez González. (Con observación) »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta votos a favor y cero votos en contra.**

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión, el dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa a efecto de adicionar los párrafos quinto y sexto al artículo 1, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 1, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

»C. DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen la iniciativa a efecto de adicionar los párrafos quinto y sexto al artículo 1, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 23 de mayo de 2019 ingresó la iniciativa a efecto de adicionar los párrafos quinto y sexto al artículo 1, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 29 de mayo de 2019, se radicó la iniciativa y se acordó la metodología de análisis y estudio en los siguientes términos:

II. Metodología y proceso de dictaminación

II.1. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

- a) Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al Poder Judicial y a los 46 ayuntamientos quienes contarán con un término de 15 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.
- b) Se establecerá un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.

- c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.
- d) Se realizará una mesa de trabajo, con las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que deseen participar, asesores de quienes conforman la misma, y en su caso, representantes de las autoridades consultadas; asimismo, los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

Remitieron observaciones y comentarios el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado. De igual forma remitió comentarios el ayuntamiento de León, Guanajuato y se pronunció el ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato.

Se desahogó una mesa de trabajo el día 10 de julio de 2019, estando presentes las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Vanessa Sánchez Cordero y el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, de igual forma se contó con la presencia del Magistrado Plácido Álvarez Cárdenas, representante del Poder Judicial, servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y la secretaría técnica de la Comisión Legislativa.

II.2. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo atendiendo a los acuerdos generados en la mesa de trabajo, conforme a

lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

III. Contenido de la iniciativa de adiciones al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Quienes dictaminamos consideramos importante resaltar los puntos sobre los cuales versa el sustento para el análisis y estudio de la iniciativa de adiciones al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, respecto a que el estado reconozca la imagen personal como derecho fundamental. Coincidimos con el autor de la iniciativa en estudio de manera general sobre los alcances que se persiguen con la propuesta, y sobre las consideraciones planteadas en la exposición de motivos, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

(...) El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su tercer párrafo establece que "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es por lo que el suscrito de conformidad con diversos tratados internacionales, que estipulan la imagen como derecho humano es que vengo a expresarles mi intención que dentro de nuestro ordenamiento máximo se encuentre plasmado que la imagen de la persona sea parte integral de la personalidad y deriva de la dignidad humana de la persona, y esta a su vez, no se le pueda desprender de la misma. Asimismo, el individuo tiene el derecho libre y pleno de decidir sobre su propia imagen, pues esta es intransferible y apela a las libertades de cada persona.

Es sabido que nos encontramos en la era cibernética de la digitalización y la globalización, aspecto importante en casi todas nuestras relaciones interpersonales hoy en día, sin embargo, además de ser una herramienta que acelera procesos y cada vez nos conecta de forma más rápida y eficiente, lo cierto es que, muchas veces este gran elemento que es el Internet se usa de forma indebida y por ello existen miles de delitos cibernéticos que no se encuentran castigados por la sencilla razón

de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no estipula explícitamente la imagen como un derecho fundamental e inherente del ser humano. Lo que da pie a que nuestra intimidad quede expuesta a los ojos de la sociedad, sin importar nuestra integridad como individuos libres y autónomos.

Lo anterior, se hace evidente en la resolución emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo número 49/2013, lo cual robustece lo mencionado anteriormente. De ahí la importancia de que nuestro ordenamiento se adecue a la realidad social que vivimos actualmente, siendo éste el propósito de esta iniciativa, a fin de evitar interpretaciones que en ciertas ocasiones pudieran ser discordantes. Lo que impediría la salvaguarda del reconocimiento de la imagen personal como un derecho fundamental de forma amplia y a satisfacción de los ciudadanos.

El Estado es el encargado de asegurar que nuestros derechos humanos nunca sean violentados ni

transgredidos, es por ello, que él mismo, debe velar por la protección del derecho a la imagen y con ello tendríamos una base constitucional para que las autoridades competentes puedan perseguir e investigar toda clase de delitos cibernéticos que infringen la libertad y la dignidad humana de las personas que se encuentran inmiscuidas.

También el Grupo Parlamentario de Morena cree que el Estado no debe ser meramente punitivo sobre las acciones de la ciudadanía, sino que bajo nuestros principios creemos que la base para que nuestra sociedad se desarrolle plenamente es darle los elementos necesarios a las y los ciudadanos para que se desenvuelvan de una manera positiva y propositiva ante la sociedad. Esto se traduce en una educación integral donde conlleve temas de igualdad de género, respeto a los derechos humanos, educación sexual, entre otras, sin olvidarnos de la elaboración de políticas públicas encaminadas a tener una sociedad consciente de las áreas de oportunidad tanto personales como en sociedad que deben ser subsanadas, así como activa en colaboración con el

Estado, para que la ciudadanía cuente con todos los aspectos positivos de tener a un Estado que vela por todos sus derechos humanos.»

En relación a lo expuesto y considerando los argumentos del iniciante en el tema de incorporar el derecho a la imagen y, que este se encuentra ligado a su vez a la individualidad de la persona, aspecto de suma importancia que diferencia a una persona del resto. De igual manera, no podemos dejar de manifestar la importancia que tiene la imagen como parte del derecho humano y universal de la identidad. Estamos convencidos de que, es necesario este ajuste normativo, pues permitirá reconocer, a la imagen personal como un derecho fundamental.

IV. Consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos importante recalcar que el iniciante pondera a la imagen personal o de la persona como parte integral de la personalidad y deriva de la dignidad humana de la persona.

Desde el punto de vista previsto en la exposición de motivos, podemos advertir quienes dictaminamos que, se reconoce que la imagen de la persona como parte integral de su personalidad y que deriva de la dignidad humana; con ello, la afectación a la imagen de la persona implica una vulneración a su dignidad humana. Esta conclusión es sostenida en resolución emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo Directo 49/2013, en donde se explica que el derecho a la propia imagen deriva de la dignidad humana, principio que a su vez está implícitamente contenido en el artículo 1 Constitucional. Las ideas anteriores

demuestran que se parte de que ya se encuentra garantizada la dignidad humana a nivel constitucional y se tutela el derecho a la propia imagen, dado que éste es parte integrante de aquella, sin embargo, no dejamos de lado la necesidad de establecer una porción constitucional que de manera expresa lo manifieste.

Además, aunado a lo anterior es importante manifestar que todas las autoridades del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar, y restituir las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Incluyendo el de la imagen personal que se propone establecer en esta iniciativa que hoy dictaminamos.

Aunado a todo lo que hemos manifestado, es menester resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido el derecho a la propia imagen de la siguiente manera: aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás. Es decir, tal derecho consiste en la facultad que tiene todo individuo de autorizar o prohibir la captación y/o la difusión de sus rasgos físicos (imagen), por cualquier clase de medio o tecnología, aunque a veces la protección se extiende a la voz, firma, nombre, y demás aspectos identificadores de las personas físicas.

Quienes dictaminamos consideramos que, a diferencia del derecho a la intimidad o vida privada, que sí se encuentra establecida en el texto constitucional el derecho a la propia imagen no encuentra regulación expresa ni en la constitución ni en los tratados internacionales sobre derechos

humanos. A pesar de lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que este derecho si se encuentra establecido en los tratados internacionales de derechos humanos de los que México es parte, manifestando que: (...) en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho (...) a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, (...). Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

En este sentido, se entiende que el derecho a propia imagen forma parte de los derechos humanos de las y los guanajuatenses, ello frente a la iniciativa planteada se advierte que es claro e idóneo el objetivo de incluir de forma textual este derecho que, como se ha señalado ya ha sido reconocido en México.

V. Modificaciones a la iniciativa

Quienes dictaminamos apreciamos de manera fundamental resaltar que dados los trabajos al interior de la comisión y consensos a los que se llegaron durante el proceso de estudio de la iniciativa, fue que las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determinamos

generar un proyecto de decreto que concentrara los acuerdos unánimes, respetando siempre el objetivo que se persiguió como iniciante para reconocer la imagen personal como derecho fundamental.

En ese sentido es que se determinó que de la propuesta original que establecía que: El Estado reconoce la imagen personal como derecho fundamental, por ello, garantizará el respeto y promoverá el ejercicio pleno de éste, de tal manera que el individuo tenga la forma de decidir libremente sobre la misma. Todas las autoridades promoverán en consonancia con la sociedad, acciones tendientes a prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia y/o discriminación.

Determinamos ajustar la porción constitucional para quedar en los siguientes términos: Toda persona tiene derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen en los términos dispuestos por la ley.

Lo anterior a efecto de ser congruentes y acordes a los principios constitucionales y a lo ya manifestado por la Suprema Corte de la Nación, respecto a que los atributos de la personalidad se deben enlazar directamente con tales derechos humanos, pues los atributos de la personalidad tienen una coincidencia con las libertades protegidas por los derechos del hombre como son los concernientes al honor, a la intimidad y a la propia imagen que constituyen derechos subjetivos del ser humano, en tanto que son inseparables de su titular, quien nace con ellos, y el Estado debe reconocerlos, de ahí la necesidad de establecer esta porción en nuestro Código Político Local.

Es decir, nuestro máximo tribunal manifiesta que: (...) del contenido expreso del artículo 1º. constitucional se advierte que nuestro país actualmente adopta una protección amplia de los derechos humanos, mediante el reconocimiento claro del principio *pro personae*, como rector de la interpretación y aplicación de las normas

jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, aunado a que también precisa de manera clara la obligación de observar los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano al momento de aplicar e interpretar las normas jurídicas en las que se vea involucrado este tipo de derechos, como son los señalados atributos de la personalidad conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en casos en los que se involucra la posible afectación por daño moral de un atributo de la personalidad -en su vertiente del derecho al honor- debe aplicarse la tutela y protección consagrada en los principios reconocidos al efecto en nuestra Carta Magna, con independencia de que no exista una referencia expresa en el texto constitucional hacia la salvaguarda concreta del citado atributo, pues la obligación de protección deriva de disposiciones contenidas en dos tipos de ordenamientos superiores -Constitución y tratados internacionales- con los que cuenta el Estado Mexicano.

En ese sentido, se coincide que, con esta reforma se reconoce de manera expresa al principio de propia imagen de las personas incluido en el de dignidad humana, puesto que es una característica intrínseca de la personalidad.

Finalizamos quienes dictaminamos, manifestando que la propia imagen está relacionada con los derechos fundamentales de la persona, tales como el derecho a la exteriorización del pensamiento e ideas como parte de la libertad de expresión, el derecho de imprenta, el derecho de acceso a la información, la libertad de religión y creencias, la libertad de preferencia sexual, así como la libertad de pensamiento y de preferencia política. La vida en sociedad constituye un límite al ejercicio de estas libertades, estableciendo estos principios

como garantías dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, se deja de manifiesto que con esta reforma se fortalece el reconocimiento en todo tiempo en la protección a las personas, incluyendo las libertades fundamentales que atentan contra la intimidad, honor, propia imagen o privacidad del ser humano.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un párrafo décimo primero al artículo 1 y los actuales párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero pasan a ser párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«ARTÍCULO 1. En el Estado...

Las normas relativas...
 Todas las autoridades...
 Para los efectos...
 Queda prohibida toda...
 Esta Constitución reconoce...
 Son pueblos indígenas,...
 Son comunidades integrantes...
 Esta Constitución reconoce...
 La ley protegerá...

Toda persona tiene derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen en los términos dispuestos por la ley.

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...»

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 25 de octubre de 2019. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

¿Sí diputada Libia Denisse García?

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Para ver si me permitiera el uso de la voz para hablar a favor del dictamen.

-La C. Presidenta: Adelante diputada.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, INTERVIENE LA DIPUTADA LIBIA DENISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO.



C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Muchas gracias. Con el permiso de la diputada presidenta y de los integrantes de la mesa directiva.

El derecho a la propia imagen forma parte de los llamados *derechos de la personalidad* que están reconocidos a nivel internacional por diversos instrumentos que defienden y protegen los derechos humanos y refiere al patrimonio moral de las personas; porque son el conjunto de manifestaciones físicas y psíquicas que determinan su forma de ser y que la diferencian de otras personas.

La imagen contribuye a definir la personalidad haciendo a la persona única, diferente y diferenciable de otras. ¿Qué otro dato personal puede ser más característico que nuestra propia imagen? Podría pensarse que, con la tendencia jurídica de protección a derechos humanos de los últimos años, están surgiendo nuevos derechos; sin embargo, no es así. En este caso, encontramos antecedentes del reconocimiento y de la protección del derecho a la propia imagen, incluso, desde la civilización griega.

Con el desarrollo de las tecnologías de la información, la doctrina jurídica en México está configurando su protección e iniciando su debate; mientras que, en la tradición, por ejemplo, anglosajona o en el derecho comunitario europeo, el tema no es nuevo, ya que podemos encontrar antecedentes del reconocimiento explícito de este derecho y de una amplia jurisprudencia al respecto, por lo menos 30 años atrás.

En México, como consecuencia de la reforma al artículo 1º Constitucional en el año 2011, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoce la propia imagen como derecho de la personalidad y nos precisa que los derechos de la personalidad son subjetivos, inseparables de la persona porque nacen justo con ella; por tanto, son irrenunciables, intransferible e imprescriptibles. Dicho con otras palabras, para cada uno de nosotros nuestra propia imagen es un derecho personal y fundamental, pero que no es absoluto, pues existen excepciones en la que sí es tolerable, legalmente, una mayor intromisión o una intromisión legítima en ese derecho; como, por ejemplo, las imágenes de personas con cargos públicos o personajes notables en actos o lugares abiertos al público o en el ejercicio de sus propias actividades, o cuando lo que se difunda sea de interés colectivo.

Es por ello que la y los diputados de Acción Nacional respaldamos esta iniciativa y solicitamos el voto a favor del presente dictamen.

Reconocemos la propuesta del grupo parlamentario de MORENA que fue el iniciante en el tema, y por supuesto el

trabajo que se realizó en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, las aportaciones que se hicieron en la mesa y que permitieron fortalecer la iniciativa, la propuesta que se presentó.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido el derecho a la propia imagen de la siguiente manera: Aquel derecho de decidir en forma libre sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; es decir, tal derecho consiste en la facultad que tiene todo individuo de autorizar o prohibir la captación y/o la difusión de sus rasgos físicos; es decir, de su imagen, por cualquier clase de medio o tecnología; aunque a veces la protección se extiende también a la voz, a la firma, al nombre y demás aspectos identificadores de las personas físicas; esto ya lo ha resuelto la Corte de nuestra Nación.

Nos queda claro que en México y en Guanajuato se debe todavía abrir un amplio debate sobre un tema que presenta muchas aristas pero que, sin duda, llegó para quedarse; hasta hace una década, por ejemplo, una fotografía era una imagen en papel con un público muy limitado y cuyo alcance fácilmente podían tenerse bajo control; el nacimiento y difusión del Internet y de las redes sociales y el desarrollo por supuesto de la fotografía y de vídeo digital, han supuesto una auténtica revolución en la imagen.

Según un estudio de foto Word, cada segundo se comparten 8,796 fotos en Snapchat; 4,630 en Facebook y 8,102 se envían a través de WhatsApp cada segundo. Como todos sabemos, muchas de estas fotografías incluyen a personas en las más variadas situaciones.

Quienes dictaminamos consideramos que el reconocimiento de este derecho a nuestro máximo ordenamiento legal es un avance importante en materia de Derechos Humanos y pone a Guanajuato acorde con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, de los que México es parte; es por ello que les pido compañeras y compañeros el voto a favor del presente dictamen. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se informa a la Asamblea que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 de nuestra Constitución Política Local, se requiere la aprobación de, cuando menos, el 70% de los miembros del Congreso para reformar la Constitución. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta votos a favor y cero votos en contra.**

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad **de votos.**

En virtud de haberse aprobado por este Pleno el decreto de reforma constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política Local, remítase la minuta aprobada, junto con el dictamen correspondiente, a los ayuntamientos del Estado como parte del Constituyente Permanente, en la inteligencia de que se requiere la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos para reformar la Constitución.

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 19 al 24 del orden del día.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MOROLEÓN, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Moroleón, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «PO10. Gobierno y Régimen Interior», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas

facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Moroleón, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados al Programa «PO10. Gobierno y Régimen Interior».

El 12 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se remitió el 20 de marzo de 2019.

Como parte del proceso de auditoría, el 10 de julio de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 7 de agosto de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Moroleón, Gto., el 20 de agosto de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 12 de septiembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de septiembre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas

en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados

por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013 y los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el cual es un referente normativo medular para la emisión del informe de resultados, incluso para su estructura y criterios de valoración aplicados en el mismo.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se

fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundó en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de

mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño del Programa Presupuestario «P010. Gobierno y Régimen Interior» del municipio de Moroleón, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Análisis del Origen de la Intervención; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas. Dichos objetivos se desarrollaron en 8 procedimientos, los que se traducen en 39 preguntas de auditoría.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Al respecto, se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Análisis del Origen de la Intervención:

- Identificación del problema, necesidad u oportunidad.
- Análisis de la situación problema y de la solución.
- Análisis de alternativas.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).
- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y Avance de Metas:

- Presupuestación.
- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

De igual forma, se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos

actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente lo relativo a la política pública en la materia auditada, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

En este apartado se refiere que el Programa «PO10. Gobierno y Régimen Interior» tiene como objetivo lograr la confianza hacia las autoridades municipales, de acuerdo a lo señalado en los objetivos estratégicos de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Señalando además que se identificó que los objetivos del referido programa guardan congruencia con las prioridades plasmadas en los instrumentos de planeación municipal, al relacionarse con el propósito establecido en el Programa de Gobierno del municipio de Moroleón, Gto.

En razón de lo anterior, se considera que el programa auditado forma parte de la política pública cuyos objetivos, estrategias y líneas de acción detallan la manera en que se realizará la intervención gubernamental a fin de disminuir o contrarrestar la problemática identificada.

Asimismo, los objetivos del Programa «PO10. Gobierno y Régimen Interior» se encuentran dentro de las problemáticas prioritarias para atenderse por el gobierno municipal, toda vez que busca contribuir a que exista una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones de las políticas públicas del municipio de Moroleón, Gto.

En la parte correspondiente a la Unidad Responsable, se señala que el ayuntamiento de Moroleón, Gto., estableció

como unidad responsable del Programa «PO10. Gobierno y Régimen Interior», a la Unidad de Presidencia Municipal.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así

como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el

conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Análisis del Origen de la Intervención; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Análisis del Origen de la Intervención, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01, 02 y 03 del resultado número 1, referente a identificación del problema, necesidad u oportunidad; 04, 05 y 06 del resultado número 2, correspondiente al análisis de la situación problema y de la solución; y 07 del resultado número 3, relativo al análisis de alternativas. En el apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados, las recomendaciones contenidas en los puntos 08 del resultado número 4, referido

a Integración de la MIR (traspaso de información del árbol de objetivos a la MIR); 09 y 10 del resultado número 5, referente a lógica vertical de la MIR; 11 y 12 del resultado número 6, correspondiente a lógica horizontal de la MIR. Respecto al rubro de Presupuestación y Avance de Metas, las recomendaciones establecidas en los puntos 13 y 14 del resultado número 7, relativo a presupuestación; 15 y 16 del resultado número 8, relativo a avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que del oficio de respuesta al pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado realizará las acciones tendientes a atender las 16 recomendaciones formuladas, a las cuales dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto al Análisis del Origen de la Intervención, que el municipio de Moroleón, Gto., en el Programa «PO10. Gobierno y Régimen Interior» del ejercicio 2018, cuenta con un documento denominado *Diagnóstico*, sin embargo, el mismo no contiene: la identificación del problema, necesidad u oportunidad. De igual forma, no presenta información cuantitativa y cualitativa que de sustento a los árboles de problemas y objetivos; no se identificó ni cuantificó la población de referencia, potencial ni objetivo; y, no se realizó el análisis de alternativas. En razón de lo cual, si bien se reconoce el esfuerzo del sujeto fiscalizado, este cuenta con la oportunidad de realizar las adecuaciones en términos de la Metodología del Marco Lógico.

Por lo que hace a la Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados se identificó que esta

cuenta con la oportunidad de mejorarla a efecto de que cumpla con la Metodología del Marco Lógico, en cuanto a su correspondencia con la información del árbol de objetivos, la sintaxis de sus resúmenes narrativos, supuestos, indicadores y medios de verificación, a efecto de que una vez realizadas las adecuaciones se verifique la lógica vertical y horizontal de la misma.

En relación a la Presupuestación y Avance de Metas se refiere que el municipio de Moroleón, Gto., incluyó en su presupuesto de egresos el programa auditado, sin embargo, no se encuentra clasificado adecuadamente, por lo que es necesario que ajuste su tipología referente al área ejecutora, nombre del programa y el resumen narrativo del fin y propósito de la Matriz de Indicadores para Resultados.

En lo que respecta al Avance en el Cumplimiento de Metas, se concluyó que el municipio de Moroleón, Gto., no cuenta con la información suficiente para medir el avance de metas en cada uno de los indicadores presentados, así como de un mecanismo que defina los elementos de control de su evidencia.

No obstante, se reconoce la actitud proactiva del municipio de Moroleón, Gto., al señalar su compromiso para fortalecer el diseño de sus programas y que estos se vinculen a los resultados esperados.

Por otra parte, se destaca que lo referido anteriormente, tiene como único objetivo que el programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, o de aquéllas que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Moroleón, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «PO10. Gobierno y Régimen Interior», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Moroleón, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «PO10. Gobierno y Régimen Interior», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 30 de septiembre de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. (Con observación) Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUERÁMARO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Cuernámaro, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «Techo Firme», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII,

XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo

anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Cuerámara, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados al Programa «Techo Firme».

El 28 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se remitió el 4 de abril de 2019, en razón de que se le autorizó una prórroga por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Como parte del proceso de auditoría, el 2 de agosto de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo

preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 16 de agosto de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Cuerámara, Gto., el 23 de agosto de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 12 de septiembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de septiembre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño

deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del

Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013 y los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el cual es un referente normativo medular para la emisión del informe de resultados, incluso para su estructura y criterios de valoración aplicados en el mismo.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño del Programa Presupuestario «Techo Firme», del municipio de Cuerámaro, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Análisis del origen de la intervención; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas. Dichos objetivos se desarrollaron en 8

procedimientos, los que se traducen en 39 preguntas de auditoría.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Al respecto, se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Análisis del Origen de la Intervención:

- Identificación del problema, necesidad u oportunidad.
- Análisis de la situación problema y de la solución.
- Análisis de alternativas.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).
- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.

- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y Avance de Metas:

- Presupuestación.
- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

De igual forma, se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un periodo de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente lo relativo a la política pública en la materia auditada, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

En este apartado se refiere que el programa auditado «Techo Firme» tiene como objetivo impulsar el desarrollo integral del Municipio y sus localidades, mediante acciones que mejoren las condiciones de las viviendas en beneficio de las familias de escasos recursos.

Señalando además que se identificó que los objetivos del Programa «Techo Firme» guardan congruencia con las prioridades plasmadas en los instrumentos de planeación municipal, toda vez que a nivel propósito presentó una alineación con los instrumentos de planeación municipal en

materia de incrementar las acciones para la dignificación de las viviendas y la ejecución de programas de apoyo.

En razón de lo anterior, se considera que el programa auditado forma parte de la política del Programa Municipal de Desarrollo 2040, cuyos objetivos, estrategias y líneas de acción detallan la manera en que se realizará la intervención gubernamental a fin de disminuir o contrarrestar la problemática identificada. Asimismo, los objetivos del programa «Techo Firme» se encuentran dentro de las problemáticas prioritarias para atenderse por el gobierno municipal, ya que busca contribuir a impulsar el desarrollo integral del Municipio y sus localidades, mediante acciones que mejoren las condiciones de las viviendas en beneficio de las familias de escasos recursos del municipio de Cuerámara, Gto.

En la parte correspondiente a la Unidad Responsable, se señala que el ayuntamiento de Cuerámara, Gto., estableció como responsable del Programa «Techo Firme» a la Dirección de Obras Públicas.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de

acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las

situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Análisis del Origen de la Intervención; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Análisis del Origen de la Intervención, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01, 02 y 03 del resultado número 1, referente a identificación del problema, necesidad u oportunidad; 04, 05 y 06 del resultado número 2, correspondiente a análisis de la situación problema y de la solución; y 07 del resultado número 3, relativo a análisis de alternativas. En el apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados, las recomendaciones contenidas en los puntos 08 y 09 del resultado número 4, referido a Integración de la MIR (traspaso de información del árbol de objetivos a la MIR); 10 y 11 del resultado número 5, referente a Lógica Vertical de la MIR; 12 y 13 del resultado número 6, correspondiente a Lógica Horizontal de la MIR. Respecto al rubro de Presupuestación y Avance de Metas, las recomendaciones establecidas en los puntos 14 y 15 del resultado número 7, relativo a presupuestación; 16 y 17 del resultado número 8, referido a avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones presentó información adicional relativa a atender las recomendaciones. Del análisis de dicha información se desprendió que 15 recomendaciones se valoraron como «realizará», en razón de que el sujeto

fiscalizado señaló la acción de mejora a realizar, un plazo futuro y cierto y el área responsable de su ejecución. En tanto que en el caso de 2 recomendaciones se valoraron como «*persiste*», dado que no se proporcionó evidencia suficiente y competente que acreditara la acción a realizar, aún y cuando se señaló el área responsable y un plazo futuro cierto para su cumplimiento. A todas las recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto al Análisis del Origen de la Intervención, que el municipio de Cuerámara, Gto., cumplió de manera parcial con la Metodología del Marco Lógico, conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia, presentando áreas de oportunidad referentes a: fortalecer su diagnóstico; potencializar la identificación del problema público que da origen a la intervención, sus causas y efectos, sustentados todos en datos cuantitativos y cualitativos y con ello la identificación y cuantificación de la población de referencia, potencial, objetivo y beneficiada, para que una vez identificado con claridad dichos elementos se reestructuren los esquemas de *Árbol de Problemas* y *Árbol de Objetivos*, asegurando que existe una total correspondencia entre dichos esquemas.

Por lo que hace a la Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados se identificó que esta cuenta con la oportunidad de mejorarla, a efecto de que cumpla con la Metodología del Marco Lógico respecto a su correspondencia con la información presentada en el diagnóstico, es decir, que se garantice un traspaso de información entre el Árbol de Objetivos al Resumen Narrativo de la Matriz de Indicadores para Resultados, tomando en consideración la sintaxis para cada uno de los niveles de dicha Matriz de acuerdo a la Metodología del Marco Lógico. También se concluyó que se tiene la oportunidad para adecuar los supuestos de manera que estos se expresen de forma positiva, sean externos a los operadores del programa y relevantes para la consecución del objetivo del siguiente nivel al que pertenecen, a efecto de que una vez realizadas las adecuaciones

necesarias se logre verificar la lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.

De igual forma, se establece que se presenta la oportunidad de mejora para la adecuación e incorporación de los indicadores necesarios, suficientes y relevantes para el monitoreo de los objetivos a los que fueron establecidos, con su correspondiente ficha técnica y sus medios de verificación -que cumplan con sus elementos mínimos respecto a nombre del documento, la unidad responsable de generar la información, la frecuencia de recopilación de información y su ubicación física-, toda vez que exista una relación entre los elementos «Objetivos-Indicadores-Medios de Verificación» y con ello se garantice verificar la lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Respecto a la Presupuestación y Avance de Metas se refiere que el sujeto fiscalizado presentó diversas áreas de oportunidad para la adecuación de su estructura analítica para que se identifique: nombre, clave, objetivos e indicadores estratégicos y de gestión conforme a la clasificación programática del Consejo Nacional de Armonización Contable y en lo que hace al avance en el cumplimiento de metas, se presenta la oportunidad para implementar un mecanismo de control para que se garantice el cumplimiento de las metas respecto a lo programado, generando la evidencia de dicho avance de conformidad con la unidad de medida establecida para cada meta y de acuerdo al medio de verificación establecido para las mismas.

No obstante, se reconoce actitud proactiva del municipio de Cuerámara, Gto., al señalar su compromiso para realizar las acciones que incidan en dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el informe de resultados.

Por otra parte, se destaca que lo referido anteriormente, tiene como único objetivo que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, o de aquéllas que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de

Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Cuerámara, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «Techo Firme», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Cuerámara, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «Techo Firme», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuerámara, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el

informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuernavaca, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 30 de septiembre de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. (Con observación) Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa E0034 «Educación Vial», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria

correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación

de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados al Programa E0034 «Educación Vial».

El 11 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para

llevar a cabo la auditoría, misma que se remitió el 19 de marzo de 2019.

Como parte del proceso de auditoría, el 19 de agosto de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 2 de septiembre de 2019 el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., el 10 de septiembre de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 12 de septiembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de septiembre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013 y los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el cual es un referente normativo medular para la emisión del informe de resultados, incluso para su estructura y criterios de valoración aplicados en el mismo.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los

principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración

de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño del Programa Presupuestario E0034 «Educación Vial» del municipio de San Miguel de Allende, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Análisis del origen de la intervención; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y presupuestación y avance de metas. Dichos objetivos se desarrollaron en 8 procedimientos, los que se traducen en 39 preguntas de auditoría.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Al respecto, se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Análisis del Origen de la Intervención:

- Identificación del problema, necesidad u oportunidad.
- Análisis de la situación problema y de la solución.
- Análisis de alternativas.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).

- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.

- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y Avance de Metas:

- Presupuestación.

- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

De igual forma, se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente lo relativo a la política pública en la materia auditada, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

En este apartado se refiere que el Programa E0034 «Educación Vial» tiene como objetivo que los sanmiguelenses obtienen una disminución en el congestionamiento vial, de acuerdo a lo señalado en los objetivos estratégicos de la

Matriz de Indicadores para Resultados de dicho Programa.

Señalando además que se identificó que los objetivos del Programa E0034 «Educación Vial» guardan congruencia con las prioridades plasmadas en los instrumentos de planeación municipal, ya que guardan relación con el propósito establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Programa de Gobierno del Municipio de San Miguel de Allende, Gto.

En razón de lo anterior, se considera que el programa auditado forma parte de la política pública, cuyos objetivos, estrategias y líneas de acción detallan la manera en que se realizará la intervención gubernamental a fin de disminuir o contrarrestar la problemática identificada. Asimismo, los objetivos del Programa E0034 «Educación Vial» se encuentran dentro de las problemáticas prioritarias para atenderse por el gobierno municipal, ya que busca contribuir a que exista una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones de las políticas públicas del municipio de San Miguel de Allende, Gto.

En la parte correspondiente a la Unidad Responsable, se señala que el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., estableció como responsable del Programa E0034 «Educación Vial» a la Dirección de Tránsito.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de

cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Análisis del Origen de la Intervención; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Análisis del Origen de la Intervención, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1, 2 y 3 del resultado número 1, referente a identificación del problema, necesidad u oportunidad; 4, 5, 6 y 7 del resultado número 2, correspondiente a análisis de la situación problema y de la solución; y 08 del resultado número 3, relativo a análisis de alternativas. En el apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados, las recomendaciones contenidas en los puntos 9 y 10 del resultado número 4, referido a integración de la MIR (traspaso de información del árbol de objetivos a la MIR); 11 y 12 del resultado número 5, referente a lógica vertical de la MIR; 13, 14 y 15 del resultado número 6, correspondiente a lógica horizontal de la MIR. Respecto al rubro de Presupuestación y Avance de Metas, las recomendaciones establecidas en los puntos 16, 17 y 18 del resultado número 8, referido a avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

En el caso del resultado número 7 del apartado de Presupuestación y Avance de Metas, referente a presupuestación, este no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de

oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis de la respuesta al pliego de recomendaciones se concluyó que el sujeto auditado realizará las acciones tendientes a atender 13 de las recomendaciones formuladas; y en el caso de 5 recomendaciones, estas persisten. A todas las recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto al Análisis del Origen de la Intervención, que el municipio de San Miguel de Allende, Gto., no cuenta con un documento denominado *Diagnóstico* para el Programa E0034 «Educación Vial». De igual forma, se refiere que la problemática no está sustentada en información cuantitativa y cualitativa que soporte que el problema señalado como *Incremento del Congestionamiento Vial* corresponda efectivamente a una situación no deseada, y tampoco se hace mención de *en dónde se concentra dicho congestionamiento*. En virtud de lo cual se cuenta con la oportunidad de identificar claramente el problema público que atiende el programa auditado, ya sea este una situación no deseada (problema) o bien una necesidad o asunto de interés público que la Dirección de Tránsito deba atender.

De igual forma, se establece que la población potencial planteada como *Población y visitantes dentro de la ciudad*, no se considera adecuada, derivado de que esta es muy amplia y podría delimitarse, al referirse a la población que se ve afectada por el *congestionamiento vial* y enfocarse a las personas que se transportan, a aquellas que padecen los efectos de la contaminación, a las que transitan y se ven afectadas por los costos de congestionamiento, ya sea económico, de tiempo, de salud, etc., o bien, definir a la población como un área de enfoque en la que se presenta la problemática.

También se señala que la población que presenta el problema y será atendida

(población objetivo) se identifica como: *Personas que viven y usan la zona centro, personas con vehículo automotor zona centro y acceso a la ciudad*. No obstante, esta es muy amplia y no se describe la razón o razones por las que todas ellas se ven afectadas por el congestionamiento vial, por lo que una vez delimitada a la población potencial, valdría la pena replantear la población objetivo. Tampoco fue definida ni cuantificada la población beneficiada.

En este orden de ideas, se cuenta con la oportunidad de que una vez identificadas y delimitadas la problemática y la población objetivo en el diagnóstico, se adecúe el árbol de problema sustentado con información cuantitativa y cualitativa suficiente que justifique las causas, el problema, y sus efectos; y delimite claramente las causas inmediatas o principales, las de segundo y tercer nivel según el caso, cumpliendo con la relación lógico causal y una vez modificado, se reestructure el árbol de objetivos.

Es así que una vez adecuado el árbol de objetivos se tiene la oportunidad de realizar el análisis de alternativas, considerado el total de los medios establecidos en el árbol de objetivos realizando el análisis de factibilidad de cada uno de ellos, considerando la totalidad de los criterios establecidos por la Metodología del Marco Lógico; asimismo, debe clarificarse la manera de evaluar cada una de las alternativas del programa auditado, con la finalidad de estimar en qué medida cada una de las acciones contribuiría a solucionar el problema y priorizar las de mayor incidencia, de acuerdo con lo establecido en la Metodología del Marco Lógico.

Por lo que hace a la Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados se señala que la sintaxis del *Resumen Narrativo del Fin, Propósito y Actividades* presentaron áreas de oportunidad, así como en la definición de los supuestos presentados en la Matriz de Indicadores para Resultados, con el fin de que se apeguen a los elementos: *externo, positivo y relevante*.

De igual forma, se precisa que el sujeto fiscalizado presentó 8 indicadores correspondientes a los objetivos de los

cuatro niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, de los cuales se identifica que sí cuentan con los elementos mínimos en sus fichas técnicas de indicadores (nombre, definición, método de cálculo, frecuencia, unidad de medida, metas, tipo y dimensión) requeridos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; sin embargo, presentaron áreas de oportunidad en alguno de los elementos mencionados, tales como: que el indicador no mide el objetivo planteado, no son suficientes, así como la dimensión del indicador.

En cuanto a los medios de verificación de los indicadores presentaron áreas de oportunidad respecto a los elementos que se señalan en los *Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico*, en razón de que ninguno permite conocer las fuentes precisas de información que se utilizan para medir los resultados de cada uno de los indicadores.

Respecto a la Presupuestación y Avance de Metas se refiere que el Programa E0034 «Educación Vial» es identificable dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018 y en la información financiera, en el formato *Indicadores de Resultados* de la cuenta pública, cumpliendo además con la clasificación programática establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De las 8 metas establecidas en los distintos niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, en cuatro de ellas no se identificaron las metas alcanzadas para el ejercicio fiscal 2018, ni se presentó evidencia del avance de las mismas. Asimismo, en algunas metas no se presentó la evidencia que avale el avance reportado y existen casos (componente 2, componente 3 y la actividad 1 del componente 3), en los que se reportan metas alcanzadas que sobrepasan el 100% respecto a las modificadas, contando con la oportunidad de realizar una estrategia de planeación de las mismas, en base a la evolución de cada uno de sus entregables.

También se establece que de la respuesta al pliego de recomendaciones se reconoce el compromiso proactivo del

municipio de San Miguel de Allende, Gto., al señalar que realizará las acciones en cumplimiento de las recomendaciones planteadas.

Por otra parte, se destaca que lo referido anteriormente, tiene como único objetivo que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, o de aquéllas que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa E0034 «Educación Vial», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa E0034 «Educación Vial», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 30 de septiembre de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. (Con observación) Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «Infraestructura Básica y para la Competitividad», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de

resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir

las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados del Programa «Infraestructura Básica y para la Competitividad».

El 12 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se remitió el 20 de marzo de 2019.

Como parte del proceso de auditoría, el 19 de agosto de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 30 de agosto de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., el 9 de septiembre de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el

mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 12 de septiembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de septiembre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la

evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013 y los lineamientos para la construcción y

diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el cual es un referente normativo medular para la emisión del informe de resultados, incluso para su estructura y criterios de valoración aplicados en el mismo.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como

presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundante en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría

Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño del Programa Presupuestario «Infraestructura Básica y para la Competitividad» del municipio de Silao de la Victoria, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Análisis del origen de la intervención; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y presupuestación y avance de metas. Dichos objetivos se desarrollaron en 8 procedimientos, los que se traducen en 39 preguntas de auditoría.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Al respecto, se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Análisis del Origen de la Intervención:

- Identificación del problema, necesidad u oportunidad.
- Análisis de la situación problema y de la solución.
- Análisis de alternativas.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).
- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y Avance de Metas:

- Presupuestación.
- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

De igual forma, se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente lo relativo a la política pública en la materia auditada, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

En este apartado se refiere que el Programa «Infraestructura Básica y para la Competitividad» tiene como objetivo central (propósito) que los habitantes de las cabeceras municipales y pobladores rurales del municipio de Silao de la Victoria, Gto., cuenten con buenas y eficientes vialidades, de acuerdo a lo señalado en los objetivos estratégicos de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Señalando además que se identificó que los objetivos del Programa «Infraestructura Básica y para la Competitividad» guardan congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo Visión 2035, ya que guarda relación con el *Ámbito 5. Infraestructura y Servicios «El municipio cuenta con la infraestructura, comercio y servicios para satisfacer las necesidades de sus habitantes. Silao cuenta con las mejores vías de comunicación estratégicas para el desarrollo turístico, económico, social, cultural y deportivo de la zona».*

En razón de lo anterior, se considera que el programa auditado forma parte de la política pública, cuyos objetivos, estrategias y líneas de acción detallan la manera en que se realizará la intervención gubernamental a fin de disminuir o contrarrestar la problemática identificada. Asimismo, los objetivos del Programa «Infraestructura Básica y para la Competitividad» se encuentran dentro de las problemáticas prioritarias para atenderse por el gobierno municipal, ya que busca contribuir a impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y social de las ciudades y pobladores rurales.

En la parte correspondiente a la Unidad Responsable, se señala que el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., estableció a la Dirección de Obras Públicas

como responsable del Programa «Infraestructura Básica y para la Competitividad».

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así

como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que

permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Análisis del Origen de la Intervención; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Análisis del Origen de la Intervención, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01, 02 y 03 del resultado número 1, referente a identificación del problema, necesidad u oportunidad; 04, 05, 06 y 07 del resultado número 2, correspondiente a análisis de la situación problema y de la solución; y 08 del resultado número 3, relativo a análisis de alternativas. En el apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados, las recomendaciones contenidas en los puntos 09 del resultado número 4, referido

a integración de la MIR (traspaso de información del árbol de objetivos a la MIR); 10 y 11 del resultado número 5, referente a lógica vertical de la MIR; 12, 13 y 14 del resultado número 6, correspondiente a lógica horizontal de la MIR. Respecto al rubro de Presupuestación y Avance de Metas, las recomendaciones establecidas en los puntos 15 del resultado número 7, relativo a presupuestación; 16, 17 y 18 del resultado número 8, referido a avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis del oficio de respuesta al pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado realizará las acciones tendientes a atender 16 de las recomendaciones formuladas, mientras que 2 recomendaciones persisten. A todas las recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto al Análisis del Origen de la Intervención, que el municipio de Silao de la Victoria, Gto., presentó un documento diagnóstico denominado *OBRAS PÚBLICAS*, para el Programa «Infraestructura Básica y para la Competitividad», en el que se describen 5 apartados: *Antecedentes, Identificación y descripción del problema, Objetivos, Cobertura y Diseño de la Intervención*, mismos que presentaron áreas de oportunidad en cuanto a la inclusión de lo establecido en el documento denominado *Elementos mínimos a considerar en la elaboración de diagnósticos de programas nuevos* elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; así como la inclusión de los apartados faltantes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de los *Lineamientos*

generales de gestión para resultados para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2018, emitidos por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado en fecha 28 de febrero de 2018, que se consideran como mejores prácticas para la elaboración de diagnósticos.

También se precisa que la problemática descrita en el árbol de problemas *Vialidades de las zonas urbanas y rurales del Municipio en malas condiciones*, no se identificó en los apartados *Antecedentes e Identificación y estado actual del problema*, en los que además no se describen datos que estén sustentados en información cuantitativa y cualitativa que soporten que el problema corresponda efectivamente a una situación no deseada. En razón de lo cual se cuenta con la oportunidad de identificar claramente el problema público que atiende el programa auditado, ya sea una situación no deseada (problema) o bien, una necesidad o asunto de interés público, considerando que acorde a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, es una atribución de la Dirección de Obras Públicas.

Respecto a la delimitación de las poblaciones se tiene un área de oportunidad, en atención a que la Dirección de Obras Públicas no define y no cuantifica con claridad en el diagnóstico del Programa «Infraestructura Básica y para la Competitividad» a la *Población de referencia*, a la *Población potencial*, a la *Población objetivo* y a la *Población beneficiaria*. Destacando además que la importancia de tener claras las características de la población o área de enfoque que se atenderá radica en la mejor operación del citado programa para el logro de los objetivos establecidos.

Por lo que hace a la Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados se señala que con el análisis realizado a la información proporcionada del programa auditado, a fin de verificar que la información contenida en el *Árbol de objetivos* se traslada a la Matriz de Indicadores para Resultados y que existe correspondencia con lo descrito dentro de su columna de objetivos del *Resumen narrativo*, se obtiene como resultado que el

objetivo del *Fin* de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa auditado corresponde de forma parcial con los fines del *árbol de objetivos*. Asimismo, en el caso del objetivo del propósito existe correspondencia con los objetivos del *árbol de objetivos*.

También se establece en esta parte que no se encontró relación de correspondencia entre los medios raíz del árbol de objetivos y los componentes de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa auditado. Tampoco se encontró correspondencia entre los medios de segundo nivel del árbol de objetivos y las actividades de la referida Matriz.

Se refiere que, con el análisis a la coherencia y claridad a los objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa auditado, se identificaron áreas de oportunidad en el planteamiento de los resúmenes narrativos en los cuatro niveles de dicha Matriz. En el caso del Objetivo a nivel de *Fin*, no se especifican los medios con los que se pretende alcanzar el objetivo planteado. De igual forma, el objetivo a nivel de *Propósito*, si bien cumple con la estructura de la población objetivo y solución del problema, presenta áreas de oportunidad en la delimitación y cuantificación de la población objetivo; precisando que la población objetivo habla de todos los habitantes del Municipio, ya que describe a los habitantes de las cabeceras municipales y poblados rurales, contando con la oportunidad de delimitarla.

Asimismo, se señala que el sujeto fiscalizado presentó 12 indicadores correspondientes a los objetivos de los cuatro niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, observando que de los elementos mínimos (nombre, definición, método de cálculo, frecuencia, unidad de medida, metas, tipo y dimensión) requeridos por el Consejo Nacional de Armonización Contable ninguno cumplió con la totalidad de los elementos descritos, por lo que se presentan áreas de oportunidad en dichos elementos.

En cuanto a la Presupuestación y Avance de Metas, se refiere que se identificó el programa auditado con una clave y un nombre en sus diferentes documentos;

precisando que en el presupuesto de egresos y la información de la cuenta pública no se encuentran homologados ni la clave ni el nombre. De igual forma, el presupuesto no se identifica por programas, en razón de que la clave descrita (K044) refiere a la unidad responsable y en la información de la cuenta pública, en el documento 0333_ir_1800_MSIL_000_ANEXOSO, se identifica con la clave del macroproceso (MP7 "Silao en Conectividad") y refiere al nombre del Programa Presupuestario «Infraestructura Básica y para la Competitividad». En razón de lo cual, se tiene la oportunidad de realizar un presupuesto programático u homologar con la información de la cuenta pública.

Por otra parte, se establece que el sujeto fiscalizado, presentó un total de 12 metas relacionadas para cada nivel de la Matriz de Indicadores para Resultados, sin embargo, no presentó las evidencias que permitan corroborar el cumplimiento de las metas alcanzadas, y por tanto reconocer el avance reportado para el ejercicio 2018.

En relación al mecanismo de control utilizado para la validación de evidencia del cumplimiento de metas, el cual se proporcionó por el sujeto fiscalizado en el documento *Mecanismo de Control*, señalando que se utiliza la *Plataforma de Indicadores*, no obstante, no se comprobó el funcionamiento de dicho mecanismo, en razón de que no se asignó clave de usuario y contraseña para el equipo auditor de la Auditoría Superior del Estado.

Por otra parte, se destaca que lo referido anteriormente, tiene como único objetivo que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, o de aquéllas que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa «Infraestructura Básica y para la Competitividad», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa de «Infraestructura Básica y para la Competitividad», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos

37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 30 de septiembre de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. (Con observación) Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa *E0019 Apaseo Incluyente y Social*, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente dictamen:

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las

formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar

sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados del Programa *E0019 Apaseo Incluyente y Social*.

El 21 de mayo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se remitió el 6 de junio de 2019.

Como parte del proceso de auditoría, el 19 de agosto de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de

recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 2 de septiembre de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Apaseo el Grande, Gto., el 17 de septiembre de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 25 de septiembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 30 de septiembre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios,

conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013 y los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el cual es un referente normativo medular para la emisión del informe de resultados, incluso para su estructura y criterios de valoración aplicados en el mismo.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su

actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño del Programa Presupuestario *E0019 Apaseo Incluyente y Social* del municipio de Apaseo el Grande, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, así como su presupuestación y el avance de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Análisis del origen de la intervención; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y presupuestación y avance de metas. Dichos

objetivos se desarrollaron en 8 procedimientos, los que se traducen en 39 preguntas de auditoría.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Al respecto, se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Análisis del Origen de la Intervención:

- Identificación del problema, necesidad u oportunidad.
- Análisis de la situación problema y de la solución.
- Análisis de alternativas.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).

- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.

- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y Avance de Metas:

- Presupuestación.

- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

De igual forma, se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente lo relativo a la política pública en la materia auditada, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

En este apartado se refiere que el Programa *E0019 Apaseo Incluyente y Social* tiene como objetivo contribuir a que las familias tengan más bienestar y una vida más digna mejorando el entorno social, espiritual y material en el que viven, para que las familias tengan una vivienda digna, combatiendo la pobreza y disminuyendo el atraso. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en los objetivos estratégicos de la Matriz de Indicadores para Resultados.

No obstante, en esta parte se precisa que el sujeto fiscalizado no proporcionó la vinculación del programa del Programa *E0019 Apaseo Incluyente y Social*, con los instrumentos de planeación municipal, por lo que no fue posible identificar si este contribuye al cumplimiento de algún eje, objetivo, estrategia, entre otros de dichos instrumentos.

En la parte correspondiente a la Unidad Responsable, se señala que la unidad de la Dirección de Desarrollo Social es la responsable del Programa *E0019 Apaseo Incluyente y Social*.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática

que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los

programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Análisis del Origen de la Intervención; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Análisis del Origen de la Intervención, se formularon las recomendaciones plasmadas

en los puntos 01, 02 y 03 del resultado número 1, referente a identificación del problema, necesidad u oportunidad; 04, 05 y 06 del resultado número 2, correspondiente a análisis de la situación problema y de la solución; y 07 del resultado número 3, relativo a análisis de alternativas. En el apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados, las recomendaciones contenidas en los puntos 08 y 09 del resultado número 4, referido a integración de la MIR (traspaso de información del árbol de objetivos a la MIR); 10 y 11 del resultado número 5, referente a lógica vertical de la MIR; 12 y 13 del resultado número 6, correspondiente a lógica horizontal de la MIR. Respecto al rubro de Presupuestación y Avance de Metas, las recomendaciones establecidas en los puntos 14 del resultado número 7, relativo a presupuestación; 15 y 16 del resultado número 8, referido a avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis del oficio de respuesta al pliego de recomendaciones se desprende que las 16 recomendaciones formuladas se valoraron como *persiste*, en razón de que no se detallaron las acciones precisas realizadas por el sujeto fiscalizado para la atención de las mismas. A todas las recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto al Análisis del Origen de la Intervención, que, si bien el sujeto fiscalizado cuenta con un *Diagnóstico* del programa auditado, el mismo presenta áreas de oportunidad para ser fortalecido, a fin de que en dicho instrumento se sustente y justifique la intervención del programa, por

lo que resultará importante identificar de forma precisa la problemática que será atendida, la población que lo padece y la que pretende atender, así como un adecuado planteamiento de las causas y efectos que le permitan formular su árbol de problemas, para así posteriormente formular el correspondiente árbol de objetivos e identificar y definir las alternativas de atención que serán implementadas por la unidad responsable del mismo.

Por lo que hace a la Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados se señala que el sujeto fiscalizado cumplió de manera parcial con los postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación. En razón de lo anterior, se plantean áreas de oportunidad o mejoras relacionadas a la correcta definición de los objetivos establecidos en el programa, así como el resto de los elementos que conforman la Matriz de Indicadores para Resultados, indicadores, medios de verificación y supuestos, presentando cada uno de ellos áreas de oportunidad para que sean definidos conforme lo recomienda la Metodología del Marco Lógico, de manera que la Matriz de Indicadores para Resultados del programa cuente con una lógica vertical y horizontal, contribuyendo a un correcto monitoreo y evaluación de las acciones llevadas a cabo por el programa auditado.

También se establece en esta parte que no se encontró relación de correspondencia entre los medios raíz del árbol de objetivos y los componentes de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa auditado. Tampoco se encontró correspondencia entre los medios de segundo nivel del árbol de objetivos y las actividades de la referida Matriz.

En cuanto a la Presupuestación, se refiere que el sujeto fiscalizado cuenta con la oportunidad de homologar y definir el nombre del programa auditado, para que este sea correctamente identificado en sus diversos instrumentos de rendición de cuentas

Por lo que hace al Avance y Cumplimiento de Metas se establece que es necesario que el sujeto fiscalizado desarrolle

una estrategia que le permita planear y programar las metas de forma adecuada, y contar con mecanismos adecuados para el monitoreo y seguimiento de su intervención en la atención de la problemática que atiende.

Por otra parte, se destaca que lo referido anteriormente, tiene como único objetivo que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, o de aquéllas que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa *E0019 Apaseo Incluyente y Social*, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente ACUERDO:

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa *E0019 Apaseo Incluyente y Social*, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Grande, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Grande, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 8 de octubre de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CELAYA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Celaya, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa *E195 Prevención y Atención Integral en Seguridad Pública*, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de

las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En

dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Celaya, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados del Programa *E195 Prevención y Atención Integral en Seguridad Pública*.

El 14 de junio de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se remitió el 21 de junio de 2019.

Como parte del proceso de auditoría, el 29 de agosto de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 12 de septiembre de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Celaya, Gto., el 20 de septiembre de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 25 de septiembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 30 de septiembre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del

proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013 y los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico

emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el cual es un referente normativo medular para la emisión del informe de resultados, incluso para su estructura y criterios de valoración aplicados en el mismo.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los

elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento

de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño del Programa Presupuestario *E195 Prevención y Atención Integral en Seguridad Pública* del municipio de Celaya, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Análisis del origen de la intervención; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y presupuestación y avance de metas. Dichos objetivos se desarrollaron en 8 procedimientos, los que se traducen en 39 preguntas de auditoría.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Al respecto, se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Análisis del Origen de la Intervención:

- Identificación del problema, necesidad u oportunidad.
- Análisis de la situación problema y de la solución.
- Análisis de alternativas.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados:

- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).
- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuestación y Avance de Metas:

- Presupuestación.
- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

De igual forma, se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente lo relativo a la política pública en la materia auditada, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

En este apartado se refiere que el Programa *E195 Prevención y Atención Integral en Seguridad Pública* tiene como objetivo de acuerdo al fin del mismo, contribuir a mejorar la percepción que tiene la población sobre su seguridad a través de la reducción en el número de conductas delictivas que se presentan en el Municipio. Lo anterior, de conformidad a lo señalado en los objetivos estratégicos de la Matriz de Indicadores para Resultados.

También se señala que se identifica que los objetivos del programa auditado guardan congruencia con las prioridades plasmadas en los instrumentos de planeación municipal, en razón de que el propósito del programa está alineado a la *Estrategia 1.9.4. Fortalecer la presencia de las instancias de seguridad pública para la prevención del delito y la atención de incidentes delictivos*.

Es así que se considera que el Programa *E195 Prevención y Atención Integral en Seguridad Pública* forma parte de la política de seguridad pública; cuyos objetivos, estrategias y líneas de acción detallan la manera en que se realizará la intervención gubernamental a fin de disminuir o contrarrestar la problemática identificada. De igual forma, Los objetivos del Programa *Prevención y Atención Integral en Seguridad Pública* se encuentran dentro de las problemáticas prioritarias para atenderse por el gobierno municipal; toda vez que el mismo refiere a la prevención del delito y, en consecuencia, una reducción del número de conductas delictivas que se presentan en el municipio de Celaya, Gto.

En la parte correspondiente a la Unidad Responsable, se señala que la Dirección General de Policía Municipal es la

responsable del Programa *E195 Prevención y Atención Integral en Seguridad Pública*.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para Resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible a través del uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

En este orden de ideas, el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así

como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que

permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios, la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Análisis del Origen de la Intervención; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados; y Presupuestación y Avance de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Análisis del Origen de la Intervención, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01, 02 y 03 del resultado número 1, referente a identificación del problema, necesidad u oportunidad; 04, 05 y 06 del resultado número 2, correspondiente a análisis de la situación problema y de la solución; y 07 del resultado número 3, relativo a análisis de alternativas. En el apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados, las recomendaciones contenidas en los puntos 08 y 09 del resultado número 4, referido a integración de la MIR (traspaso de

información del árbol de objetivos a la MIR); 10 y 11 del resultado número 5, referente a lógica vertical de la MIR; 12 y 13 del resultado número 6, correspondiente a lógica horizontal de la MIR. Respecto al rubro de Presupuestación y Avance de Metas, las recomendaciones establecidas en los puntos 14 del resultado número 7, relativo a presupuestación; 15 y 16 del resultado número 8, referido a avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones presentó información adicional para atender las recomendaciones formuladas. No obstante, del análisis de dicha información se desprende que las 16 recomendaciones formuladas persisten. En razón de lo anterior, a todas las recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto al Análisis del Origen de la Intervención, que, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente con la Metodología del Marco Lógico, conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia, presentando áreas de oportunidad consistentes en fortalecer su *Diagnóstico*, incorporando la totalidad de los apartados, de acuerdo a la normatividad que considere para la elaboración del mismo. Asimismo, se refiere que no se identificó de manera explícita el problema público que da origen a la intervención, sus causas y efectos, que sean sustentados en datos cuantitativos y cualitativos; así como la identificación y cuantificación de la población de referencia, potencial, objetivo y beneficiada, para que una vez identificados con claridad los

referidos elementos, se reestructuren los esquemas de *Árbol de Problemas* y *Árbol de Objetivos*, asegurando que existe una total correspondencia entre estos esquemas y partiendo del árbol de objetivos, realizar su análisis de factibilidad respecto de los medios definidos en el mismo.

Por lo que hace a la Consistencia en la Formulación de la Matriz de Indicadores para Resultados se señala que la misma cuenta con la oportunidad de mejorarla, a fin de que cumpla con la Metodología del Marco Lógico, respecto a su correspondencia con la información presentada en el *Diagnóstico*, es decir, que se garantice un traspaso de información del *Árbol de Objetivos* al *Resumen Narrativo* de la Matriz de Indicadores para Resultados, considerando la sintaxis para cada uno de los niveles de la citada matriz de acuerdo a la Metodología del Marco Lógico. De igual forma, se tiene la oportunidad para adecuar los *Supuestos* de manera que se expresen de forma positiva, sean externos a los operadores del programa y sean relevantes para la consecución del objetivo del siguiente nivel al que pertenecen, para que una vez realizadas las adecuaciones necesarias se logre verificar la lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Por otra parte, se presenta la oportunidad de mejora para la adecuación e incorporación de los indicadores necesarios, suficientes y relevantes para el monitoreo de los objetivos a los que fueron establecidos, con su correspondiente *Ficha Técnica* y sus *Medios de Verificación* -que cumplan con sus elementos mínimos respecto al nombre del documento, la unidad responsable de generar la información, la frecuencia de recopilación de información y su ubicación física-, toda vez que exista una relación entre los elementos «*Objetivos-Indicadores-Medios de Verificación*» y con ello se garantice verificar la lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

En cuanto a la Presupuestación, se establece que el sujeto fiscalizado presentó diversas áreas de oportunidad para la adecuación de su estructura analítica y se identifique: nombre, clave, objetivos e indicadores estratégicos y de gestión,

conforme a la clasificación programática del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo que hace al Avance en el Cumplimiento de Metas, se presenta la oportunidad de contar con una estrategia de planeación en sus metas e implementar un mecanismo de control para que se garantice el cumplimiento de las metas respecto a lo programado, generando la evidencia de dicho avance de conformidad con la unidad de medida establecida para cada meta y de acuerdo al *Medio de Verificación* establecido para las misma.

Es así, que se reconoce la actitud proactiva del sujeto fiscalizado, al dar respuesta a las recomendaciones contenidas en el informe de resultados. No obstante, se determinó que sigue contando con un área de oportunidad para la adecuada formulación del programa auditado.

Asimismo, se destaca que lo referido anteriormente, tiene como único objetivo que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, o de aquéllas que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen,

considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Celaya, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa *E195 Prevención y Atención Integral en Seguridad Pública*, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no

podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Celaya, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa *E195 Prevención y Atención Integral en Seguridad Pública*, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 8 de octubre de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar, o no, los dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta votos a favor y cero votos en contra.**

-La C. Presidenta: Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de Moroleón, Cuerámara, San Miguel de Allende, Silao de la Victoria, Apaseo el Grande y Celaya, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia indicando el tema de su participación.

Si diputada Laura Cristina Márquez, ¿para qué efectos?

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Gracias diputada. Para hablar de una economía feliz, feliz, feliz.

-La C. Presidenta: Diputada Angélica Paola Yáñez González, ¿para qué efectos?

C. Dip. Angélica Paola Yáñez González: Deuda.

-La C. Presidenta: Se concede el uso de la voz a la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, hasta por diez minutos.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ, PARA HABLAR SOBRE UNA ECONOMÍA FELIZ, FELIZ, FELIZ.



C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de la mesa directiva. Agradezco la atención de compañeros y compañeras diputadas, a los ciudadanos que nos acompañan y a quienes no siguen en transmisión en vivo a través de los medios digitales.

La responsabilidad de gobernar es un asunto serio; serio porque las consecuencias de las decisiones que se toman desde el poder político se extienden a lo largo de toda la sociedad; por ello cuando dentro de la administración pública se acumulan los errores, los ciudadanos tenemos el deber de denunciarlos no por una mera politiquería, sino porque es necesario plantear este diagnóstico e integrarlo en el diálogo público. Más allá de simpatías o desagradados personales, más allá de los colores y en solidaridad con el propio gobernante, porque cuando éste se equivoca, no hay mejor amigo que el que señala sus errores y no hay peor enemigo que el que se los oculta.

Partiendo de esta certeza, subo a esta tribuna, una vez más, para realizarle desde este espacio una invitación al Presidente de la República, Lic. Andrés

Manuel López Obrador, para que corrija el rumbo y evite que nuestro país caiga en una grave crisis económica.

El mundo está entrando en una fase de desaceleración, los graves errores que llevaron a la crisis del 2008 y el 2009 no se corrigieron, simplemente se escondieron bajo la alfombra en todo el planeta, y la sombra de una contracción, incluso más grande se cierne ahora sobre las economías internacionales. En un entorno así de grave, es indispensable que en México hagamos las cosas bien, para prevenir -en la medida de lo posible- el impacto de los ajustes mundiales; en pocas palabras, cuando está por entrar en recesión, no tenemos margen de maniobra para equivocarnos en el ámbito nacional; desgraciadamente, varias de las decisiones del gobierno federal nos han colocado justamente en esta ruta de colisión debilitando las instituciones, desafiando la certeza y desmoronando la confianza no sólo de los grandes inversionistas, sino de todos los emprendedores. Decisiones como la de la cancelación del nuevo aeropuerto en Texcoco, para construir una central avionera en Santa Lucía, ¡son muy graves!, no sólo por el costo directo, sino por la señal que envían.

Sí, sí entendemos que el Presidente quería dar una muestra de la determinación que tiene para hacer las cosas a su modo, pero el costo de esta señal será enorme para el país y no es el único caso, la cancelación de los siguientes pasos en la reforma energética, en apostar por los combustibles fósiles, el encapricharse con obras faraónicas como el Tren Maya o la Refinería de Dos Bocas, son decisiones peligrosas en sí mismas y letales en conjunto. En consecuencia, la de este gobierno ha sido la historia de una catástrofe anunciada y confirmada con el paso de los meses; el Presidente entró ofreciendo un crecimiento del 4% anual, pero él y su equipo no han entendido que el desarrollo no se logra por decreto, no se proclama desde *la mañanera* todos los días para convertirse en una realidad mágicamente; el resultado es que las expectativas bajan conforme se convierte en una decepcionante realidad, pasando del 4%, al 2% y luego al 1% y, apenas, hace un par de semanas, el Fondo Monetario Internacional recortó, una vez más, el pronóstico de crecimiento para México dejándolo en 0.4%, que seguramente volverán a reducir a la luz de los números de este trimestre; ya que apenas

el día de ayer, el INEGI dio a conocer que nuestra economía sigue paralizada con una caída anual del 0.4%, la primera desde el 2009 cuando, además de la crisis financiera mundial México se enfrentó a la epidemia de (H1N1), y esta parálisis tiene efectos reales en las vidas de las familias de todo el país.

De acuerdo con datos del IMSS que confirma ya 13 meses consecutivos de desaceleración en el crecimiento del empleo en México, en los primeros 8 meses del 2019, se generaron poco más de 340.000 empleos, apenas la mitad de los que se habían generado en los mismos meses del año pasado y la principal caída fue en el sector de la construcción que ha perdido 60 mil empleos nada más en el último año.

Esta parálisis económica no es un tema nuevo y ya lo ha reconocido el Gobierno Federal, hace ya 3 meses la Secretaría de Hacienda prometió poner en marcha un paquete de 485.000 millones de pesos para reactivar la economía, y en aquel momento el Secretario Arturo Herrera, dijo que el objetivo era apoyar de manera inmediata el dinamismo de la economía, pero a estas alturas está claro que ese objetivo no se logró y el panorama pinta cada vez peor, pues si tiempos pasados los errores del gobierno mexicano podían compensarse con el dinamismo mundial, ahora ya no tenemos esa protección.

Señor presidente, en su equipo tiene personas capaces que le han explicado lo que está pasando, ¡escúchelas!, reactive el Aeropuerto en Texcoco, hay opciones para hacerlo sin invertir un peso más de los mexicanos; corrija el subejercicio presupuestal, dé marcha atrás a las medidas del gasto discrecional aprobadas; por ejemplo, en cuanto a reemplazar el Seguro Popular con un fondo sin referencia ni contrapesos; de otro modo, la cuarta transformación no será más que la transformación de la esperanza en decepción; la transformación de la democracia tiranía y, en ese caso, puede estar seguro de que los mexicanos no se lo perdonaremos y la historia no lo va a absolver; apenas ayer se anunció que a partir de diciembre México volverá a tener vuelos directos a Venezuela; esperemos que ese no sea el rumbo del país; no le pedimos renunciar a sus ideales o a su proyecto, pero sí le exigimos cumplir con su juramento como Presidente respetando las leyes, trabajando en el marco de las instituciones y entregándole buenos resultados al pueblo de México; en todo lo que sea para

bien del país tendrá siempre nuestro sincero respaldo; en todo lo que sea perjudicial tendrá nuestra clara y fuerte denuncia; porque lo que está en juego es la patria de nuestros hijos, es el bien de nuestra tierra, es la esperanza del pueblo del que todos somos fuerza. Gracias presidenta.

-La C. Presidenta: Se concede el uso de la voz a la diputada Angélica Paola Yáñez González, hasta por diez minutos.

Adelante diputada.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ANGÉLICA PAOLA YÁÑEZ GONZÁLEZ, REFIRIÉNDOSE A GASTOS INNECESARIOS.



C. Dip. Angélica Paola Yáñez González: Buenas tardes. Con la venia de la presidenta y la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados Medios de comunicación.

*»La democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo»
Abraham Lincoln*

Derivado de la sesión de la Diputación Permanente del día 12 de septiembre de 2019, se hizo la presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de solicitar autorización para que el Ejecutivo del Estado, directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, realice el proceso competitivo para la gestión y contratación de financiamientos en las mejores condiciones del mercado con instituciones financieras que operen en territorio nacional para destinarlos y poder financiar los proyectos de inversión pública productiva. En consecuencia, me permito dar el siguiente posicionamiento en contra de dicho documento remitido a este Congreso, dado que es incongruente el poder mencionar en la exposición de motivos el mejoramiento y desarrollo de las sociedad, en la que se pretende trascender a través del esfuerzo del todos los integrantes del gobierno estatal y en donde se pretende endeudar a todos los guanajuatenses por la cantidad de 5,350 millones de pesos. Asimismo, desglosa 1,150 millones de pesos

en fortalecimiento del Sistema de Seguridad Pública y Jurídica para garantizar la paz social de los guanajuatenses, donde en días pasados recalqué la situación que se vive actualmente en los municipios del estado de Guanajuato por los actos violentos y de los cuales fui víctima en meses pasados.

Dejemos los despilfarros de los fondos públicos o gastos innecesarios, para hacer el bien de los ciudadanos, para pregonar la política representativa; construyamos una solidaridad social, la intención y, sobre todo, la convicción la debemos sustentar con hechos. Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 33 diputadas y diputados.

Así también le informo que se registraron las inasistencias de las diputadas María Magdalena Rosales Cruz y Celeste Gómez Fragoso, así como del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, justificadas en su momento por la presidencia.

De igual forma, le informo que se retiraron las diputadas María de Jesús Eunices Reveles Conejo y Lorena del Carmen Alfaro García, con permiso de la presidencia.


-La C. Presidenta: Informo a la Asamblea que la diputada Claudia Silva Campos no asistió a la presente sesión, tal como se manifestó en el escrito remitido a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tiene por justificada dicha inasistencia.

[13] CLAUSURA DE LA SESIÓN

En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión, siendo las **catorce horas con diecisiete minutos** y se comunica a las diputadas y a los diputados

que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Dip. Raúl Humberto Márquez Albo
Dip. José Huerta Aboytes
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
Dip. Vanesa Sánchez Cordero
Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo
Dip. Juan Elías Chávez
Dip. Jaime Hernández Centeno

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. José Ricardo Narváez Martínez

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López
*

Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero